BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 22 DE JULIO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.942

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES	
Resolución 221/98-ST Auspíciase el VIII Congreso Argentino de Farmacia y Bioquímica Industrial —EXPOFYBI '99— y las Sextas Jornadas de Farmacia y Bioquímica Industrial —JorFyBI '99—, a llevarse a cabo en la Ciudad de Buenos Aires.	8
Resolución 222/98-ST Auspíciase el Encuentro Latinoamericano y del Caribe de Arte y Educación, a realizarse en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.	8
Resolución 223/98-ST Declárase de Interés Turístico la realización del 6º Congreso Argentino de Organizadores de Congresos, Ferias, Exposiciones y Afines, a llevarse a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche.	8
Resolución 224/98-ST Auspíciase la apertura y puesta en marcha del "Colegio de Cocineros Gato Dumas" ubicado en la Capital Federal.	9
Resolución 225/98-ST Declárase de Interés Turístico la realización del Rall y Tur - San Isidro-San Bernardo.	9
COMERCIO EXTERIOR	
Resolución 858/98-MEYOSP Fíjanse derechos compensatorios para operaciones de gluten de trigo originarias de la Unión Europea.	14
FACTURACION Y REGISTRACION	
Resolución General 171/98-AFIP Procedimiento. Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores. Régimen especial de emisión de comprobantes e información. Resolución General Nº 100 y su modificatoria. Norma complementaria. Programa aplicativo.	6
IMPORTACIONES	
Resolución General 172/98-AFIP Intervención de la Cámara Argentina de Fuegos Artificiales en la verificación de mercaderías.	8
PESCA	
Disposición 131/98-SSP Información que, con carácter de declaración jurada, deberán suministrar los armadores y/o propietarios de buques congeladores de pesca por arrastre y buques fresqueros que se encontraban en determinadas áreas delimitadas por la Resolución Nº 5/98 del Consejo Federal Pesquero.	15
PRESUPUESTO	
Resolución 853/98-MEYOSP Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 1998 de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado (en liquidación).	10
PROGRAMAS DE EMPLEO	
Resolución 425/98-MTSS Asígnanse determinados fondos al Programa Trabajar III, y a las provincias de Chaco, Chubut, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, Misiones y Santa Fe, para los meses de agosto, septiembre y octubre de 1998.	9
Resolución 460/98-SECL Asígnanse recursos a proyectos del Programa Trabajar III aprobados por las URAT de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de julio de 1998.	9
SANIDAD ANIMAL	
Resolución 431/98-SAGPA Declárase zona bajo plan de erradicación obligatoria de la brucelosis bovina a diversos Departamentos de la Provincia de Córdoba.	2
SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES	
Resolución 426/98-MTSS Suspéndese la aplicación de las extinciones en los beneficios de pensiones, para aquellas personas con discapacidad acreditada por el régimen de la Ley Nº 22.431, que se inserten laboralmente, en la medida que dichas actividades reúnan ciertas características. Créase el "Registro Nacional de Empleadores de Personas con Discapacidad".	10
TRANSPORTE AEROCOMERCIAL	
Resolución 828/98-MEYOSP Autorízase a Chincul Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga pura.	10
ZONAS FRANCAS	
Resolución 855/98-MEYOSP Apruébase el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Tinogasta, Provincia de Catamarca.	11
DECRETOS SINTETIZADOS	1
DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS	2
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	17
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	17
Anteriores	43



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 786/98

Bs. As., 7/7/98

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Benito Gustavo Vázquez, agente del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, actual Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual - Organismo Descentralizado, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública dependiente entonces del Ministerio del Interior y del citado ex-Instituto Nº 94, del 17 de junio de 1993, estableciéndose que el reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) debe efectuarse en el Nivel Escalafonario "B", Grado "1".

Decreto 806/98

Bs. As., 7/7/98

Dase por prorrogada la adscripción a partir del 8 de enero de 1998 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de la agente Verónica Judith Marcenaro, Legajo Nº 98.438, Nivel C, Grado 0, quien revista estructuralmente en la Dirección Nacional de Programación Social de la Subsecretaría de Proyectos Sociales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación.

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 799/98

Bs. As., 7/7/98

Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1997, a Oficiales de la Reserva no Provenientes del Cuadro Permanente "Fuera de Servicio".

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 792/98

Bs. As., 7/7/98

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por el agente Oscar Alberto Martin, de la Secretaría de Cultura, dependiente de la Presidencia de la Nación, modificándose el nivel escalafonario asignado al mismo según obra en el Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 041, del 30 de abril de 1992, de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Cultura y Educación, de Nivel C, Grado 1, a Nivel A, Grado 0. La Delegación jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa procederá a asignar el grado respectivo al agente mencionado, para lo cual el Ministerio de Cultura y Educación adoptará los recaudos pertinentes.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 782/98

Bs. As., 7/7/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Consejo Nacional del Menor y la Familia Gabriel Alejandro Segovia, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 031/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decreto 789/98

Bs. As., 7/7/98

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Consejo Nacional del Menor y la Familia, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, Lía Angélica Geron, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D, Grado 2, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decreto 816/98

Bs. As., 13/7/98

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la ex agente del Ministerio de

Salud y Acción Social Mirta Noemí Billordo, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 2, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel D, Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 364/98

Bs. As., 13/7/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Organismo Descentralizado 112 - Autoridad Regulatoria Nuclear, a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional. Modifícase el Calculo de Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 1998.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 363/98

Bs. As., 13/7/98

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, respecto de los créditos de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior, a los efectos de adecuarlos a sus necesidades.

Decisión Administrativa 366/98

Bs. As., 15/7/98

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el doctor Aarón Schmit contra la Resolución del Ministerio del Interior Nº 915, de fecha 19 de mayo de 1997.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 354/98

Bs. As., 3/7/98

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Nelso Osvaldo Conte, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación Nº 028 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650, de fecha 31 de marzo de 1992.

Decisión Administrativa 367/98

Bs. As., 15/7/98

Concédese licencia sin goce de haberes a la Administradora Gubernamental - Clase C, Grado 4 - Lic. Andrea Borelli, a partir del 15 de julio de 1998 y por el término que dure la permanencia de su cónyuge en la Embajada de la República en Canadá, en carácter de excepción a lo dispuesto por las normas generales de aplicación en la materia. Suspéndese el cómputo del plazo previsto en el artículo 14 del Anexo I del Decreto Nº 2098/87, durante el transcurso de la licencia antes mencionada.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 358/98

Bs. As., 6/7/98

Recházase el reclamo impropio interpuesto en los términos del artículo 24, inciso a), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificada por Ley Nº 21.686 por la Adjutor Principal del Servicio Penitenciario Federal Roxana Beatriz Marinas, contra el artículo 12, última parte, de la Decisión Administrativa Nº 1/96.

Decisión Administrativa 359/98

Bs. As., 6/7/98

Recházase el reclamo impropio interpuesto en los términos del artículo 24, inciso a), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificada por Ley Nº 21.686, por el Ayudante de Tercera del Servicio Penitenciario Federal César Edgardo Brinso (Credencial Nº 19.817), contra el artículo 12, última parte, de la Decisión Administrativa Nº 1/96.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 353/98

Bs. As., 3/7/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 80 - Servicio de la Deuda Pública, a fin de reflejar presupuestariamente las operaciones de crédito público previstas por el artículo 7º de la Ley Nº 24.938. Modifícanse los Recursos Integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa 355/98

Bs. As., 6/7/98

Dase por prorrogada, a partir del 1º de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre del 2001, término de duración del nuevo mandato del Diputado de la Nación doctor Carlos Mario Balter, la adscripción a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Bloque Demócrata de la Provincia de Mendoza, del funcionario Luis Emilio Correa Llano, Nivel B, Grado 4, perteneciente a la dotación del personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Organismo Descentralizado y Autárquico en Jurisdicción de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Mientras dure la prórroga mencionada, continuará vigente la eximición otorgada por el Decreto Nº 795/95 al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Decisión Administrativa 356/98

Bs. As., 6/7/98

Recházanse los recursos jerárquicos subsidiariamente interpuestos contra la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de la Función Pública. dependiente entonces de la Presidencia de la Nación Nº 37, de fecha 20 de diciembre de 1991, por los siguientes agentes del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos: Rodolfo Alonso, Expediente 090-001194/92; Luis Alberto Becerra, Expediente 090-000474/92; Jorge Manuel Caballero, Expediente 090-000358/92; Dolores Francisca de Castro, Expediente 090-001382/92; Susana Beatriz Leis, Expediente 090-000087/92; Angel Fulvio Mambrini, Expediente 090-000657/92 y María del Carmen Pitetti, Expediente 090-001305/92.

Decisión Administrativa 368/98

Bs. As., 15/7/98

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por las empresas David Pustelnik S.A.C.I.I.A. y F., Ingarsa Ingeniería Argentina S.A.C.I.F.I. y C. y Pustelnik Ingeniería S.A.C.I. y C. contra la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 1073, del 11 de septiembre de 1991.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 357/98

Bs. As., 6/7/98

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Gladys Cecilia de Vega contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 90/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 2, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel C - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD ANIMAL

Resolución 431/98

Declárase zona bajo plan de erradicación obligatoria de la brucelosis bovina a diversos Departamentos de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 16/7/98

VISTO el expediente Nº 38.867/96 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, por el cual la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) de la Provincia de CORDOBA, solicita a la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la implementación de un Plan Sanitario Especial de ejecución obligatoria para los Departamentos de San Justo, San Martín, Unión, Tercero Arriba, Juárez Celman, Río Cuarto, Marcos Juárez y parte del Departamento Río Segundo que incluya todas las normas y acciones sanitarias necesarias para lograr la erradicación de la brucelosis bovina, y

CONSIDERANDO:

Que las Comisiones Zonales de Sanidad Animal de los departamentos mencionados en el Visto manifestaron, a través de sus representantes, su interés de lograr la erradicación de la brucelosis bovina.

Que dichos departamentos, conforman la cuenca lechera provincial en un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), y corresponden a una de las más importantes del país.

Que debido a la evolución positiva de la vacunación antibrucélica sistemática de las terneras con vacuna Cepa 19, es posible la implementación de un Plan de Erradicación para asegurar una fuente segura de reemplazos de animales libres de la enfermedad.

Que para favorecer la exportación reproductores, es necesaria la certificación oficial de rodeos y/o áreas libres de brucelosis bovina, y así cumplimentar las exigencias sanitarias de los países compradores de productos y subproductos de origen animal.

Que la Comisión Provincial de Lechería de la Provincia de CORDOBA recomienda en forma explícita el control y erradicación de la brucelosis, para lograr una mejor calidad de leche y facilitar el acceso a los mercados regionales e internacionales.

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de CORDOBA ha declarado de interés provincial la erradicación de la brucelosis bovina.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 modificado por sus similares Nros. 507 del 8 de abril de 1994, 866 del 11 de diciembre de 1995, 660 del 24 de junio de 1996, 1450 del 12 de diciembre de 1996 y 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar a los Departamentos de San Justo, San Martín, Unión, Tercero Arriba, Juárez Celman, Río Cuarto, Marcos Juárez y parte del Departamento Río Segundo de la Provincia de CORDOBA, zona bajo plan de erradicación obligatoria de la brucelosis bovina, cuyo Plan como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución y de conformidad a lo establecido en el artículo 7º de la Resolución Nº 1269 del 16 de noviembre de 1993 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 2º — En los departamentos mencionados en el artículo precedente, todos los establecimientos poseedores o tenedores de bovinos, están obligados a erradicar la brucelosis de sus rodeos. Esta obligación, puede establecerse en forma progresiva por tipo de explotación, o abarcar desde su inicio un área geográfica o administrativa conforme lo establezca la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA).

Art. 3º — Las modalidades operativas y administrativas para implementar la presente resolución, de acuerdo a la normativa sanitaria establecida en la Resolución Nº 1269 del 16 de noviembre de 1993 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y complementarias, serán consensuadas con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en el seno de la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA).

Art. 4º — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a dictar las normas técnicas complementarias a la presente resolución.

Art. 5º — Los infractores a la presente resolución, serán sancionados conforme a lo establecido en el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO

PLAN DE ERRADICACION OBLIGATORIA DE BRUCELOSIS BOVINA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

CAPITULO I

INTRODUCCION

1. UBICACION GEOGRAFICA - EXISTENCIAS GANADERAS Y ESTRATIFICACION DEL SECTOR PRODUCTIVO:

La zona bajo Plan de Erradicación Obligatoria de Brucelosis Bovina comprende una superficie de SIETE MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y UN MIL HECTAREAS (7.291.000 Ha), conformada

por los Departamentos de San Justo, Río Segundo (parcial), San Martín, Unión, Tercero Arriba, Juárez Celman, Río Cuarto y Marcos Juárez, los cuales tienen la siguiente ubicación y caracterización geográfica:

1.1. Departamento de San Justo:

1.1.1. Ubicación Geográfica: con una superficie de UN MILLON TRESCIENTAS MIL HECTAREAS (1.300.000 Ha), se halla ubicado al noreste de la Provincia de CORDOBA, lindando al norte con la laguna de Mar Chiquita y el Departamento de Río Seco, al sur con los Departamentos de Marcos Juárez y Unión, al este con la Provincia de SANTA FE, y al oeste con los Departamentos Río Primero y Río Segundo.

1.1.2. Existencias Ganaderas: el Departamento de San Justo, cuenta con UN MILLON DOSCIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS (1.288.132) cabezas bovinas categorizadas de la siguiente manera:

1.1.2.1. Vacas	429.623
1.1.2.2. Vaquillonas	225.178
1.1.2.3. Terneros (machos y hembras)	258.104
1.1.2.4. Novillitos	169.053
1.1.2.5. Novillos	190.598
1.1.2.6. Toros y Toritos	15.576

El número de bovinos de este Departamento, representa el QUINCE COMA SIETE POR CIENTO (15,7%) de la existencia total de la provincia.

1.1.3. Estratificación del Sector Productivo:

1.1.3.1. Tambos	3.179
1.1.3.2. Establecimientos de cría bovina	352
1.1.3.3. Establecimientos de Invernada	633
1.1.3.4. Industrias Lácteas	129
1.1.3.5. Industrias Frigoríficas	14

1.2. Departamento Río Segundo:

1.2.1. Ubicación Geográfica: con una superficie total de CUATROCIENTAS NOVENTA MIL HECTAREAS (490.000 Ha), está ubicado en el centro provincial, del cual se encuentran bajo Plan de Erradicación Obligatoria de Brucelosis solamente DOSCIENTAS CINCUENTA MIL HECTAREAS (250.000 Ha), cuyos límites son: al norte con el Departamento de Río Primero, al sur con los Departamentos Tercero Arriba y General San Martín, al este con el Departamento de San Justo, y al oeste con la Ruta Provincial Nº 10.

1.2.2. Existencias Ganaderas: el Departamento de Río Segundo, cuenta con TRESCIENTAS SIETE MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y NUEVE (307.989) cabezas bovinas categorizadas de la siguiente manera:

1.2.2.1. Vacas	100.925
1.2.2.2. Vaquillonas	50.160
l.2.2.3. Terneros	27.870
1.2.2.4. Terneras	27.747
1.2.2.5. Novillitos	44.199
1.2.2.6. Novillos	52.822
1.2.2.7. Toros y Toritos	4.266

El número de bovinos de este Departamento, representa el TRES COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (3,75%) de la existencia total de la provincia.

1.2.3. Estratificación del Sector Productivo:

1.2.3.1. Tambos	638
1.2.3.2. Establecimientos de cría bovina	1.032
1.2.3.3. Establecimientos de Invernada	213
1.2.3.4. Industrias Lácteas	34
1.2.3.5. Industrias Frigoríficas	3

1.3. Departamento General San Martín:

1.3.1. Ubicación Geográfica: con una superficie de QUINIENTAS ONCE MIL HECTAREAS (511.000 Ha), está ubicado en el centroeste de la provincia, lindando al norte con el Departamento Río Segundo y parte de Tercero Arriba, al sur con el Departamento Juárez Celman, al este con el Departamento Unión, y al oeste con los Departamentos Tercero Arriba y parte de Juárez Celman.

1.3.2. Existencias Ganaderas: el Departamento General San Martín cuenta con TRESCIENTAS DIECISEIS MIL SEISCIENTAS VEINTIOCHO (316.628) cabezas bovinas categorizadas de la siguiente manera:

1.3.2.1. Vacas	121.516
1.3.2.2. Vaquillonas	63.289
1.3.2.3. Terneros (machos y hembras)	69.301
1.3.2.4. Novillitos	35.758
1.3.2.5. Novillos	22.647
1.3.2.6. Toros y Toritos	4.117

El número de bovinos de este Departamento, representa el TRES COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (3,86%) de la existencia total de la provincia.

1.3.3. Estratificación del Sector Productivo:

1.3.3.1. Tambos	826
1.3.3.2. Establecimientos de cría bovina	259
1.3.3.3. Establecimientos de Invernada	185
1.3.3.4. Establecimientos Mixtos	75
1.3.3.5. Industrias Lácteas	89
1.3.3.6. Industrias Frigoríficas	2

1.4. Departamento Unión:

1.4.1. Ubicación Geográfica: con una superficie de UN MILLON CIEN MIL HECTAREAS (1.100.000 Ha), se ubica al sureste de la Provincia, lindando al norte con el Departamento de San Justo, al sur con el Departamento de Presidente Roque Sáenz Peña, al este con el Departamento de Marcos Juárez y al oeste con los Departamentos General San Martín y Juárez Celman.

1.4.2. Existencias Ganaderas: el Departamento Unión, cuenta con QUINIENTAS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (531.153) cabezas bovinas categorizadas de la siguiente manera:

1.4.2.1. Vacas	193.602
1.4.2.2. Vaquillonas	9.518
1.4.2.3. Terneros (machos y hembras)	112.633
1.4.2.4. Novillitos	60.853
1.4.2.5. Novillos	65.671
1.4.2.6. Toros y Toritos	8.876

El número de bovinos de este Departamento, representa el SEIS COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (6,48%) de la existencia total de la provincia.

1.4.3. Estratificación del Sector Productivo:

1.4.3.1. Tambos	905
1.4.3.2. Establecimientos de cría bovina	650
1.4.3.3. Establecimientos de Invernada	359
1.4.3.4. Mixtos	243
1.4.3.5. Industrias Lácteas	60
1.4.3.6. Industrias Frigoríficas	6

1.5. Departamento de Tercero Arriba:

1.5.1. Ubicación Geográfica: con una superficie de QUINIENTAS MIL HECTAREAS (50.000 Ha), se ubica en el centro de la Provincia, teniendo como límite norte los Departamentos Río Segundo y Santa María, sur el Departamento Juárez Celman, este el Departamento General San Martín y oeste los Departamentos Río Cuarto y Calamuchita.

1.5.2. Existencias Ganaderas: el Departamento Tercero Arriba, cuenta con CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS SESENTA (144.260) cabezas bovinas categorizadas de la siguiente manera:

1.5.2.1. Vacas	53.534
1.5.2.2. Vaquillonas	24.658
1.5.2.3. Terneros (machos y hembras)	24.190
1.5.2.4. Novillitos	19.316
1.5.2.5. Novillos	20.516
1.5.2.6. Toros y Toritos	2.046

El número de bovinos de este Departamento, representa el UNO COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (1,78%) de la existencia total de la provincia.

1.5.3. Estratificación del Sector Productivo:

1.5.3.1. Tambos	452
1.5.3.2. Establecimientos de cría bovina	38
1.5.3.3. Establecimientos de Invernada	323
1.5.3.4. Mixtos	258
1.5.3.5. Industrias Lácteas	13
1.5.3.6. Industrias Frigoríficas	7

1.6. Departamento Juárez Celman:

1.6.1. Ubicación Geográfica: con una superficie de OCHOCIENTAS NOVENTA MIL HECTAREAS (890.000 Ha), se ubica en el centro sur provincial, cuyo límite norte son los Departamentos Tercero Arriba y General San Martín, sur el Departamento Presidente Roque Sáenz Peña, este con los Departamentos General San Martín y Unión, y oeste con el Departamento Río Cuarto.

1.6.2. Existencias Ganaderas: el Departamento Juárez Celman, cuenta con CUATROCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE (459.139) cabezas bovinas categorizadas de la siguiente manera:

1.6.2.1. Vacas	143.655
1.6.2.2. Vaquillonas	74.406

1.6.2.3. Terneros (machos y hembras) 116.375

1.6.2.4. Novillitos 60.642

1.6.2.5. Novillos 57.261

1.6.2.6. Toros y Toritos 6.800

El número de bovinos de este Departamento, representa el CINCO COMA SESENTA POR CIENTO (5,60%) de la existencia total de la provincia.

1.6.3. Estratificación del Sector Productivo:

1.6.3.1. Tambos 340

1.6.3.2. Establecimientos de cría bovina 246

1.6.3.3. Establecimientos de Invernada 322

1.6.3.4. Mixtos 517

1.6.3.5. Industrias Lácteas 13

1.6.3.6. Industrias Frigoríficas 2

1.7. Departamento Río Cuarto:

1.7.1. Ubicación Geográfica: con una superficie de UN MILLON OCHOCIENTAS MIL HECTAREAS (1.800.000 Ha), se ubica en el sur de la provincia, lindando al norte con los Departamentos de Calamuchita y Tercero Arriba, al sur con el Departamento General Roca, al este con los Departamentos Tercero Arriba y Juárez Celman, y al oeste con la Provincia de SAN LUIS.

1.7.2. Existencias Ganaderas: el Departamento Río Cuarto, cuenta con UN MILLON DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO MIL CUATRO (1.268.004) cabezas bovinas categorizadas de la siguiente manera:

1.7.2.1. Vacas 337.774

1.7.2.2. Vaquillonas 202.457

1.7.2.3. Terneros (machos y hembras) 218.814

1.7.2.4. Novillitos 233.722

1.7.2.5. Novillos 256.255

1.7.2.6. Toros y Toritos 18.982

El número de bovinos de este Departamento, representa el QUINCE COMA CINCO POR CIENTO (15,5%) de la existencia total de la provincia.

1.7.3. Estratificación del Sector Productivo:

1.7.3.1. Tambos 333

1.7.3.2. Establecimientos de cría bovina 1.413

1.7.3.3. Establecimientos de Invernada 1.494

1.7.3.4. Mixtos 1.206

1.7.3.5. Industrias Lácteas 14

1.7.3.6. Industrias Frigoríficas 14

1.8. Departamento Marcos Juárez:

1.8.1. Ubicación Geográfica: con una superficie de NOVECIENTAS CUARENTA MIL HECTAREAS (940.000 Ha), se ubica al sureste Provincial, lindando al norte con el Departamento San Justo, al sur con el Departamento Presidente Roque Sáenz Peña y la Provincia de SANTA FE, al este con la Provincia de SANTA FE y al oeste con el Departamento Unión.

1.8.2. Existencias Ganaderas: el Departamento Marcos Juárez, cuenta con TRESCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y OCHO (396.838) cabezas bovinas categorizadas de la siguiente manera:

1.8.2.1. Vacas 148.557

1.8.2.2. Vaquillonas 60.136

1.8.2.3. Terneros (machos y hembras) 74.621

1.8.2.4. Novillitos 50.177

1.8.2.5. Novillos 55.829

1.8.2.6. Toros y Toritos 7.518

El número de bovinos de este Departamento, representa el CUATRO COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (4,84 %) de la existencia total de la provincia.

1.8.3. Estratificación del Sector Productivo:

1.8.3.1. Tambos 86

1.8.3.2. Establecimientos de cría bovina 1.248

1.8.3.3. Establecimientos de Invernada 580

1.8.3.4. Mixtos 60

1.8.3.5. Industrias Lácteas 10

1.8.3.6. Industrias Frigoríficas 2

2. ESTRUCTURA EJECUTIVA:

2.1. Sector Privado: Productores, Veterinarios Acreditados, Usinas Lácteas.

2.2. Sector Oficial: DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) y Veterinarios Provinciales.

3. METAS:

3.1. Consolidar la acción del Plan Especial de Vacunación para obtener un rebaño resistente y reducir de la tasa global de infección.

3.2. Considerando la brucelosis como una severa zoonosis, reducir la fuente de infección y contagio al hombre.

3.3. Certificar progresivamente, establecimientos ganaderos libres de brucelosis, para propender al comercio de reproductores, productos y subproductos de origen animal.

4. OBJETIVOS:

Lograr la erradicación de la brucelosis en los departamentos detallados en el artículo 1º de la presente resolución.

CAPITULO II

ACTIVIDAD PROGRAMATICA

1. MARCO LEGAL:

Norma sanitaria complementaria a la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, estableciendo un Programa de Erradicación Obligatoria de la Brucelosis, cuya implementación por departamentos será progresiva.

Dicha progresividad, será consensuada con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en el seno de la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA).

2. INCORPORAR LA TOTALIDAD DE LOS TAMBOS A UN PLAN DE SANEAMIENTO, a través de un cronograma de reuniones coordinadas por la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) con entidades del sector lácteo de los departamentos con erradicación obligatoria.

2.1. Indicadores:

2.1.1. Registro de Tambos Bajo Convenio Sanitario.

2.1.2. Registro de Tambos en saneamiento, que no están bajo Convenio Sanitario.

2.2. INCORPORAR EN EL TERMINO DE CUATRO (4) AÑOS, LA TOTALIDAD DE LOS RODEOS DE CRIA a un Plan de Saneamiento, de la siguiente manera:

2.2.1. Primer año de ejecución: VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los rodeos.

2.2.2. Al segundo año de ejecución: CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los rodeos.

2.2.3. Al tercer año de ejecución: el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los rodeos.

2.2.4. Al cuarto año de ejecución: el CIEN POR CIENTO (100%) de los rodeos.

Indicadores: Registro de incorporación Rodeos de Cría.

2.3. VACUNACION SISTEMATICA del CIEN POR CIENTO (100%) de las terneras, supervisando la distribución y cadena de frío de la vacuna.

2.3.1. Indicadores:

2.3.1.1. Número de terneras vacunadas.

2.3.1.2. Cantidad de dosis comercializadas.

2.3.1.3. Cantidad de dosis descartadas por falta de frío y/o vacío.

2.4. CONTROL DE CALIDAD DE VACUNACION por la Comisión Local de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, autoridades provinciales u organismos técnicos competentes (INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), Universidades, Colegios o Consejos Veterinarios, etc.).

2.4.1. Indicadores:

2.4.1.1. Número de inspecciones del acto vacunal por campaña.

2.5. CONTROL DE MOVIMIENTO DE REPRODUCTORES (referido a brucelosis): Todo macho entero o hembra cuyo destino sea la reproducción, su traslado deberá estar amparado por un certificado emitido por Veterinario Acreditado donde conste que los mismos son negativos a la Prueba en Placa de Antígeno Bufferado (BPA).

2.5.1. Indicadores:

2.5.1.1. Cantidad de tropas con certificado de negativo a Prueba en Placa de Antígeno Bufferado (BPA), conforme lo establecido en la Resolución Nº 189 de fecha 20 de septiembre de 1995 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

2.6. REMISION A FAENA DE REACCIONANTES POSITIVOS.

CAPITULO III

DEFINICIONES:

1. PLAN ZONAL DE ERRADICACION OBLIGATORIA:

Es una zona geográfica determinada, cuyos límites están claramente definidos políticamente y/o por accidentes geográficos, en donde la totalidad de los establecimientos dedicados a la producción bovina están obligados a erradicar la brucelosis.

2. ESTABLECIMIENTO GANADERO:

Predio rural con demarcación precisa de sus límites, dedicado a la producción ganadera a través de los diferentes sistemas productivos: de Carne (cría y/o engorde), y/o Leche.

2.1. ESTABLECIMIENTO LECHERO:

Establecimiento ganadero cuyo sistema productivo es el tambo, contando como producto de venta la leche cruda, vaquillonas y reproductores.

2.2. ESTABLECIMIENTO DE CRIA BOVINA:

Establecimiento ganadero cuyo principal sistema productivo es la cría bovina, sea cual fuere la raza, contando como producto de venta terneros de destete.

2.3. ESTABLECIMIENTO DE CRIA Y ENGORDE (Ciclo Completo):

Establecimiento ganadero dedicado a la cría bovina y engorde para su posterior venta a faena u otro destino.

2.4. ESTABLECIMIENTO CABAÑA:

Establecimiento ganadero dedicado a la cría y producción de reproductores bovinos que, sea cual fuere la raza, son puros de pedigree y están debidamente inscriptos en los registros genealógicos que llevan las Entidades reconocidas oficialmente.

2.5. ESTABLECIMIENTO MIXTO:

Establecimiento ganadero cuya producción pecuaria consiste en la combinación de los sistemas productivos explicitados en los puntos 2.1. y 2.2. ambos del presente capítulo.

2.6. INVERNADOR:

Establecimiento ganadero dedicado a la compra de terneros y/o terneras para su engorde y posterior venta a faena u otro destino.

3. RODEO:

Al solo efecto de la presente resolución, rodeo es el conjunto de animales de la especie bovina, que coexisten habitualmente en un establecimiento bajo un sistema de producción determinado. En el caso de que el propietario posea más de un establecimiento y exista movimiento de hacienda entre ellos, a los fines epidemiológicos de saneamiento y control oficial, se considerará como una sola unidad.

3.1. RODEO EN SANEAMIENTO:

Establecimiento que, a través de su Médico Veterinario Acreditado, efectúa periódicamente un sangrado a la totalidad de los bovinos susceptibles (machos enteros) mayores de SEIS (6) meses, y hembras mayores de DIECIOCHO (18) meses de edad para diagnóstico serológico en laboratorio habilitado, con posterior eliminación directa a faena de los animales que resultaran seropositivos a las pruebas complementarias.

En circunstancias que la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA considere justificado, previo análisis de la situación epidemiológica del rodeo, se podrá autorizar la vacunación de hembras adultas a dosis reducida.

3.2. RODEO SANEADO: Rodeo certificado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por haberse constatado que la totalidad de los animales susceptibles bajo un mismo sistema de producción, está integrado solamente por bovinos serológicamente negativos.

4. ESTABLECIMIENTOS OFICIALMENTE LIBRE DE BRUCELOSIS:

Establecimiento certificado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por haber comprobado que, su rodeo reproductivamente activo, está integrado solamente por bovinos con diagnóstico serológico negativo.

5. VETERINARIO PRIVADO ACREDITADO:

Es el Médico Veterinario de la actividad privada que, debidamente acreditado ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Nº 1067 de fecha 22 de septiembre de 1994 y Nº 259 de fecha 12 de mayo de 1995, ambas del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, es el corresponsable técnico sanitario de las tareas de saneamiento que se desarrollen en los establecimientos involucrados.

6. LABORATORIO HABILITADO:

Es un Laboratorio de Diagnóstico que, conforme a lo establecido por Resolución Nº 217 del 7 de abril de 1995 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, se halla inscripto por la DIRECCION DE LABORATORIOS en el "Registro de Laboratorios de Red" y autorizado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD y calidad agroalimentaria para emitir resultados diagnósticos de Brucelosis con validez oficial.

7. CONVENIO SANITARIO:

Convenio Sanitario suscripto por las empresas lácteas exportadoras para la erradicación de la brucelosis bovina en los tambos entregadoras de materia prima.

CAPITULO IV

PRUEBAS DIAGNOSTICAS

1. PRUEBAS DIAGNOSTICAS: Las pruebas a utilizar son las siguientes:

1.1. BPA (prueba en placa con antígeno bufferado).

1.2. SEROAGLUTINACION EN TUBO (prueba lenta o de Wright).

1.3. 2-MERCAPTO-ETANOL.

1.4. FIJACION DEL COMPLEMENTO.

Para establecimiento lechero, se utilizará como prueba de vigilancia epidemiológica, la Prueba de Anillo en Leche (PAL o Ring Test).

La ejecución de la prueba clásica de Seroaglutinación (Wright) y su interpretación, se regirán por las normas establecidas por la DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO, las cuales son internacionalmente reconocidas y recomendadas por la ORGANIZACION PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO), y la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

2. INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS:

Los resultados diagnósticos de las pruebas de seroaglutinación serán completadas con la prueba del 2-MERCAPTO-ETANOL.

La Prueba en Placa de Antígeno Bufferado (BPA) se utilizará como prueba tamiz. Los sueros que den reacción positiva en Prueba en Placa de Antígeno Bufferado (BPA) serán examinados simultáneamente por las pruebas de Wright y 2-MERCAPTO-ETANOL. Los animales que den reacción positiva en la prueba de 2-MERCAPTO-ETANOL serán clasificados positivos. En los casos que se considere conveniente se podrá utilizar la prueba de Fijación de Complemento.

Las hembras cuyos sueros den reacción negativa en 2-MERCAPTO-ETANOL y tengan título 1/200 en Wright serán consideradas positivas así como sospechosas las de título 1/100 en Wright. Los machos que den reacción negativa en 2-MERCAPTO-ETANOL y presenten título a partir de la dilución 1/50 en Wright serán considerados sospechosos.

3. LOS ANIMALES SOSPECHOSOS A LA SEROAGLUTINACION:

Los machos y hembras cuyos sueros den reacción negativa al 2-MERCAPTO-ETANOL y presenten título sospechoso en la prueba de seroaglutinación, deberán aislarse y repetir las pruebas diagnósticas a los TREINTA (30) dias para determinar su estado.

CAPITULO V

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ERRADICACION

1. IDENTIFICACION DE LOS ANIMALES:

Todos los animales del rodeo, deberán estar identificados con un número de tatuaje y caravana, quedando exceptuados de este requisito los animales puros de pedigree, puros controlados o puros por cruza que estén individualizados con tatuaje (RP) de los Registros Genealógicos, así como también quedan exceptuados los novillos y terneros.

2. EDAD DE LOS ANIMALES A EXAMINAR:

Se examinarán todos los machos enteros de más de SEIS (6) meses de edad, y las hembras oficialmente reconocidas como vacunadas a la edad de TRES (3) a DIEZ (10) meses de edad, serán examinadas al cumplir DIECIOCHO (18) meses de edad.

Quedarán temporariamente exceptuados del examen serológico los novillos y torunos de cualquier edad.

3. NUMERO E INTERVALO ENTRE LOS EXAMENES SEROLOGICOS.

La periodicidad de las pruebas serológicas para el diagnóstico de brucelosis, deberán realizarse en función del período de incubación mínima y máxima de la enfermedad, resultando adecuado realizarlas cada CUARENTA Y CINCO (45) a SESENTA (60) dias después de haber eliminado los reaccionantes de la prueba anterior.

Los exámenes serológicos, se repetirán las veces que el Veterinario Acreditado considere necesario para obtener la totalidad del rodeo con resultado negativo.

4. DESTINO DE LOS REACCIONANTES:

Los reaccionantes positivos detectados y certificados por los Médicos Veterinarios Acreditados, deberán eliminarse del establecimiento con destino a faena, bajo la responsabilidad de sus propietarios.

5. MANEJO DE LA INFORMACION:

El Médico Veterinario Acreditado, consignará en la Libreta Sanitaria del establecimiento, en las páginas correspondientes a anotaciones varias, la fecha de las extracciones de sangre, y llevará un registro por cada establecimiento, en la que archivará los formularios oficiales del laboratorio con los resultados obtenidos en las pruebas serológicas.

5.1. El Médico Veterinario Acreditado, presentará un informe mensual a la Comisión Local de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el cual constarán las terneras vacunadas y las fechas de vacunación, así como el número de identificación de los animales reaccionantes que deberán ser vendidos con destino exclusivo a faena en el menor plazo posible sin entorpecer la estrategia de saneamiento por él planteada, tarea que deberá ser supervisada por la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL. Asimismo, el Médico Veterinario deberá presentar informes periódicos en los cuales conste el avance obtenido, reducción o no de la prevalencia de infección, así como las observaciones con respecto a las dificultades encontradas en el saneamiento.

6. INCORPORACION DE ANIMALES A RODEOS EN SANEAMIENTO, SANEADOS O ESTABLECIMIENTOS LIBRES:

Para la incorporación de animales a un rodeo en saneamiento, saneado o a establecimientos libres se procederá de la siguiente forma:

6.1. Si los animales provienen de un establecimiento libre de brucelosis, se los incorporará al rodeo con solamente UNA (1) prueba negativa a la enfermedad con certificado de Veterinario Acreditado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

6.2. Los animales que procedan de establecimientos no certificados como libres de brucelosis deberán mantenerse cuarentenados, y serán incorporados al rodeo luego de haber obtenido DOS (2) pruebas consecutivas negativas con certificado de un Veterinario Acreditado, efectuadas con un intervalo de CUARENTA Y CINCO (45) a SESENTA (60) días entre ellas.

7. VACUNACION DE HEMBRAS ADULTAS:

7.1. Se prohíbe la vacunación de animales mayores de DIEZ (10) meses de edad que no se encuentren amparados por el presente punto 7.

7.2. En casos especiales de rodeos en proceso de saneamiento con brucelosis el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA podrá autorizar el uso de dosis reducidas de la vacuna Brucella abortus, Cepa 19 en hembras adultas. A tal fin, el Veterinario habilitado dirigirá una solicitud escrita a la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL para que estudie la situación y autorice, si las circunstancias los justifican, el uso de dosis reducidas de vacuna Cepa 19 en hembras adultas con reacción negativa, sin discontinuar la vacunación de terneras.

La elaboración de la vacuna dosis reducida de vacuna Cepa 19 será supervisada y aprobada por la DIRECCION DE LABORATORIOS dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

CAPITULO VI

DEL MOVIMIENTO DE REPRODUCTORES

1. Todo bovino reproductor, macho entero mayor de SEIS (6) meses o hembra mayor de DIECIOCHO (18) meses, que concurra a una exposición ganadera o que sea objeto de comercialización en las mismas, en remates especiales o ventas particulares que se realicen en todo el Territorio Nacional, deberá estar provisto de un certificado donde el Médico Veterinario Acreditado certifique que dichos reproductores fueron sometidos a la Prueba en Placa de Antígeno Bufferado (BPA).

2. El certificado tendrá una validez de SESENTA (60) días desde el momento de su emisión y deberá acompañar obligatoriamente a la guía de tránsito.

3. Los bovinos comercializados con destino diferente al reproductivo, deberán estar amparados por una declaración jurada del adquirente, manifestando que su destino es el engorde y posterior faena.

CAPITULO VII

DE LAS EXPOSICIONES GANADERAS Y CONCENTRACIONES DE VIENTRES

A los efectos de la presente resolución, se considera:

1. EXPOSICION GANADERA:

Los eventos organizados por entidades rurales o particulares, sujetos a un programa de concurso de calidad, con otorgamiento de premios o distintivos, entre los reproductores puros de pedigree o puros por cruza inscriptos en los respectivos registros genealógicos.

2. CONCENTRACION DE VIENTRES:

2.1. Eventos organizados por entidades rurales o particulares, sujeto o no a un programa de concurso de calidad, para su posterior venta como reproductoras estén o no inscriptas en el Registro Genealógico.

2.2. Las extracciones de muestras de sangre, y la Prueba en Placa de Antígeno Bufferado (BPA), serán efectuadas por Médicos Veterinarios Particulares Acreditados por el Programa de Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina.

2.3. No se admitirán bovinos hembras que acusen una reacción positiva, según el criterio de interpretación de las pruebas serológicas establecidas en el Capítulo IV del presente Anexo.

2.4. Los reproductores machos serán admitidos con título no mayor de VEINTICINCO (25) UNIDADES INTERNACIONALES AGLUTINANTES.

2.5. Las hembras bovinas no podrán concurrir a las exposiciones ganaderas sin exhibir la constancia de registro de vacunación.

2.6. Los organizadores de exposiciones ganaderas deberán comunicar a la Comisión Local de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL correspondiente a su jurisdicción, la fecha de su realización y ubicación, con una antelación no menor de NOVENTA (90) días. En caso contrario, no se autorizará su realización.

3. CABAÑAS:

3.1. Las cabañas que remitan reproductores puros de pedigree o puros por cruza a remates especiales o exposiciones, deberán estar bajo un plan de saneamiento dirigido por un Médico Veterinario Acreditado.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 171/98

Procedimiento. Registro Fiscal de Imprentas. Autoimpresores e Importadores. Régimen especial de emisión de comprobantes e información. Resolución General Nº 100 y su modificatoria. Norma complementaria. Programa aplicativo.

Bs. As., 17/7/98

VISTO la Resolución General Nº 100 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma dispone, para los contribuyentes y responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que deban emitir facturas y/o documentos equivalentes, la obligación de generar la solicitud de impresión y/o importación de dichos comprobantes mediante la utilización de un programa aplicativo a proveer por esta Administración Federal.

Que en tal sentido corresponde precisar las características y uso del referido programa.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Planificación Estratégica y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables a que se refieren los artículos 17 y 26 de la Resolución General Nº 100 y su modificatoria, que deban interponer la solicitud de impresión y/o importación de los comprobantes indicados en el artículo 1º de la referida norma —conforme al procedimiento que la misma fija en su Título II—, utilizarán a tal fin el programa aplicativo "Sistema de control de impresión de facturas - Versión 1.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos se consignan en el Anexo de la presente.

Art. 2º — Los soportes magnéticos que contienen el citado programa aplicativo se encontrarán a disposición de los contribuyentes y responsables a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de esta resolución general, en las dependencias de este Organismo o mediante la transferencia de la página WEB (http://www.afip.gov.ar).

La solicitud de los referidos soportes magnéticos se efectuará mediante la presentación del formulario Nº 4001 y la entrega simultánea de TRES (3) disquetes de TRES Y UN MEDIO PULGADAS (3 1\2") HD sin uso.

Art. 3º — Apruébanse el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general y el programa aplicativo "Sistema de control de impresión de facturas - Versión 1.0".

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 171

Menú Principal

Al entrar al sistema se desplegará el menú principal con las siguiente opciones:

Solicitante:	Ingreso y mantenimiento de los datos del solicitante.
Solicitudes:	Ingreso y mantenimiento de las solicitudes de impresión.
Generar:	Generación de las solicitudes de impresión.
Salir:	Salida del sistema.
?:	Ayuda general del sistema.

Nota: Todas las pantallas presentan un manual específico de ayuda al cual se accede presionando la tecla F1 o bien el botón que presente un signo de interrogación.

A su vez, en la parte inferior de cada pantalla, aparece un recuadro donde el sistema despliega permanentemente una pequeña asistencia al usuario, indicando la función asignada a cada botón.

Solicitante

Objetivo:

Ingreso y mantenimiento de los datos del solicitante.

Nombre de la ventana: **Datos del Solicitante**

Campos disponibles de acceso:

1. C.U.I.T.
2. Código de Próxima Autorización.
3. Denominación del Solicitante.

El campo 1 es la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del solicitante y debe completarse obligatoriamente.

El campo 2 es el Código de Próxima Autorización (C.P.A.) y es opcional, ya que el primer acceso al sistema se hace con C.P.A. igual a CERO (0).

El campo 3 es la Denominación del Solicitante (Nombre y apellido o razón social) y debe completarse obligatoriamente.

Botones Disponibles:

1. ACEPTAR
2. CANCELAR
3. AYUDA

El botón 1 graba la transacción y sale de la pantalla.

El botón 2 sale de la pantalla sin grabar y vuelve al menú principal.

El botón 3 despliega la ayuda general.

Nota: De no completar los campos 1 y 3, no se podrá realizar ninguna otra operación con el sistema.

Solicitudes

Objetivo:

Ingreso y mantenimiento de las solicitudes de impresión.

El sistema muestra un menú con las siguientes opciones:

Agregar	Permite incorporar una solicitud nueva.
Modificar	Permite modificar los datos de una solicitud existente.
Copiar	Permite copiar los datos desde una solicitud existente a una solicitud nueva.

Para más información, refiérase al apartado de Detalle de Solicitudes.

Detalle de Solicitudes

Objetivo:

Ingreso y mantenimiento del detalle de las solicitudes de impresión.

Se puede acceder para:

1. Agregar

Nombre de la ventana: **Agregar Solicitud Nº ....**

El sistema asignará automáticamente cada nuevo número de solicitud.

2. Modificar

Nombre de la ventana: **Modificar Solicitud Nº ....**

El sistema desplegará automáticamente la ventana "Selección de Solicitudes" (para más información, refiérase al apartado "Seleccionar"). Una vez seleccionda la solicitud, se desplegará toda la información relacionada a la misma.

3. Copiar:

Nombre de la ventana: **Agregar Solicitud Nº ....**

El sistema desplegará automáticamente la ventana "Selección de Solicitudes" (para más información, refiérase al apartado "Seleccionar"). Una vez seleccionada la solicitud se desplegará toda la información relacionada a la misma.

El sistema asignará automáticamente un número de solicitud nueva.

Campos disponibles de visualización:

En el cuadro "Detalle de los comprobantes solicitados":

1. Tipo de Comprobante.
2. Punto de Venta.
3. Cantidad Solicitada (Irrelevante en caso de autoimpresor)

El campo 1 muestra el código y tipo de comprobante correspondiente al renglón.

El campo 2 muestra el punto de venta correspondiente al renglón.

El campo 3 muestra la cantidad de comprobantes solicitados correspondiente al renglón.

Campos disponibles de acceso:

1. Autoimpresor.
2. Importación.

En el cuadro “Datos a Ingresar”:

3. Tipo de Comprobante
4. Punto de Venta
5. Cantidad

El campo 1 toma valores Sí o No, dependiendo si la solicitud pertenece a un autoimpresor o no.

ACLARACION IMPORTANTE: Los autoimpresores indicarán la opción “Sí” cuando soliciten el Código de Autorización de Impresión (CAI) para cada punto de venta y optarán por “No” cuando requieran la impresión de comprobantes a través de una imprenta.

El campo 2 toma valores Sí o No, dependiendo si la solicitud está o no relacionada a una importación.

El cuadro “Datos a Ingresar” contiene el detalle de los renglones de cada solicitud.

En el campo 3 se seleccionará el comprobante a solicitar de la lista que incluye los documentos especificados en la Resolución General Nº 100.

En el campo 4 se especificará el punto de venta al que corresponda el comprobante solicitado.

En el campo 5 se indicará la cantidad de comprobantes solicitados para el punto de venta especificado. Este campo quedará inhabilitado cuando se haya optado por “Sí” en “Autoimpresor”.

Botones disponibles:

1. LIMPIAR
2. LISTAR
3. IMPORTAR
4. ACEPTAR
5. CANCELAR

En el cuadro “Controles del Detalle”:

6. AGREGAR
7. EDITAR
8. AYUDA

El botón 1 limpia las casillas de edición del cuadro “Datos a Ingresar”.

El botón 2 permite imprimir la lista de los comprobantes comprendidos en la solicitud seleccionada.

El botón 3 permite transferir al sistema datos desde un archivo con información generada por otro sistema o algún programa utilitario por medio de la ventana “Importación de datos” (para más información, refiérase al apartado “Importar”). Luego de importar los datos el programa vuelve automáticamente a esta pantalla para continuar con la ejecución.

El botón 4 graba la transacción y sale de la pantalla.

El botón 5 sale de la pantalla sin grabar y vuelve al menú principal.

El botón 6 agrega un renglón en el cuadro “Detalle de los Comprobantes Solicitados”.

El botón 7 edita el renglón seleccionado en el cuadro “Detalle de los Comprobantes Solicitados”. Se utiliza para modificar o limpiar (dar de baja) un renglón

El botón 8 despliega la ayuda general.

Nota: Debe tenerse en cuenta que si las casillas de edición contienen información, no se podrán accionar los botones de LISTAR, IMPORTAR, ACEPTAR y EDITAR.

Comentario de la funcionalidad de la ventana:

Se ingresa a esta pantalla para agregar una nueva solicitud o para modificar una existente.

Para ingresar, modificar o dar de baja información del detalle, se deberá acceder al cuadro de “Datos a Ingresar” en la parte superior de la pantalla.

Para ingresar un renglón: Una vez completado los datos de tipo de comprobante, punto de venta y, en su caso, cantidad de comprobantes, se deberá presionar el botón AGREGAR. Inmediatamente, los datos ingresados se visualizarán en el cuadro “Detalle de los Comprobantes Solicitados” y se borrarán del cuadro “Datos a Ingresar”.

Para modificar un renglón: El renglón a modificar se marcará en el cuadro o grilla denominado “Detalle de los Comprobantes Solicitados” presionando el botón izquierdo del “mouse” sobre dicho renglón. Luego, presionando el botón “EDITAR”, los datos del renglón pasarán al cuadro de ingreso de datos de la parte superior de la pantalla donde se procederá a modificarlos. Una vez corregidos los datos, se presionará el botón AGREGAR.

Para dar de baja un renglón: El renglón a dar de baja se marcará en el cuadro o grilla denominado “Detalle de los Comprobantes Solicitados” presionando el botón izquierdo del “mouse” sobre dicho renglón. Luego, presionando el botón “EDITAR”, los datos del renglón pasarán al cuadro de ingreso de datos de la parte superior de la pantalla. Luego se presionará el botón LIMPIAR.

Importar:

Objetivo:

Transferir datos al sistema en cuestión desde un archivo con información generada por otro sistema o por algún programa utilitario.

Nombre de la ventana: **Importación de Datos**

Campos disponibles de acceso:

1. Tipo de Comprobante (desde/hasta).
2. Punto de Venta (desde/hasta).
3. Cantidad Solicitada (desde/hasta).

El campo 1 es la posición “desde/hasta” del tipo de comprobante en el archivo a importar.

El campo 2 es la posición “desde/hasta” del punto de venta en el archivo a importar.

El campo 3 es la posición “desde/hasta” de la cantidad solicitada en el archivo a importar.

Campos disponibles de visualización:

1. Registros Leídos.
2. Nombre del Archivo.

El campo 1 muestra los registros leídos luego del proceso de importación.

El campo 2 muestra el nombre del archivo seleccionado con el botón EXAMINAR.

Botones disponibles:

1. ACEPTAR
2. CANCELAR
3. EXAMINAR
4. AYUDA

El botón 1 ejecuta la importación y sale de la pantalla.

El botón 2 permite salir de la pantalla sin ejecutar acción alguna.

El botón 3 ayuda a la selección del archivo a importar.

El botón 4 despliega la ayuda general.

Comentario de la funcionalidad de la ventana:

En el cuadro “Datos de los Campos a Importar”, se ingresará para cada dato a importar, la posición de inicio y la de fin dentro de cada registro del archivo de origen.

Las definiciones de los campos a importar son:

Tipo de Comprobante	POSICIONES: DOS (2)	TIPO: Numérico.
Punto de Venta	POSICIONES: CUATRO (4)	TIPO: Numérico.
Cantidad Solicitada	POSICIONES: OCHO (8)	TIPO: Numérico.

En el cuadro “Opciones” se presionará el botón EXAMINAR para seleccionar la unidad desde donde se importarán los datos. Se indicará el nombre del archivo y, de ser necesario, el camino donde encontrarlo dentro de la unidad seleccionada.

Al presionar el botón ACEPTAR se leerán y validarán los datos del archivo de importación. En caso de existir algún problema, éste se visualizará en una cuadrícula en la parte inferior de la pantalla y el proceso de importación concluirá sin éxito. En caso de que la ejecución sea exitosa, el control volverá a la pantalla desde la que se inició el proceso de importación.

Generar.

Objetivo:

Generar solicitudes de autorización de impresión.

Nombre de la ventana: **Generar solicitud**

Campos disponibles de acceso:

1. Unidad Destino.
2. Tipo de Solicitud (Original o Rectificativa).
3. Dirección de Envío.

En el campo 1 se indicará la Unidad destino. Las opciones disponibles son las disqueteras A: o B:, o bien el disco C:.

En el campo 2 se indicará si la solicitud es Original o Rectificativa. En este último caso, el sistema requerirá obligatoriamente el ingreso del Código de Autorización de Impresión (C.A.I.) de la solicitud original.

El campo 3 indica por defecto la dirección (U.R.L.) que requiere la A.F.I.P. para la conexión con Internet. Esta dirección sólo se cambiará cuando la A.F.I.P. lo indique.

Campos disponibles de visualización:

1. Registros Generados.

El campo 1 muestra los registros generados luego del proceso de generación.

Controles disponibles:

1. ACEPTAR
2. CANCELAR
3. CAMBIAR DIRECCION
4. AYUDA

El botón 1 ejecuta la generación y sale de la pantalla.

El botón 2 permite salir de la pantalla sin ejecutar acción alguna.

El botón 3 permite cambiar la dirección de envío.

El botón 4 despliega la ayuda general.

Comentario de la funcionalidad de la ventana:

El proceso de generación consiste en la creación de un archivo, en disco o disquete, que contiene información sobre la solicitud de autorización de impresión seleccionada y que luego será leído por A.F.I.P. a través de Internet.

Cuando seleccione esta opción, se desplegará automáticamente la ventana “Selección de Solicitudes” (para más información, refiérase al apartado “Seleccionar”).

Se deberá seleccionar la unidad donde se generará el archivo en cuestión. La misma podrá ser A:, B: o C:.

Se deberá ingresar el tipo de solicitud, la que por defecto es original.

El sistema coloca por defecto la dirección de envío (URL). En caso de necesitar cambiarla, se debe presionar el botón “CAMBIAR DIRECCION” y se habilitará el campo “Dirección de Envío” para su modificación. Este cambio se realizará solamente a requerimiento de la A.F.I.P.

Para comenzar la generación se presionará el botón "ACEPTAR". Se podrá visualizar la cantidad de registros que se graban en el archivo de salida, mientras se ejecuta la generación.

Nota: La nueva generación creará nuevos archivos que desplazarán a aquellos creados en generaciones anteriores.

Seleccionar.

Objetivo:

Seleccionar una solicitud existente.

Nombre de la ventana: **Selección de Solicitudes**

Campos disponibles de visualización:

1. Número de Solicitud.
2. Fecha de Generación.
3. Se Realizó Generación (Sí-No).
4. CAI Rectificado.

El campo 1 muestra el número de solicitud.

El campo 2 muestra la fecha de generación. En caso de no haberse generado la solicitud este campo aparecerá vacío.

El campo 3 muestra si se realizó la generación sobre una solicitud modificada.

Si muestra "Sí", es porque se generó por primera vez o porque se generó después de la ultima modificación.

Si muestra "No", es porque no se generó nunca o porque se modificó después de la última generación.

El campo 4 muestra el Código de Autorización de Impresión (CAI) de la solicitud original en el caso de una solicitud rectificada. Si está vacío es porque nunca se generó o la última generación fue una solicitud original.

Botones disponibles:

1. ACEPTAR
2. CANCELAR
3. AYUDA

El botón 1 selecciona una solicitud y sale de la pantalla.

El botón 2 sale de la pantalla y vuelve al menú principal.

El botón 3 despliega la ayuda general.

Comentario de la funcionalidad de la ventana:

Se ingresa a esta ventana para realizar una modificación de alguna solicitud, para generar una nueva solicitud o para copiar una solicitud existente para una nueva solicitud.

Para seleccionar una solicitud se debe ubicar con el Mouse en el cuadro "Listado de Solicitudes" y presionar el botón izquierdo del mismo para marcarlo. Luego se debe presionar el botón "ACEPTAR" para pasar a la próxima pantalla.

Salir

Esta opción permite finalizar la ejecución del sistema.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 172/98

Intervención de la Cámara Argentina de Fuegos Artificiales en la verificación de mercaderías.

Bs. As., 17/7/98

VISTO la presentación efectuada por la CAMARA ARGENTINA DE FUEGOS ARTIFICIALES, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el aludido nucleamiento plantea diversas cuestiones relativas a las importaciones de artículos de pirotecnia.

Que entre los aspectos planteados menciona la implementación de medidas de salvaguardia mediante Resolución Nº 620/98 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que a tal fin, reclama su participación en el carácter de observador en la verificación de los mencionados productos.

Que esta intervención quedará sin efecto cuando cese el motivo que origina el presente acto resolutivo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Permitir la intervención de la CAMARA ARGENTINA DE FUEGOS ARTIFICIALES, en el carácter de observadora en la verificación de las destinaciones de importación para consumo de la mercadería que responda a la Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR 3604.10.00, que se le haya asignado canal rojo de la selectividad.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo precedente, la citada Cámara proporcionará la nómina del personal técnico autorizado para asumir dicha tarea.

Art. 3º — La ausencia de los representantes designados para participar en la verificación no demorará su ejecución.

Art. 4º — La Cámara solicitante arbitrará los medios necesarios para tomar conocimiento de las verificaciones a realizarse.

Art. 5º — Las Aduanas de BUENOS AIRES, de EZEIZA y del INTERIOR pondrán a disposición de la entidad la información necesaria, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el presente acto resolutivo.

Art. 6º — Regístrese. Remítase copia a los Subdirectores Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, del Interior y Contralor y notifíquese a la CAMARA ARGENTINA DE FUEGOS ARTIFICIALES. Cumplido, archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Carlos Silvani.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 221/98

Auspíciase el VIII Congreso Argentino de Farmacia y Bioquímica Industrial —EXPOFYBI '99— y las Sextas Jornadas de Farmacia y Bioquímica Industrial —JorFyBI '99—, a llevarse a cabo en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 718/98 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador informa de la realización del VIII Congreso Argentino de Farmacia y Bioquímica Industrial —EXPOFYBI '98— a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 14 hasta el 19 de junio de 1999.

Que este acontecimiento será organizado por la Asociación Argentina de Farmacia y Bioquímica Industrial —SAFYBI—, con sede en la Capital Federal.

Que en forma simultánea se realizarán las Sextas Jornadas de Farmacia y Bioquímica Industrial —JorFyBI '99— donde se efectuará la presentación de Comunicaciones Libres, medio apropiado para la difusión de los trabajos de investigación y desarrollo efectuados en entidades oficiales y privadas, buscando poner de manifiesto el potencial y la capacidad de sus profesionales.

Que además se organizará la exposición de Equipos, Maquinaria Instrumental y Servicios para las industrias farmacéutica, bioquímica, cosmética, alimentaria y veterinaria.

Que en esta oportunidad se realizarán conferencias, cursos y workshops para debatir los avances científicos en la materia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos científicos que por su significación hacen a la promoción y difusión de nuestro país y se constituyen en elementos positivos dentro del turismo de congresos.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 1º del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el VIII Congreso Argentino de Farmacia y Bioquímica Industrial —EXPOFYBI '99— y las Sextas Jornadas de Farmacia y Bioquímica Industrial —JorFyBI '99—, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 14 hasta el 19 de junio de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 222/98

Auspíciase el Encuentro Latinoamericano y del Caribe de Arte y Educación, a realizarse en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 753/98 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Cultura Educación y Promoción de las Artes de la Municipalidad de Avellaneda informa de la realización del Encuentro Latinoamericano y del Caribe de Arte y Educación, a llevarse a cabo en la ciudad de Avellaneda —provincia de Buenos Aires—, desde el 4 hasta el 8 de noviembre de 1998.

Que este encuentro será organizado por Mundiarte, organismo de la Secretaría de Cultura, Educación y Promoción de las Artes de la Municipalidad de Avellaneda y por el Consejo Latinoamericano de Educación por el Arte —C.L.E.A—.

Que el Consejo Latinoamérica de Educación por el Arte —C.L.E.A.— fue fundado en el año 1984 en Río de Janeiro —BRASIL— en oportunidad de llevarse a cabo el Congreso Mundial de la Sociedad Internacional de Educación por el Arte —I.N.S.E.A.— organización no gubernamental de colaboración con la UNESCO, integrado por organizaciones nacionales de carácter no gubernamental, comisiones de trabajo y organismos gubernamentales interesados en la educación por el Arte de la región, acompañando los procesos de democratización y de reforma Educativa.

Que en esta oportunidad participarán destacados panelistas procedentes del exterior, de nuestro país, así como docentes, artistas, investigadores y funcionarios.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos culturales de significación que se constituyen en destacados hechos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 1º del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el Encuentro Latinoamericano y del Caribe de Arte y Educación, a llevarse a cabo en la ciudad de Avellaneda provincia de Buenos Aires, desde el 04 hasta el 08 de noviembre de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 223/98

Declárase de Interés Turístico la realización del 6º Congreso Argentino de Organizadores de Congresos, Ferias, Exposiciones y Afines, a llevarse a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 759/98 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Organizadores de Congresos, Ferias, Exposiciones y Afines de la REPUBLICA ARGENTINA informa de la realización del 6º Congreso Argentino de Organizadores de Congresos, Ferias, Exposiciones y Afines, a llevarse a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche —provincia de Río Negro—.

Que en este encuentro participarán destacados disertantes procedentes del exterior, así como de nuestro país.

Que la actividad turística destaca netamente la importancia que ha adquirido el rubro turismo de congresos por los resultados positivos que genera, constituyendo un factor que tantos beneficios económicos aporta a nuestro país, creando importantes corrientes turísticas que favorecen a toda la industria hotelera, gastronómica, así como a las diferentes actividades recreacionales.

Que esta actividad de tanta exigencia técnica se ha desarrollado merced al dinámico aporte que brindan sus organizadores, fru-

to de su capacitación y profesionalidad en el desempeño de sus funciones.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades cuya importancia se destaca por constituir un factor de importantes beneficios económicos dentro del turismo.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la realización del 6º Congreso Argentino de Organizadores de Congresos, Ferias, Exposiciones y Afines, a llevarse a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche —provincia de Río Negro—, desde el 9 hasta el 12 de diciembre de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 224/98

Auspíciase la apertura y puesta en marcha del "Colegio de Cocineros Gato Dumas" ubicado en la Capital Federal.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 708/98 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colegio de Cocineros con sede en la Capital Federal informa a través de su Director el Señor CARLOS ALBERTO DUMAS de la apertura y puesta en marcha del "Colegio de Cocineros Gato Dumas" para el cual requiere el apoyo de este organismo.

Que este instituto de carrera busca formar cocineros profesionales con título habilitante, que puedan desempeñarse en cocinas nacionales y extranjeras, en cursos a llevarse a cabo durante dos años, con parte teórica y en talleres de ejercicios prácticos semanales.

Que este emprendimiento permitirá disponer que el área gastronómica cuente con verdaderos profesionales adecuando su rendimiento a nuevas exigencias, tanto en cuanto hace a su orientación en un estilo de nuestra cocina tradicional, como así internacional.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación buscan una mayor capacitación del personal a desempeñarse en la rama de la hotelería a través de una efectiva y permanente formación profesional.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la apertura y puesta en marcha del "Colegio de Cocineros Gato Dumas" ubicado en la Capital Federal, cuya programación busca una mayor formación y profesionalización de los futuros cocineros en el área gastronómica.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 225/98

Declárase de Interés Turístico la realización del Rall y Tur - San Isidro-San Bernardo.

Bs. As., 8/7/98

VISTO el Expediente Nº 763/98 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad civil San Isidro Automóvil Club, con sede en Martínez —provincia de Buenos Aires— informa de la realización del XIII RALL Y TUR - San Isidro-San Bernardo - provincia de Buenos Aires, a llevarse a cabo desde el 9 hasta el 12 de octubre de 1998.

Que este certamen se constituye en una caravana turística con la intervención de automóviles de serie de uso familiar, combinando elementos de regularidad con diversos entretenimientos, pruebas de habilidad conductiva, ingenio y conocimientos de cultura general.

Que la prueba deportiva se desarrollará durante el viaje promoviendo el esparcimiento de la familia, estrechamiento de vínculos y amistad, la sana competencia y el desarrollo del turismo, concretando programas de ayuda comunitaria.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación en el orden deportivo se constituyen en un hecho que hace a la difusión y promoción de nuestro país.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la realización del RALL Y TUR - San Isidro-San Bernardo - provincia de Buenos Aires, a llevarse a cabo desde el 9 hasta el 12 de octubre de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 425/98

Asígnanse determinados fondos al Programa Trabajar III, y a las provincias de Chaco, Chubut, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, Misiones y Santa Fe, para los meses de agosto, septiembre y octubre de 1998.

Bs. As., 10/7/98

VISTO la Ley Nº 24.013 por la cual el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene la facultad de entender en la elaboración de Políticas y Programas de Empleo y Capacitación Laboral; la Resolución M.T. y S.S. Nº 327 de fecha 8 de mayo de 1998; la Resolución S.E. y C.L. Nº 397 de fecha 1º de junio de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la ejecución del Programa TRABAJAR III.

Que resulta importante a través de los Programas de Empleo Transitorio contribuir a la realización de obras de infraestructura social, mejorar la calidad de vida de la población en particular de sectores de menores recursos así como brindar ocupación transitoria a los trabajadores pobres.

Que los recursos disponibles para el Programa TRABAJAR III se distribuyen teniendo en cuenta el porcentaje de la población objetivo por provincia, asegurando criterios de equidad en la cobertura del mencionado Programa.

Que resulta necesario asignar fondos para la aprobación de proyectos que iniciarán sus actividades en los meses de agosto, septiembre y octubre de 1998.

Que en pos de atender a la especial situación de emergencia climatológica que atraviesan las provincias de CHACO, CHUBUT, CORRIENTES, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, MISIONES, y SANTA FE, es necesario asignar fondos adicionales para la aprobación de proyectos.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar al Programa TRABAJAR III la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL ($ 64.312.000) para los meses de agosto, septiembre y octubre de 1998 conforme a lo previsto en el ANEXO I de esta Resolución.

Art. 2º — Asignar a las provincias de CHACO, CHUBUT, CORRIENTES, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, MISIONES y SANTA FE las sumas detalladas en el Anexo II, para la aprobación de proyectos que iniciarán sus actividades en los meses de agosto, septiembre y octubre de 1998, según corresponda.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Antonio E. González.

ANEXO I

PROVINCIA	Agosto	Septiembre	Octubre	Total
Buenos Aires	2.955.362	2.353.732	2.302.955	7.612.049
Buenos Aires (Conurbano)	4.680.620	3.727.775	3.647.356	12.055.750
Capital Federal	362.751	288.905	282.672	934.327
Catamarca	320.884	255.561	250.048	826.493
Chaco	1.268.257	1.010.075	988.285	3.266.616
Chubut	243.973	194.307	190.115	628.394
Córdoba	1.826.366	1.454.568	1.423.189	4.704.123
Corrientes	969.823	772.394	755.731	2.497.948
Entre Ríos	845.070	673.037	658.517	2.176.624
Formosa	650.962	518.444	507.259	1.676.665
Jujuy	730.723	581.968	569.413	1.882.104
La Pampa	174.011	138.587	135.598	448.197
La Rioja	226.450	180.351	176.460	583.262
Mendoza	874.488	696.467	681.442	2.252.396
Misiones	1.076.870	857.649	839.147	2.773.666
Neuquén	416.127	331.415	324.265	1.071.807
Río Negro	515.305	410.403	401.549	1.327.257
Salta	1.163.600	926.723	906.731	2.997.054
San Juan	388.676	309.552	302.874	1.001.102
San Luis	264.051	210.297	205.761	680.109
Santa Cruz	42.234	33.636	32.911	108.781
Santa Fe	1.128.978	899.149	879.752	2.907.879
Santa Fe (Rosario)	1.353.442	1.077.919	1.054.665	3.486.026
Santiago del Estero	1.027.520	818.346	800.691	2.646.557
Tierra del Fuego	35.321	28.130	27.524	90.975
Tucumán	1.427.136	1.136.611	1.112.091	3.675.837
TOTAL	24.969.000	19.886.000	19.457.000	64.312.000

ANEXO II

PROVINCIA	MONTO
Chaco	1.250.000
Chubut	1.300.000
Corrientes	500.000
Entre Ríos	1.500.000
Formosa	350.000
Jujuy	1.400.000
Misiones	200.000
Santa Fe	2.100.000
TOTAL	8.600.000

Secretaría de Empleo
y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 460/98

Asígnanse recursos a proyectos del Programa Trabajar III aprobados por las URAT de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de julio de 1998.

Bs. As., 10/7/98

VISTO la Ley Nº 24.013; las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 327 de fecha 8 de mayo de 1998 y 425 de fecha 10 de julio de 1998; la Resolución S.E. y C.L. Nº 397 de fecha 1º de junio de 1998; las Actas emitidas por las Unidades de Aprobación del Programa TRABAJAR III de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de junio; el memorando emitido por la Unidad de Evaluación dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION, de fecha 10 de julio de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que durante los días 7 y 8 de julio de 1998 se constituyeron las Unidades Regionales de

Aprobación del Programa TRABAJAR III (URAT) a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de junio de 1998.

Que en dichas URAT han participado, en carácter de observadores, Representantes del Sector Empresario, de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (CGT) y de los Gobiernos Provinciales.

Que la Resolución M.T. y S.S. Nº 425/98 en su Anexo II asigna fondos para atender la especial situación de emergencia climatológica que atraviesan las provincias de CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS y JUJUY, para la realización de proyectos de construcción y reconstrucción de infraestructura, intensivos en mano de obra.

Que en las provincias de CHACO y CORRIENTES los proyectos presentados en el marco de la emergencia hídrica, recibirán aportes para el financiamiento de materiales provenientes de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION.

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F.) dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, la nómina de los proyectos aprobados por las URAT, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios y recursos asignados.

Que la Resolución M.T. y S.S. Nº 425/98 asigna fondos para la ejecución de proyectos del Programa TRABAJAR III aprobados en el mes de julio de 1998.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, y en el artículo 9º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 327/98, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 397/98.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
EMPLEO Y CAPATICACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a los proyectos del Programa TRABAJAR III aprobados por las URAT de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de julio de 1998, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución. Dichos recursos serán deducidos de los fondos asignados, conforme lo indica la Resolución M.T. y S.S. Nº 425/98.

Art. 2º — En el marco de la emergencia climatológica, asignar a los proyectos del Programa TRABAJAR III aprobados por las URAT de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de julio de 1998, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO II de la presente Resolución. Dichos recursos serán deducidos de los fondos asignados, conforme lo indica la Resolución M.T. y S.S. Nº 425/98.

Art. 3º — Los proyectos indicados en los ANEXOS I y II, darán inicio a sus actividades a partir del día 3 de agosto de 1998.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Diego A. Estevez

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 828/98

Autorízase a Chincul Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga pura.

Bs. As., 17/7/98

VISTO el Expediente Nº 559-000092/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CHINCUL SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga pura, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 19 del 24 de septiembre de 1997 emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que CHINCUL SOCIEDAD ANONIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2.186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a CHINCUL SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga pura, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 426/98

Suspéndese la aplicación de las extinciones en los beneficios de pensiones, para aquellas personas con discapacidad acreditada por el régimen de la Ley Nº 22.431, que se inserten laboralmente, en la medida que dichas actividades reúnan ciertas características. Créase el "Registro Nacional de Empleadores de Personas con Discapacidad".

Bs. As., 15/7/98

VISTO el Sistema de Protección Integral de las Personas discapacitadas, instituido por la Ley Nº 22.431, la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 y la Ley del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones Nº 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que existen diversas presentaciones de instituciones que actúan en pro de la persona con discapacidad, planteando la situación que genera el art. 53 de la Ley Nº 24.241, que establece en su inciso e) el derecho a pensión en casos de muerte del jubilado, del beneficiario de retiro por invalidez o del afiliado en actividad para —entre otros parientes— los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, hasta los DIECIOCHO (18) años de edad, salvo que se encontraren incapacitados para el trabajo a la fecha de fallecimiento del causante o a la fecha en que cumplieran esa edad.

Que plantean el problema de actuales o futuros pensionados de la Ley Nº 24.241, que siendo a la vez discapacitados en los términos de la Ley Nº 22.431, se hallan en condiciones de desempeñarse en actividades relativamente simples, de menor responsabilidad, con escasas posibilidades de movilidad y ascenso, con una reducida jornada horaria, o con remuneraciones que no constituyen un medio ponderable de vida.

Que si bien tales prestaciones se cumplen dentro de programas especiales de inserción laboral al amparo de la Ley Nº 22.431, se hallan sujetas a la totalidad de las obligaciones emergentes de cada relación de trabajo y consecuentemente, por aplicación de la normativa previsional vigente, ese ingreso a la actividad dependiente les podría acarrear la extinción del goce de la pensión.

Que el art. 3º de la Ley Nº 22.431 que prevé el certificado para la acreditación de la discapacidad, excluye expresamente los temas nominados en su artículo 19, que se refieren a las jubilaciones y pensiones.

Que a la fecha, las cuestiones sobre capacidad o incapacidad para el trabajo en orden a la Seguridad Social, son competencia exclusiva de las Comisiones Médicas, dependientes de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, establecidas por el art. 49 y siguientes de la Ley Nº 24.241.

Que ello así, cabe disponer hasta tanto se dilucide definitivamente el asunto, una medida de carácter temporal, que suspenda la aplicación de las extinciones de pensiones con causa en inserciones laborales de discapacitados, acreditados según el régimen de la Ley Nº 22.431.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 4, inciso d), y 19 de la Ley Nº 22.431.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese, hasta tanto se sancione y promulgue una Ley, la aplicación de las extinciones en los beneficios de pensiones del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, para aquellas personas con discapacidad acreditada según el régimen de la Ley Nº 22.431, que se inserten laboralmente, en la medida que dichas actividades reúnan alguna de las siguientes características: se trate de actividades relativamente simples, de mínima responsabilidad, con escasas posibilidades de movilidad y ascenso, con una reducida jornada horaria, y/o remuneraciones que no constituyan un medio ponderable de vida.

Art. 2º — Créase el "Registro Nacional de Empleadores de Personas con Discapacidad" en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, en el que los empleadores deberán presentar una "declaración jurada" para su inclusión en este régimen de compatibilidad.

Art. 3º — La DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO deberá informar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES los datos correspondientes al Registro mencionado en el artículo anterior.

Art. 4º — Créase una Comisión Especial de Estudio, integrada por un representante de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, un representante de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORES DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, un representante de la SECRETARIA DE TRABAJO, y un representante de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, para que en el plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la publicación de esta Resolución, proponga el anteproyecto de Ley que, contemplando la integración social a través de actividades de adaptación y capacitación laboral del discapacitado, compatibilice las disposiciones de Seguridad Social de fondo y la totalidad de los temas comprometidos en esta problemática.

Art. 5º — Los empleadores y personas con discapacidad alcanzados por las medidas aquí establecidas, deberán cumplir con la totalidad de las disposiciones que regulen cada relación de empleo.

Art. 6º — Desígnase a la SECRETARIA DE TRABAJO, como autoridad competente para dictar las normas complementarias o interpretativas de esta Resolución.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Antonio E. González.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 853/98

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 1998 de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado (en liquidación).

Bs. As., 17/7/98

VISTO el Expediente Nº 3844/97 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE

PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), perteneciente a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 1998 formulado por la citada Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de las Empresas y Sociedades del Estado.

Que obra en el expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994, por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto de Ejercicio 1998 de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), perteneciente a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y OCHO ($ 33.870.048,-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO ($ 41.985.048,-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL ($ 8.115.000,-) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUARENTA Y OCHO ($ 37.620.048,-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO ($ 41.985.048,-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 4.365.000,-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000,-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 5.800.000,-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 1998 en PESOS CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL ($ 5.165.000,-), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

ZONAS FRANCAS

Resolución 855/98

Apruébase el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Tinogasta, Provincia de Catamarca.

Bs. As., 17/7/98

VISTO el Expediente Nº 031-003118/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.331, el Convenio de Adhesión a dicha Ley, suscripto entre el señor Presidente de la Nación y el señor Gobernador de la PROVINCIA DE CATAMARCA, el día 5 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la PROVINCIA DE CATAMARCA, mediante el Expediente citado en el VISTO, ha elevado a consideración de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.331 el proyecto de Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA.

Que el mismo ha sido analizado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que dicho Reglamento de Funcionamiento y Operación se ajusta a los requerimientos de la Ley Nº 24.331 y a lo previsto en el Convenio de Adhesión suscripto el día 5 de diciembre de 1994, el que fuera ratificado mediante la Ley Nº 4844 de la PROVINCIA DE CATAMARCA, atento a lo establecido en el Artículo 1º de la mencionada norma legal.

Que por tal razón corresponde proceder a la aprobación del citado Reglamento de Funcionamiento y Operación.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente resolución se adopta en función de lo previsto en los Artículos 13 y 14, inciso b) de la Ley Nº 24.331.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA, que como Anexo I con VEINTITRES (23) páginas forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ZONA FRANCA DE TINOGASTA PROVINCIA DE CATAMARCA

CAPITULO I
DEFINICIONES Y CONCEPTOS

ARTICULO 1º. — La Zona Franca es un área o porción de territorio perfectamente deslindada conforme la define el Artículo 590 del Código Aduanero, localizada en la jurisdicción de la ciudad de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA, en la cual se desarrollarán actividades de almacenaje, comerciales, de servicio e industriales, esta última con el único objeto de exportar la mercadería resultante a terceros países, excepción hecha de los bienes de capital que no registren antecedentes de producción en el Territorio Aduanero General de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º de la Ley Nº 24.331.

Las mercaderías podrán ser objeto de las operaciones necesarias para asegurar su conservación y de las manipulaciones ordinarias destinadas a mejorar su presentación o calidad comercial o acondicionarlas para el transporte, tales como división o reunión de bultos, formación de lotes, clasificación y cambio de embalaje. Asimismo podrán ser objeto de transformación, elaboración, combinación, mezcla o cualquier otro perfeccionamiento, sin restricción alguna.

Conforme el Artículo 24 de la Ley Nº 24.331, las mercaderías que ingresen a la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA, estarán exentas de los tributos que gravaren su importación para consumo, vigentes o a crearse, salvo las tasas correspondientes a servicios efectivamente prestados.

ARTICULO 2º. — En el recinto de la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA, los Usuarios podrán llevar a cabo todas las operaciones y transacciones relacionadas a la comercialización e industrialización de las mercancías, con la sola limitante de que no atenten a lo previsto en la legislación nacional y que hayan sido contempladas en el contrato celebrado por el Usuario con el Concesionario de la Zona Franca.

ARTICULO 3º. — A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

ZONA FRANCA: Porción del territorio de la PROVINCIA DE CATAMARCA, perfectamente deslindado, conforme se define en el Artículo 590 del Código Aduanero.

CONCESIONARIO: El adjudicatario de la Licitación para la explotación de la Zona Franca de Catamarca, cuya concesión le fuera otorgada por la Comisión de Evaluación y Selección con aprobación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION.

USUARIO: Persona de existencia visible o ideal, nacional o extranjera que haya convenido con el Concesionario el derecho a desarrollar actividades en la Zona Franca. Este Usuario Directo, a su vez, podrá subcontratar el uso de espacios e instalaciones sobre los que haya adquirido derechos, a otras personas que en calidad de Usuarios Indirectos deseen desarrollar actividades en la Zona Franca, sin que por ello se desvincule de sus responsabilidades con el Concesionario.

COMITE DE VIGILANCIA: Organismo constituido en la órbita del Poder Ejecutivo de la PROVINCIA DE CATAMARCA, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Nº 24.331, como así también para velar por el acabado cumplimiento de todo lo previsto en ella y en el presente Reglamento.

ARTICULO 4º. — Dentro del perímetro de la Zona Franca y de las dependencias del edificio de la administración de la misma, funcionará la delegación que determine la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Para ello el Concesionario destinará el espacio y las construcciones necesarias, como así también las facilidades para que dicho servicio pueda cumplir las funciones fiscalizadoras que le corresponden.

ARTICULO 5º. — El Concesionario tendrá autoridad y responsabilidad sobre las actividades que se realicen y las mercaderías que se depositen o manufacturen dentro del recinto de la Zona Franca, mientras permanezcan almacenadas dentro de ella. Esta autoridad y responsabilidad cesa cuando las mercaderías sean retiradas de la Zona Franca, previo cumplimiento de los trámites legales, reglamentarios o aduaneros que correspondan.

ARTICULO 6º. — Estará a cargo de los Usuarios el pago de las tasas o impuestos que graven las operaciones de comercialización, mezcla, transformación, manufactura, armado y cualquier otro proceso que aquéllos realicen con las mercaderías dentro de la Zona Franca.

ARTICULO 7º. — El Concesionario podrá autorizar la destrucción de mercadería dañada, previo conocimiento y autorización de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para los efectos del control de existencia y de la eximición de impuestos, debiéndolo notificar en forma previa al Usuario titular de la mercadería.

ARTICULO 8º. — La competencia y responsabilidad de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en caso de las mercaderías consignadas a la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA, es la establecida por el Código Aduanero.

ARTICULO 9º. — Las transacciones y operaciones de mercaderías entre Usuarios, dentro del recinto de la Zona Franca, serán controladas por el Concesionario, quien deberá informar de las mismas a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 10. — Toda persona de existencia ideal o visible que realice operaciones en el recinto de la Zona Franca, deberá observar un estricto y fiel cumplimiento de los reglamentos y disposiciones contractuales, debiendo acatar además, las instrucciones del Concesionario.

ARTICULO 11. — La entrada y salida de mercaderías hacia o desde la Zona Franca se efectuará por las vías de acceso, en los horarios y los lugares expresamente destinados a tal efecto por el Concesionario.

ARTICULO 12. — El seguro de las construcciones e instalaciones que realicen los Usuarios dentro de la Zona Franca, como asimismo de las mercaderías que depositen en ellas o en bodegas particulares, será bajo su responsabilidad y cargo.

El seguro de las construcciones e instalaciones que efectúe el Concesionario dentro de la Zona Franca, será bajo su responsabilidad y cargo.

ARTICULO 13. — Los Usuarios deberán permitir el ingreso a sus establecimientos a los funcionarios o empleados que, debidamente autorizados por el Concesionario o por la autoridad aduanera, deban verificar el buen estado de los edificios, instalaciones en general, mercaderías en su estiba, depósitos de combustibles, control de inventario y existencia, o por cualquier otro motivo que se juzgue necesario. Asimismo, los Usuarios deberán proporcionar al Concesionario, cuando éste lo solicite, los informes necesarios sobre el movimiento de sus mercaderías, materias primas o productos en procesos de su manufactura, para efectos estadísticos y de información al Servicio Aduanero. Los Usuarios y el Concesionario serán responsables de la fidelidad de dicha información.

CAPITULO II
DE LOS USUARIOS

ARTICULO 14. — Los Usuarios son las personas de existencia ideal o visible, nacionales o extranjeras, que adquieren derecho a desarrollar actividades dentro de la Zona Franca mediante convenio con el Concesionario.

ARTICULO 15. — Los Usuarios de la Zona Franca deberán llevar contabilidad separada de otras actividades o sociedades, del mismo titular, instaladas en el Territorio Aduanero General o Especial.

ARTICULO 16. — Quienes deseen ser Usuarios de la Zona Franca, deberán presentar una solicitud al Concesionario, la que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

a) Personas Físicas o Sociedades de Hecho: datos personales de los integrantes. Razón Social:

Datos personales de los socios o integrantes del directorio en caso de Sociedades Anónimas.

b) Actividad o giro principal que se propone desarrollar.

c) Estatuto societario.

d) Referencias bancarias, comerciales o industriales que acrediten la necesaria solvencia según el Concesionario lo estime conveniente.

e) Instalaciones que desee construir o alquilar, con sus especificaciones técnicas.

f) Certificación de la autoridad aduanera acerca de la inexistencia de infracciones al Código Aduanero, por parte del solicitante o de los integrantes de la Razón Social.

ARTICULO 17. — Recibida la solicitud, y una vez aceptada por el Concesionario, previa autorización del COMITE DE VIGILANCIA se procederá a suscribir el respectivo contrato que otorga la calidad del Usuario.

El Concesionario se reserva el derecho de propiciar el rechazo de una solicitud por ante el COMITE DE VIGILANCIA, mediante razón fundada y especialmente la denegará en los siguientes casos:

a) Cuando el solicitante no acredite la solvencia necesaria para la actividad o giro que desea desarrollar.

b) Cuando no se acredite en la documentación respectiva, haber dado cumplimiento a las leyes de carácter tributario, nacionales, provinciales y municipales, sanitarias u otras, relativas a la iniciación de las actividades de que se trate.

c) Cuando el objeto o giro corresponda a actividades cuyo ejercicio esté prohibido por la ley.

d) Cuando por la naturaleza de la actividad, la infraestructura de la Zona Franca no sea capaz de soportarla.

e) Cuando su instalación cause alteraciones en el normal desenvolvimiento de la Zona Franca o involucre un riesgo debidamente comprobado para el resto de las instalaciones.

ARTICULO 18. — La calidad de Usuario y los derechos que emanen de los respectivos contratos sólo serán transferibles en el caso del cumplimiento estricto de lo establecido por los Artículos 16 y 17 por el nuevo Usuario.

ARTICULO 19. — Para la mejor aplicación del presente Reglamento y correcto cumplimiento de los contratos entre los Usuarios y el Concesionario, este último impartirá instrucciones mediante circulares internas cuya observancia será obligatoria para los Usuarios.

ARTICULO 20. — La condición de Usuario se perderá en los siguientes casos:

a) Por expiración del plazo contractual.

b) Por rescisión del contrato por alguna de las partes, en la forma que en el mismo se determine.

c) Por incumplimiento de las normas legales y disposiciones reglamentarias y/o aduaneras que rigen el sistema y/o por contravenciones al presente Reglamento o a las circulares emanadas del Concesionario, o por cualquier contravención a las obligaciones contenidas en los contratos celebrados entre el usuario y el Concesionario.

CAPITULO III
DEL CONCESIONARIO
DERECHOS Y OBLIGACIONES PRINCIPALES

TITULO I
De la Concesión

ARTICULO 21. — La Comisión de Evaluación y Selección podrá definir áreas a concesionar, a los efectos de crear condiciones que permitan la más pronta puesta en marcha de los operaciones en la Zona Franca, las que podrán ser adjudicadas en forma simultánea o por etapas a uno o más Concesionarios. Dichas áreas, en que se divida a la Zona Franca, podrán ser de propósitos generales o determinados de acuerdo a lo que resuelva la Comisión de Evaluación y Selección, en función de los estudios de conveniencia que al efecto realice.

ARTICULO 22. — Si por aplicación del artículo anterior actuaran en la Zona Franca más de un Concesionario, cada uno de ellos será responsable de la administración del área concesionada para su explotación, asumiendo todos los derechos y obligaciones que correspondan.

ARTICULO 23. — La administración y explotación de la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA, será adjudicada por la Comisión de Evaluación y Selección con aprobación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del Artículo 14 de la Ley Nº 24.331, por Contrato de Concesión, en forma individual o conjunta, mediante licitación pública nacional e internacional, conforme a la normativa nacional, a las personas jurídicas privadas o mixtas que cumplan con las bases y condiciones determinadas en el pliego de llamado a licitación correspondiente, el que preverá las garantías necesarias que deberá presentar el Concesionario. Esta concesión se hará por un plazo inicial de hasta VEINTICINCO (25) años a contar de la fecha del instrumento legal que las otorgue.

El COMITE DE VIGILANCIA con acuerdo de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.331, podrá prorrogarla hasta DIEZ (10) años, en las condiciones que se establezcan al otorgarse la prórroga y siempre que el Concesionario haya dado buen cumplimiento a las obligaciones emergentes de la concesión.

La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación no menor de SEIS (6) meses al vencimiento de la concesión.

ARTICULO 24. — El Concesionario establecerá, con la aprobación previa del COMITE DE VIGILANCIA, las bases y condiciones de funcionamiento interno, para la administración y explotación de la Zona Franca, de conformidad con el presente Reglamento, las leyes vigentes aplicables y el Contrato de Concesión.

TITULO II
De las obligaciones y derechos del Concesionario

ARTICULO 25. — Corresponderá en general al Concesionario, sin perjuicio de las obligaciones específicas que le competen por la aplicación del contrato señalado en el Artículo 21, lo siguiente:

a) Promover y facilitar el desarrollo de las operaciones, negociaciones y actividades previstas para la Zona Franca, a saber: industrialización, comercialización, transformación, fraccionamiento, embalaje, etiquetado, ensamblado, montaje, etc.

b) Realizar o coadyuvar a la realización según se pacte con la Provincia, las obras de infraestructura y conexiones de servicios básicos que sean necesarias dentro de la Zona Franca para su normal funcionamiento y que formen parte del proyecto aprobado por la Comisión de Evaluación y Selección y la Autoridad de Aplicación.

c) Urbanizar, proyectar y construir edificios para oficinas, industrias, depósitos y talleres para uso propio o de alquiler.

d) Alquilar lotes de terreno para la construcción de edificios, galpones, depósitos, etc. destinados a las distintas actividades a desarrollarse en la Zona Franca. No podrá cederse el uso de la totalidad del área a un solo Usuario, ni tampoco constituir monopolio de hecho, independientemente del número de Usuarios.

e) Celebrar toda clase de contratos relacionados con sus actividades.

f) Dictar y modificar su propio Reglamento Interno de funcionamiento, con aprobación del COMITE DE VIGILANCIA, ajustado a la legislación y reglamentaciones vigentes.

g) Adquirir derechos de propiedad, uso o usufructo sobre extensiones de tierra para destinarlas a sus fines, construir rellenos y otras obras similares.

h) Asegurar la prestación de servicios de agua, energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, fuerza motriz, calor, refrigeración o cualquier otra clase de servicio necesario para las operaciones de la Zona Franca en concordancia con los Artículos 17 y 20 de la Ley Nº 24.331.

i) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Funcionamiento y Operación y el Reglamento Interno.

j) Remitir regular y permanentemente la información necesaria y las memorias periódicas de operación de la Zona Franca, así como cualquier otro dato estadístico o de información que requiera el COMITE DE VIGILANCIA, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y/o la Autoridad de Aplicación.

k) El Concesionario será solidariamente responsable con los Usuarios que transgredan la legislación aduanera y las reglamentaciones de la Zona Franca.

l) Pagar los costos del control aduanero de la Zona en base a las pautas que convengan entre el COMITE DE VIGILANCIA y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

TITULO III

De la caducidad y extinción de la Concesión:

ARTICULO 26. — La concesión caduca:

a) Por falta de pago del canon respectivo, TRES (3) meses después de vencido el plazo para abonarlo.

b) Por incumplimiento sustancial e injustificado de las obligaciones estipuladas en el contrato, referentes a inversiones comprometidas, conservación del predio, contaminación y preservación del medio ambiente.

c) Por transgresión reiterada del deber de proporcionar la información exigible y el de facilitar las inspecciones del COMITE DE VIGILANCIA y/o de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

d) Por haber caído su titular en estado legal de falencia, conforme con resolución judicial ejecutoria que así lo declare.

e) Por falta grave en el ejercicio de los controles a su cargo, incluida la corresponsabilidad con los Usuarios en el respecto de la normativa legal vigente.

Previamente a la declaración de caducidad por las causales previstas en los incisos a), b) y c) del presente artículo, el COMITE DE VIGILANCIA intimará al Concesionario para que subsane dichas transgresiones en el plazo que le fije.

ARTICULO 27. — Comprobada la causal de caducidad, el COMITE DE VIGILANCIA, previa conformidad de la Autoridad de Aplicación, dictará la pertinente resolución fundada y podrá ejecutar las garantías previstas en el Contrato de Concesión.

ARTICULO 28. — La concesión se extingue:

a) Por vencimiento de sus plazos.

b) Por renuncia de su titular. En este caso deberá ser precedida, inexcusablemente, de la cancelación por el titular de la concesión de todos los tributos impagos y demás deudas exigibles incluidas, si fuera el caso, obras mínimas iniciales, los que podrán deducirse de las garantías presentadas por el Concesionario.

Si la renuncia se formalizara dentro del período de ejecución de las obras el Concesionario perderá íntegramente la garantía presentada a tal fin.

Dentro del período de explotación, la renuncia podrá formularse con un preaviso mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días.

ARTICULO 29. — Caducada o extinguida la concesión, el Concesionario perderá los derechos sobre las instalaciones y/o inmuebles con todas las mejoras y demás elementos, sin derecho a reclamo alguno.

TITULO IV
De las sanciones

ARTICULO 30. — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de la concesión que no configuren causal de caducidad, ni sea reprimido de una manera distinta, será penado por el COMITE DE VIGILANCIA con multas cuyos montos serán establecidos en el Contrato de Concesión.

TITULO V
Tasas y Cargos

ARTICULO 31. — Los servicios por cuya prestación el Concesionario podrá cobrar las tarifas que a tal efecto se fijen son:

a) Alquiler de terrenos para la construcción de depósitos, bodegas o la instalación de industrias.

b) Almacenaje en depósitos públicos; para el alquiler de espacios en depósitos de uso público, cobrando un derecho de inscripción por una sola vez por Usuario y un alquiler por metro cúbico (m3) o tonelada (Tn) por mes o fracción.

c) Depósito de mercaderías en playas y/o explanadas; para el alquiler de espacios a la intemperie, cobrando un derecho de inscripción por usuario por una sola vez y un alquiler por metro cuadrado (m2) o una tasa por vehículo motorizado por cada mes o fracción.

d) Manipuleo de cargas y/o mercaderías; tasa a cobrar por los movimientos de descarga de las mercaderías, para la carga general por una sola vez por cada tonelada (Tn) o metro cúbico (m3), para vehículos motorizados al ingreso por una sola vez. Para el manipuleo de cargas generales y/o en los depósitos cada vez que se produzca, por metro cúbico (m3) o tonelada (Tn).

e) Vigilancia especial, para mercadería de alto valor o que requiera cuidado especial; en porcentaje sobre el valor declarado, por cada mes o fracción, de vigilancia o depósito, para vehículos motorizados, en porcentaje sobre el valor declarado, por unidad y por una sola vez.

f) Confección de la documentación de ingreso y egreso de la mercadería. Para la documentación de entrada, por cada embarque. Para la documentación de salida de mercadería, sobre el valor F.O.B. declarado, un porcentaje con un monto máximo. Para mercaderías de origen nacional o nacionalizadas una tasa en porcentaje sobre el valor declarado, cobrable al ingresar y por una sola vez.

CAPITULO IV
DEL COMITE DE VIGILANCIA

ARTICULO 32. — El COMITE DE VIGILANCIA previsto en el Artículo 15 de la Ley Nº 24.331 está constituido en carácter ad honoren por el Ministro de Producción y Desarrollo, quien lo presidirá, el Subsecretario de Comercio e Industria como miembro coordinador, el Secretario General de Coordinación, el Secretario de Obras Públicas, el Subsecretario de Hacienda y el Director de Medio Ambiente, todos ellos en representación del Poder Ejecutivo Provincial; DOS (2) legisladores del Departamento Tinogasta; UN (1) representante del Poder Ejecutivo y DOS (2) del Consejo Deliberante de las Municipalidades de Tinogasta y Fiambalá; UN (1) representante del Banco de Catamarca; UN (1) representante por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y UN (1) representante por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y TRES (3) representantes del sector privado, elegidos entre los sectores productivos y las agrupaciones empresariales con interés directo en la Zona Franca.

ARTICULO 33. — El COMITE DE VIGILANCIA tendrá las siguientes funciones:

a) Promover la radicación de actividades destinadas a la investigación y la innovación tecnológica que conduzcan a un mayor afianzamiento de los mercados externos.

b) Remitir toda la información que requiera la Autoridad de Aplicación y servir a la misma como órgano de consulta y asesoramiento permanente sobre las actividades de la Zona Franca.

c) Fiscalizar la provisión de información estadística adecuada, oportuna y suficiente sobre los principales indicadores económicos y comerciales de la Zona Franca, requerida al Concesionario y al Usuario, la que será de libre consulta.

d) Evaluar el impacto regional de la Zona Franca y articular su funcionamiento con los planes provinciales y municipales, identificando efectos perniciosos y costos de la zona, los que deberán estar a cargo de las empresas que los generen.

e) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Concesionario a cargo de la administración y explotación de la Zona Franca.

f) Auditar periódicamente las medidas de vigilancia y control necesario de accesos.

g) Percibir del Concesionario un derecho por la concesión bajo la forma de un canon periódico.

h) Garantizar la concurrencia de los Usuarios en el acceso e instalación en la Zona Franca conforme al Reglamento de Funcionamiento y Operación.

i) Arbitrar en los reclamos y los conflictos que puedan suscitarse entre las partes y tomar intervención necesaria en la cuantificación de los perjuicios sufridos.

j) Hacer cumplir las leyes y regulaciones aplicables, el Reglamento de Funcionamiento y Operación, las normas internas de la Zona Franca, los acuerdos y el Reglamento Interno.

k) Velar por el cumplimiento de las normas sobre la conservación del medio ambiente y en especial el tratamiento de los efluentes originados en la Zona Franca.

l) Aprobar su estructura orgánica y redactar su propio Reglamento Interno.

m) Delegar en sus funcionarios las atribuciones que considere adecuadas para una eficiente y económica aplicación del presente Reglamento.

n) Establecer los importes de las multas.

ñ) En general, realizar todo acto no contemplado precedentemente, que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los

fines de este Reglamento, siempre que no colisionen con las normas legales vigentes y que no vulneren las atribuciones de la Autoridad de Aplicación.

o) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones mediante su propio Reglamento Interno.

ARTICULO 34. — El COMITE DE VIGILANCIA propiciará la libre concurrencia en la prestación de servicios dentro de la Zona Franca y aprobará las tasas y cargos para todos los servicios que se presten en la misma.

CAPITULO V
DEL TRAFICO DE VEHICULOS Y PERSONAS

ARTICULO 35. — Queda prohibido habitar transitoria o permanentemente dentro de la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA.

ARTICULO 36. — Dentro del recinto de la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA, sólo transitarán las personas autorizadas mediante credencial personal e intransferible y los vehículos habilitados al efecto. Tanto la autorización como la habilitación deberán ser solicitadas por las personas interesadas. El Concesionario adoptará los recaudos correspondientes para garantizar la seguridad de los bienes depositados dentro de la Zona Franca.

ARTICULO 37. — Los Usuarios u otras personas de existencia ideal o visible que deban desarrollar actividades en el área de la Zona Franca comunicarán oportunamente al Concesionario el número de personas que necesitarán credenciales temporarias, con los datos personales para la correcta individualización y el tiempo por el cual se solicita la respectiva credencial.

ARTICULO 38. — Los vehículos de transporte de carga, debidamente registrados y autorizados, podrán ingresar a la Zona Franca, ya sea para cargar o descargar mercaderías, debiendo contemplar el Concesionario las medidas de registro y seguridad que correspondan.

ARTICULO 39. — Tanto al ingreso como al egreso de la Zona Franca, las personas o vehículos podrán ser registrados por el personal de seguridad que designe el Concesionario como por el personal de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 40. — La entrada y salida hacia o desde la Zona Franca, deberán realizarse en los horarios que fijará el Concesionario, quien podrá autorizar horarios especiales previa comunicación al Servicio Aduanero, para que éste pueda cumplir su función fiscalizadora.

CAPITULO VI
INTRODUCCION DE MERCADERIAS A LA ZONA FRANCA

ARTICULO 41. — Toda mercadería que llegue a la Zona Franca debe estar remitida a una persona de existencia ideal o visible registrada como Usuario de la Zona Franca.

ARTICULO 42. — La remisión de las mercaderías a un Usuario instalado en la Zona Franca deberá señalarse expresamente en los respectivos documentos de embarque.

ARTICULO 43. — En la Zona Franca podrán introducirse toda clase de mercaderías y servicios, que estén o no incluidos en listas de importación permitidas, creadas o a crearse, exceptuando solamente las armas y sus partes o municiones y otras especies que atenten contra la moral pública, las buenas costumbres, la salud pública, la sanidad vegetal o animal, la seguridad pública o la preservación del medio ambiente.

ARTICULO 44. — Sin perjuicio del procedimiento que debe efectuarse ante el Servicio Aduanero, las personas interesadas en introducir a la Zona Franca mercaderías deberán presentar una solicitud al Concesionario en un formulario y número de ejemplares que éste determine.

Las solicitudes señaladas deberán ser acompañadas por el documento de embarque, la factura comercial y el certificado de seguro respectivo.

CAPITULO VII
ALMACENAMIENTO, CONSERVACION Y MANIPULACION DE MERCADERIAS EN LA ZONA FRANCA

ARTICULO 45. — El Concesionario de la Zona Franca registrará el ingreso de las mercaderías según el número de bultos, marca y clases de los mismos, conforme a los documentos de embarque respectivos. En igual forma, solicitará la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la autorización de la salida de dichas mercaderías de acuerdo con estos mismos datos.

ARTICULO 46. — Cuando circunstancias justificadas determinen la conveniencia de constatar su contenido, esta operación deberá realizarse dentro del área de la Zona Franca, en presencia de representantes del Concesionario, del Servicio Aduanero y del dueño de la mercadería. En caso que hubiere discrepancia entre la declaración y el contenido de los bultos y hubiere presunción de mala fe, el Concesionario podrá retener dicha mercadería, tomando la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la intervención que le compete.

ARTICULO 47. — Entre los Usuarios de la Zona Franca se podrán transferir y/o intercambiar mercaderías que se encuentren legalmente dentro del área de la Zona Franca, siempre y cuando dichas operaciones se efectúen bajo la supervisión del Concesionario, debiendo este último disponer de formularios especiales para tales efectos, los que remitirá al Servicio Aduanero.

ARTICULO 48. — El Concesionario se reservará el derecho de verificar los inventarios de mercaderías que se encuentren depositados en la Zona Franca.

Si efectuadas dichas verificaciones resultaren diferencias con los registros respectivos, se exigirá al Usuario afectado que presente una declaración ante la delegación de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la Zona Franca, por la mercadería faltante, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que le pudieren corresponder.

En caso de que estas verificaciones resultaren mercaderías excedentes en los inventarios, al compararlos con los respectivos registros, se harán las investigaciones pertinentes a fin de deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones que pudieren corresponder. No obstante, esta novedad deberá ser comunicada a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a efectos de la investigación de la presunta comisión de algún ilícito y de la adopción de las medidas que en consecuencia procedan.

ARTICULO 49. — Las mercaderías podrán permanecer almacenadas sin límite de tiempo dentro de la Zona Franca, siempre y cuando se trate de productos que no se deterioren, y que se cancelen oportunamente al Concesionario los pagos de almacenaje y servicios que hayan sido prestados con relación a ellas.

ARTICULO 50. — Tratándose de mercaderías fácilmente dañables, nocivas o peligrosas para terceros u otras mercaderías, el Concesionario podrá exigir su almacenamiento en locales adecuados para el tipo de mercaderías de que se trate, pudiendo además disponer su retiro, si algún organismo competente lo exigiere o su depósito implicare riesgo comprobado, dando previa comunicación fehaciente al Usuario responsable.

ARTICULO 51. — El Concesionario no es responsable de los daños, mermas, averías, incendios, o pérdidas ocasionadas por casos fortuitos o fuerza mayor, vicio propio de la mercadería o defectos de empaque, que sufra la mercadería almacenada dentro de la Zona Franca. Los Usuarios, por lo tanto, deberán asegurar sus mercaderías en la forma más conveniente, a fin de cubrir los riesgos señalados.

ARTICULO 52. — Toda divergencia surgida entre los Usuarios y el Concesionario deberá ser resuelta entre las partes. El COMITE DE VIGILANCIA tendrá intervención necesaria en orden a cuantificar la responsabilidad por los daños o perjuicios sufridos

CAPITULO VIII
EXTRACCION DE MERCADERIAS DE LA ZONA FRANCA

ARTICULO 53. — Al retirarse mercaderías de la Zona Franca, deberán cancelarse previamente ante el Concesionario todos los gastos que las afecten.

En caso que el Concesionario hubiere efectuado desembolsos por cualquier concepto sobre las mercaderías depositadas, se cobrará el interés mensual correspondiente sobre las cantidades ya pagadas, a contar del pago realizado por el Concesionario y hasta el día en que efectivamente el Usuario cancele el total de lo adeudado, que será fijado por el COMITE DE VIGILANCIA.

ARTICULO 54. — Tratándose de mercaderías extranjeras en tránsito, el Concesionario autorizará su reexpedición al exterior con sujeción a las normas que establezca la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 55. — Los bienes de capital producidos dentro de la Zona Franca, que no registren antecedentes de producción en el Territorio Aduanero General o Especial y que tengan como destino el Territorio Aduanero General, estarán sometidos al tratamiento establecido en el régimen general de importaciones de la Nomenclatura Común MERCOSUR, y de las restantes normas tributarias que le correspondan, atento a lo previsto en el Artículo 6º de la Ley Nº 24.331.

ARTICULO 56. — El Usuario interesado en retirar mercaderías de la Zona Franca deberá presentar una solicitud al Concesionario, quien proporcionará el formulario respectivo y determinará el número de ejemplares que deberán presentarse. El Concesionario, en cada caso, remitirá un ejemplar de esta solicitud a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 57. — No se permitirá la salida de mercaderías que no hayan cancelado las tasas de almacenaje, manejo o cualquier otro servicio prestado por el Concesionario.

No obstante, en el caso en que los interesados no pudieren satisfacer tales pagos, el Concesionario podrá admitir la salida de las mercaderías siempre y cuando el Usuario dueño de ellas mantenga otras mercaderías dentro de la Zona Franca cuyo valor sea suficiente para poder cubrir el monto adeudado.

CAPITULO IX
DE LOS DEPOSITOS PUBLICOS

ARTICULO 58. — Los Almacenes Públicos tienen por objeto facilitar a los Usuarios servicios de depósito y almacenamiento de las mercaderías que ellos estimen pertinente ingresar con sujeción a las normas que regulan su funcionamiento.

ARTICULO 59. — Si el Usuario deposita mercaderías que requieren de especiales condiciones de almacenamiento no declaradas, los riesgos del depósito serán a su exclusivo cargo.

ARTICULO 60. — El Concesionario, con relación a las mercaderías ingresadas al Almacén Público, queda liberado de toda responsabilidad por daños que experimenten las mismas y que sean consecuencia de casos fortuitos, fuerza mayor o hechos de terceros, o bien cuando éstas se deterioren por causas naturales o vicios inherentes a las mismas y no exista la certeza del estado, calidad y cantidad de las mercaderías ingresadas, lo que se presumirá en el caso que el ingreso de las mercaderías se realice a través de bultos u otros sistemas similares, que no permitan una adecuada individualización de los bienes depositados.

ARTICULO 61. — Los Usuarios autorizados para operar a través de los Almacenes Públicos podrán hacerlo sólo por los plazos y en las condiciones que fije su contrato.

ARTICULO 62. — Para ingresar mercaderías al Almacén Público, el Usuario deberá proporcionar la información que requiera el Concesionario, tendiente a precisar el estado, contenido y cantidad de los bienes a depositar, con indicación de si éstos requieren algún procedimiento especial para su ingreso, almacenaje, estiba o manipuleo en general.

ARTICULO 63. — En caso que la mercadería depositada se dañare, el Concesionario lo comunicará al interesado.

El Concesionario podrá destruir mercaderías depositadas en el Almacén Público que se hallen en manifiesto estado de descomposición y que, a juicio de las autoridades sanitarias respectivas, presenten riesgo para las personas o demás mercaderías.

El Concesionario destruirá las mercaderías depositadas cuando así se lo ordenare el COMITE DE VIGILANCIA y/o la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

En los casos señalados precedentemente, los gastos que demande la ejecución de las respectivas destrucciones estarán a cargo del Usuario, y no resultará responsabilidad alguna para el Concesionario.

ARTICULO 64. — Los gastos de ingreso, manejo interno solicitado por el Usuario y la extracción de mercaderías estarán a cargo del solicitante, al igual que todo otro gasto que motivare la desinfección, fumigación u otra medida que ordene el Concesionario.

CAPITULO X
DEL ABANDONO DE MERCADERIAS

ARTICULO 65. — El abandono de mercaderías que se encuentren depositadas en el Almacén Público de la Zona Franca puede ser expreso o tácito.

Es expreso, si el Usuario propietario de la mercadería renuncia a su propiedad o consignación por escrito y bajo su responsabilidad.

Es tácito en los siguientes casos:

a) Cuando el depositante en Almacén Público se encontrare con tres o más facturas impagas por los servicios de almacenamiento y de más servicios prestados a las mercaderías de que se trata.

b) Si a requerimiento del Concesionario, el Usuario no retirare mercaderías en estado de descomposición y que a consecuencia de ello pongan en peligro otros bienes o mercaderías.

En ningún caso podrá considerarse que hay abandono de las mercaderías cuando ellas se encuentren consignadas a nombre del Concesionario.

ARTICULO 66. — Establecida alguna de las causales de abandono, el Concesionario comunicará esta circunstancia al Usuario, al COMITE DE VIGILANCIA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para su intervención.

Si la mercadería abandonada no tuviera valor comercial, el Concesionario, actuando de acuerdo con la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ordenará su destrucción ante representantes de las partes involucradas, levantándose un acta con indicación de todos los datos necesarios. Esta destrucción no significará responsabilidad alguna para el Concesionario.

Si la mercadería tuviera valor comercial, se procederá a su enajenación conforme a lo establecido en la Ley Nº 22.415.

El Usuario o interesado será igualmente responsable de cualquier suma aún adeudada al Concesionario, después que las mercaderías abandonadas hubieren sido enajenadas a través de subasta pública.

ARTICULO 67. — La enajenación de las mercaderías mediante el sistema de subasta pública, se realizará dentro de la Zona Franca y será recibida en ésta por quien resulte adjudicatario de la subasta, de manera que para proceder a su retiro, deberá cumplir con todos los requisitos que la Ley establece, según el destino que se pretenda dar a la mercadería de que se trate.

CAPITULO XI
ALQUILER DE TERRENOS Y GALPONES

ARTICULO 68. — El Concesionario alquilará lotes de terreno y edificios dentro de la Zona Franca, ya sea para ser utilizados en almacenaje a la intemperie, instalación de industrias o plantas de procesamiento de materias primas, conforme al Reglamento Interno que dicte el Concesionario.

ARTICULO 69. — El plazo de duración de los contratos se establecerá de común acuerdo, pero en ningún caso podrá ser inferior a UN (1) mes.

ARTICULO 70. — La tarifa del alquiler de los terrenos, edificios y de todo otro servicio que preste el Concesionario, será establecida por resolución del mismo, previa aprobación del

COMITE DE VIGILANCIA, y se dará a conocer mediante circulares a los Usuarios. Las tarifas y las condiciones de pago se establecerán en los respectivos contratos que se celebren.

ARTICULO 71. — Los terrenos y locales alquilados, no podrán ser subalquilados sin autorización previa del Concesionario, y conformados por el COMITE DE VIGILANCIA.

ARTICULO 72. — La locación de terrenos destinados a la construcción de depósitos, fábricas y cualquier otra clase de edificios que se construyan se perfeccionará en cada caso, suscribiéndose el respectivo contrato entre el Usuario y el Concesionario.

El interesado en celebrar el contrato, deberá presentar al Concesionario una solicitud señalando el destino que se dará a la construcción, acompañada de un proyecto preliminar del edificio que se pretende construir, con indicación de sus especificaciones técnicas. El proyecto deberá ceñirse al Reglamento Interno de la Zona Franca que apruebe el COMITE DE VIGILANCIA.

Cualesquiera que sean las actividades que se desarrollen en los terrenos alquilados, deberán cumplir con todas las normas aplicables a la jurisdicción, relativas a la protección del medio ambiente.

Aprobado el contrato, el Concesionario fijará un plazo para la presentación de los planos y del proyecto definitivo, al cual deberá sujetarse la construcción una vez que fuera aprobado.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 73. — Las disposiciones de este Reglamento, regirán sin perjuicio de las normas reglamentarias y de procedimiento que regulen la competencia de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en todas las operaciones y el funcionamiento de la Zona Franca.

ARTICULO 74. — Cualquier infracción a las normas del presente Reglamento o incumplimiento de las instrucciones o circulares que imparta el Concesionario, como asimismo la contravención a las estipulaciones contenidas en los contratos celebrados entre los Usuarios y el Concesionario, dará derecho al Concesionario a poner término anticipado a las relaciones contractuales existentes, cesando en consecuencia la calidad de Usuario.

ARTICULO 75. — El Concesionario, al confeccionar su Reglamento Interno, deberá contemplar en el mismo la creación de un Comité de Usuarios, el que entenderá en los problemas que surjan entre los Usuarios y el Concesionario.

CAPITULO XIII
DE LA INTERPRETACION DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 76. — El COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA, estará facultado para resolver cualquier cuestión que se suscite en torno a la aplicación o interpretación del presente Reglamento. La resolución tendrá el carácter de obligatoria.

ARTICULO 77. — El presente Reglamento integrará los Pliegos de Bases y Condiciones de cada uno de los llamados a licitación para concesionar la explotación de la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA y los Contratos de Concesión consecuentes.

CAPITULO XIV
DE LA LEGISLACION APLICABLE EN LA ZONA FRANCA DE CATAMARCA

ARTICULO 78. — Sin perjuicio de ser aplicable en la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA, la normativa de la REPUBLICA ARGENTINA y de la PROVINCIA DE CATAMARCA en general, rigen su funcionamiento en particular la Ley Nº 24.331, la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), la Ley Nº 19.549 (Procedimientos Administrativos), la Ley Provincial Nº 4844 del Poder Ejecutivo de la PROVINCIA DE CATAMARCA, las resoluciones de los Organismos Oficiales Nacionales y de la PROVINCIA DE CATAMARCA competentes en función del territorio en que se asienta la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA o de las actividades que se desarrollen en la misma, los convenios que formalice el COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA, con dichos organismos oficiales, las resoluciones que dicte el citado Comité y las disposiciones del presente reglamento. Dicha normativas será de cumplimiento obligatorio para el Concesionario, Usuarios y todos aquellos que desarrollen actividades vinculadas con la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA.

ARTICULO 79. — El COMITE DE VIGILANCIA de la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA, está facultado con todos los atributos legales de derecho público, para hacer cumplir todas las leyes y demás normativa aplicable a la Zona Franca de Tinogasta, PROVINCIA DE CATAMARCA, dentro del ámbito de la misma, en su calidad de Delegado de la Autoridad de Aplicación.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 858/98

Fíjanse derechos compensatorios para operaciones de gluten de trigo originarias de la Unión Europea.

Bs. As., 14/7/98

VISTO, el Expediente Nº 030-000567/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma productora nacional MOLINOS JUAN SEMINO SOCIEDAD ANONIMA peticionó el inicio de una investigación por supuestas subvenciones en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de gluten de trigo, originarias de la UNION EUROPEA, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 1109.00.00.

Que con fecha 17 de octubre de 1996, mediante Resolución Nº 219 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que como se desprende de las actuaciones del expediente citado en el VISTO, se comunicó a la Delegación de la UNION EUROPEA en nuestro país, el inicio de la presente investigación.

Que luego de dictada la apertura, se facilitó a las firmas productoras-exportadoras e importadoras identificadas en las actuaciones, los cuestionarios y formularios correspondientes.

Que del análisis técnico efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, surgía preliminarmente la existencia en la UNION EUROPEA de subvenciones al almidón de trigo y a la glucosa obtenida en base a almidón de trigo, que beneficiarían al gluten de trigo.

Que tal relación se basa en la calidad de coproducto que tienen el gluten y el almidón de trigo, ya que se obtienen a partir de la misma materia prima y a través de un mismo proceso de producción, en una proporción variable de CINCO (5) a SIETE (7) partes de almidón por cada parte de gluten de trigo, sin que ninguno de los DOS (2) productos pueda considerarse principal con respecto al otro.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, plasmó su opinión preliminar en el Acta de Directorio Nº 295 del 25 de febrero de 1997, en la cual expresó que existen indicios de daño a la industria nacional de gluten vital de trigo por causa de las importaciones originarias de la UNION EUROPEA, pudiendo tal daño continuar y aún acentuarse durante la investigación.

Que en virtud del artículo 11 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, se determinó la existencia de una relación causal entre las importaciones subvencionadas del producto en análisis y el daño

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AVISO DE VENCIMIENTO DE LAS SUSCRIPCIONES

*Si vuestra suscripción al Boletín Oficial está próxima a vencer, le informamos además sobre una nueva opción de lectura, la **vía Internet.***

• BOLETIN IMPRESO



SUSCRIPCION ANUAL
1ª Sección Legislación * .... $ 200.-
2ª Sección Contratos Sociales y Civiles .... $ 225.-
3ª Sección Contrataciones .... $ 260.-
EJEMPLAR COMPLETO .... $ 685.-

Para evitar la suspensión del servicio deberán renovar antes de la fecha de vencimiento.



• BOLETIN EN INTERNET

* Desde el 25 de noviembre de 1997, la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales, es transmitida informáticamente Vía Internet.
Las características de nuestro nuevo servicio, son las siguientes:

ACCESO LIBRE Y GRATUITO

A los Sumarios de Legislación de las ediciones desde el 1-9-1997.
También podrá informarse con referencia a Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones; consultando por tema, Nº de Norma o por fecha de publicación y obtener una breve síntesis de sus contenidos.

ACCESO TARIFADO POR SUSCRIPCION

Asimismo podrá disponer de la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales en su versión íntegra, en IMAGENES.
Las Bases de Datos son dos, una con el ejemplar del día y otra histórica, con registros de las ediciones efectuadas a partir del 1-9-1997.
Además visualizará las páginas, las imprimirá o grabará en su PC.

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

Navegador (Browser) capaz de manejar "frames" (ej.: Microsoft Explorer 3.0 / Netscape 2.0 o superiores). Adobe Acrobat Reader 3.0 o superior. La velocidad de Acceso dependerá de su sistema de enlace con Internet.

TARIFAS DE LA SUSCRIPCION ANUAL

I) Abono por 3 horas de acceso mensual $ 400.-
II) Abono por 4 horas de acceso mensual $ 500.-
III) Por cada hora adicional $ 80.-

- Estos precios no incluyen ningún gasto, ni tributo.
- Si no utilizara las horas dentro del mes se le acumularán para los meses siguientes, dentro del período de suscripción.

CONSULTAS TELEFONICAS: 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485
CONSULTAS POR MAIL: **boletin@jus.gov.ar**
VISITE NUESTRO WEB: **http://www.jus.gov.ar/servi/boletin**

COMO EFECTUAR LA SUSCRIPCION Y/O RENOVACION

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11:30 a 16:00 horas y en Libertad 469, de 8:30 a 14:30 horas.
Por correspondencia: dirigirla a Suipacha 767, C.P. 1008, Cap. Fed.

FORMA DE PAGO

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412 o Transferencia bancaria extendida a la orden del Fondo Cooperador Ley 23.412 —Banco de la Nación Argentina, Cta. Cte. Nº 96383/35— Sucursal Congreso. Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTAS

- Presentar fotocopia de CUIT.
- Para su renovación mencione su Nº de Suscripción.
- Si abonara por Transferencia Bancaria remitir copia por fax, o por correo.

SEÑOR SUSCRIPTOR

Por favor, tómese un instante para reflexionar
antes de renovar la suscripción.
Estamos seguros que las dos opciones,
le resultarán una excelente inversión.

material a la industria nacional, concluyendo que se encontraban reunidos los extremos legales necesarios para la aplicación de medidas provisionales.

Que con fecha 2 de octubre de 1997, mediante Resolución Nº 1107 de este Ministerio, se estableció para las importaciones de gluten de trigo originarias de la UNION EUROPEA derechos compensatorios provisionales de DOLARES ESTADOUNIDENSES POR TONELADA CIENTO VEINTE CON TREINTA CENTAVOS (U$S/t. 120,30).

Que en relación a la prueba presentada durante la investigación, la firma peticionante acompañó prueba documental ampliatoria de la aportada al momento de la apertura de investigación.

Que la firma importadora ATIME SOCIEDAD ANONIMA presentó el respectivo cuestionario, acompañado por documentación respaldatoria.

Que en el caso de las empresas productoras-exportadoras, los cuestionarios fueron remitidos en forma incompleta, sin acompañar la documentación correspondiente.

Que producido el cierre de la etapa probatoria, las partes intervinientes en la investigación fueron invitadas a tomar vista de las actuaciones y a presentar su alegato final.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta Nº 379 del 16 de octubre de 1997, determinó que la industria nacional de gluten de trigo sufre daño importante y creciente causado por las importaciones investigadas originadas en la UNION EUROPEA.

Que por su parte, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR corroboró, en la etapa final de la investigación, la existencia de subvenciones que benefician la producción de gluten de trigo y su cuantía.

Que encontrándose reunidos los extremos necesarios acerca de la existencia de subvenciones, daño a la industria nacional y la correspondiente relación de causalidad entre ambos que permite la fijación de derechos compensatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, corresponde establecer un derecho compensatorio a las importaciones investigadas.

Que mediante Resolución Nº 763 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que en virtud de lo establecido en el precitado artículo 2º, in fine, la mencionada exigibilidad solamente se hará efectiva sobre las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las efectuadas por los derechos cuyo origen fuera distinto de aquél para el cual se hubieran dispuesto tales medidas.

Que tal como surge del artículo 11 de la Resolución Nº 381 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 1 de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, se deberá disponer la exigibilidad de los certificados de origen de todas las mercaderías alcanzadas por el artículo mencionado en el considerando anterior, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la aplicación de una medida definitiva.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a exigir los referidos certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995 y del Artículo 60 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de gluten de trigo, originarias de la UNION EUROPEA, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 1109.00.00, derechos compensatorios de DOLARES ESTADOUNIDENSES POR TONELADA CIENTO VEINTE CON TREINTA CENTAVOS (U$S/t 120,30).

Art. 3º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto objeto de investigación, distintas del origen investigado, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Pesca

PESCA

Disposición 131/98

Información que, con carácter de declaración jurada, deberán suministrar los armadores y/o propietarios de buques congeladores de pesca por arrastre y buques fresqueros que se encontraban en determinadas áreas delimitadas por la Resolución Nº 5/98 del Consejo Federal Pesquero.

Bs. As., 20/7/98

VISTO el expediente Nº 800-005504/98 y lo dispuesto por la Resolución Nº 5 de fecha 8 de julio de 1998, del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución citada establece restricciones a las actividades de pesca por arrastre que se efectúen en el área de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) y el mar territorial ubicada al norte del paralelo 47°S —con excepción del Golfo de San Matías— y la Zona Común del Pesca con la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY establecida por el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, aprobado por Ley Nº 20.645, por el plazo de SESENTA (60) días, a partir del 15 de julio del corriente año.

Que, con posterioridad, el citado Consejo ha resuelto excluir del alcance de la norma mencionada a aquéllos buques que reúnan las condiciones establecidas en la Resolución Nº 6, de fecha 15 de julio de 1998 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que corresponde adoptar las medidas operativas y de control a efectos de dar cumplimiento a las decisiones adoptadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, las que han sido puestas en conocimiento del mismo, tal como consta en el Acta Nº 5 de fecha 13 y 14 de julio de 1998.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA
DISPONE:

Artículo 1º — Los armadores y/o propietarios de buques congeladores de pesca por arrastre que se encontraban en las áreas delimitadas por los artículos 1º y 3º de la Resolución Nº 5 de fecha 8 de julio de 1998 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, deberán informar, con el carácter de declaración jurada, a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA y/o al Distrito de Pesca respectivo:

a) si se dirigen a puerto para permanecer en él durante el período señalado;

b) si se dirigen al Sur del paralelo 47°S; o

c) si se dirigen fuera del la Zona Económica Exclusiva (ZEE).

Art. 2º — Si optaren por operar fuera de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) o al sur del paralelo 47°, deberán informar con carácter de declaración jurada:

a) el puerto previsto para el desembarco de mercadería;

b) la captura existente en sus bodegas al abandonar las áreas de veda biológica mencionadas.

Art. 3º — Los armadores y/o propietarios de buques fresqueros que se encontraban en el área delimitada por el artículo 1º de la Resolución Nº 5 de fecha 8 de julio de 1998 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, deberán informar anticipadamente y con carácter de declaración jurada a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA y/o al Distrito de Pesca respectivo:

a) la fecha del cese de sus actividades en el área de veda biológica mencionada;

b) si se dirigen a puerto para permanecer en él durante el período señalado;

c) si los buques se dirigen al Sur del paralelo 47°S;

d) si los buques se dirigen fuera del la Zona Económica Exclusiva (ZEE); o

e) si los buques se dirigen a la Zona Común de Pesca con la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY establecida por el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo ratificado por Ley Nº 20.645.

En los casos indicados en los puntos c), d) y e) del presente deberán indicar, además, el puerto previsto para el desembarco de mercadería y la captura existente en sus bodegas al abandonar las áreas de veda biológica mencionada.

Art. 4º — En los casos en que los armadores y/o propietarios de buques pesqueros optaren por la permanencia en puerto de sus buques, los Distritos de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, deberán dejar debida constancia de la fecha del arribo del buque a puerto, controlando el efectivo cumplimiento del cese de actividades y remitiendo periódicamente informes pormenorizados a la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION PESQUERA.

Art. 5º — Las empresas propietarias o armadoras de buques equipados con sistemas de tangones, dedicados a la captura de la especie langostino, deberán informar los días miércoles de cada semana, los volúmenes y tallas de la captura de merluza común (Merluccius hubbsi) realizada, mediante nota dirigida a la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION PESQUERA - Cuerpo de Asistentes Técnicos de Control.

Art. 6º — La DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION PESQUERA informará periódicamente a esta Subsecretaría, sobre los niveles de captura de merluza común (Merluccius hubbsi) efectuados por los buques equipados con sistema de tangones y los saldos disponibles de las MIL QUINIENTAS (1.500) toneladas autorizadas por el artículo 5º de la Resolución Nº 5 de fecha 8 de julio de 1998 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 7º — Las disposiciones de la presente rigen sin perjuicio del cumplimiento de las zonas y épocas de veda establecidas o que se establezcan en el futuro.

Art. 8º — La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Salamanco.

Unidades de compra del Estado (Administración Pública Nacional — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad).

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **“CONTRATACIONES”** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase en:

- Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital de 11,30 a 16,00 horas.
- Libertad 469 - C.P. 1012 - Tel. 379-1979 - Capital de 8,30 a 14,30 horas.

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial,
Legislación y Avisos Oficiales,
de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre '97



Todos los días,
el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA GENERAL

SINAPA

Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)

Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas

El COMITE DE SELECCION constituido por Resoluciones Conjuntas de la Secretaría General y la Secretaría de la Función Pública Nº 062/96, ambas de la Presidencia de la Nación y Nº 225/97 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y la Secretaría de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, convoca a los interesados que deseen postularse para cubrir el siguiente cargo con Funciones Ejecutivas:

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

1 Coordinador de los Registros Contables y Financieros Nivel F. E. V

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

CONDICIONES GENERALES:

* Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas para dicho cargo.

Para informes e inscripción, los interesados deberán dirigirse personalmente al Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION sito en Avda. Julio A. Roca 782, Tercer Piso (1067) Capital Federal, desde el día 6 al 12 de agosto de 1998, de 13.00 a 16.00 horas.

Los residentes a más de 50 km. de la sede podrán inscribirse por Fax 344-3970 o por correo, en cuyo caso se tomará como fecha de inscripción la del franqueo. — Lic. JUAN CARLOS COSTA, Subsecretario General Adjunto Presidencia de la Nación.

e. 22/7 Nº 236.627 v. 22/7/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

EL ESTADO SELECCIONA

SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION

Convócase a selección en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) para la cobertura de cargos vacantes, de acuerdo al siguiente detalle:

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO: Podrán presentarse postulantes de los ámbitos público y privado que reúnan los requisitos de edad, título universitario y experiencia exigida según el cargo respectivo. Para ingresantes a la A.P.N., nacionalidad argentina, nativo o naturalizado con más de 4 años de ejercicio de la ciudadanía.

CANTIDAD	NIVEL	DENOMINACION
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA		
1	C	Auditor Principal
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION		
1	C	Jefe Dpto. Contabilidad (Contador Público Nacional)
1	B	Coordinador de Capacitación y Organización de la Dción. de Recursos Humanos y Organización.
1	F	Auxiliar Administrativo de la Dción. de Recursos Humanos y Organización
DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS		
1	D	Asistente Administrativo
DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA		
1	E	Informante del Dpto. Centros de Información Turística
1	E	Auxiliar Técnico del Dpto. Arte y Producción

SISTEMA DE SELECCION GENERAL: Podrán presentarse quienes revisten en planta permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y los agentes de planta no permanente que revisten en la Jurisdicción Presidencia de la Nación, que reúnan los requisitos exigidos para los siguientes cargos:

CANTIDAD	NIVEL	DENOMINACION
UNIDAD SECRETARIO		
2	E	Auxiliar Administrativo
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION		
1	C	Coordinador Administrativo
1	E	Auxiliar de Contabilidad del Dpto. Contabilidad
1	D	Asistente Contable del Dpto. Contabilidad
1	C	Asistente Técnico del Dpto. Tesorería
1	E	Auxiliar Contable del Dpto. Tesorería
1	E	Auxiliar Administrativo del Dpto. Despacho
DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS		
1	C	Asistente Administrativo
DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA TURISTICA Y RELAC. INSTITUCIONALES		
1	D	Asistente Administrativo
1	E	Auxiliar Administrativo
DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA		
1	C	Jefe Dpto. Sistema Integrado de Información Turística
2	E	Informante del Dpto. Centros de Información Turística
1	C	Jefe Dpto. Control y Distribución del Material Gráfico
1	D	Asistente Técnico de la Dirección de Desarrollo de la Oferta
UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL (Ubicación Chapadmalal - Miramar B - Pcia. Buenos Aires)		
1	C	Asistente Técnico
1	D	Asistente Administrativo
2	E	Auxiliar Administrativo
1	E	Auxiliar Técnico

Información complementaria e inscripción: Dirección de Recursos Humanos y Organización, Suipacha 1109, 7º Piso (C.P. 1008), Capital Federal, desde el día 27 hasta el día 31 del mes de julio de 1998 inclusive, en el horario de 14:00 a 17:00.

Respecto de los cargos de la Unidad Turística Chapadmalal la inscripción se puede realizar indistintamente en la Sede Central del Organismo o en la citada dependencia en el horario de 9:00 a 12:00.

Los interesados con residencia certificada a más de 50 Km. de la Capital Federal, podrán inscribirse por correspondencia, siendo considerada a tal efecto la fecha de franqueo.

El tratamiento de la información referida a los postulantes será confidencial.

e. 22/7 Nº 236.951 v. 22/7/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones del Directorio del INACyM Nros.: 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370 y 1371/98-INACyM, se resolvió cancelar la matrícula a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "EL PROGRESO PALA Y PICO" LIMITADA, matrícula 14.614, con domicilio legal en Antillas, Departamento Rosario de la Frontera, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS EDUCATIVOS LIMITADA, matrícula 14.674, con domicilio legal en la Ciudad de Metán, Departamento del mismo nombre, COOPERATIVA AGROPECUARIA FORESTAL "METAN" LIMITADA, matrícula 16.102, con domicilio legal en la Ciudad de Metán, Departamento del mismo nombre, COOPERATIVA AGRICOLA, GANADERA, APICOLA Y AVICOLA "EL ORO ROJO DE CACHI" LIMITADA, matrícula 12.964, con domicilio legal en el Pueblo de Cachi, Departamento del mismo nombre, COOPERATIVA DE VIVIENDA "CHICOANA" LIMITADA, matrícula 11.283, con domicilio legal en la Localidad de Chicoana, COOPERATIVA DE CONSUMO "PRIMERO DE FEBRERO" LIMITADA, matrícula 12.075, con domicilio legal en la Localidad de Cafayate; COOPERATIVA AGROPECUARIA "DE SAN ANTONIO" LIMITADA, matrícula 12.720, con domicilio legal en el Pueblo La Viña, Departamento La Viña, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA REMISEROS "REMISES NORTE" LIMITADA, matrícula 16.189, con domicilio legal en la Ciudad de Salta, Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO CORTE Y CONFECCIONES "LA ESPERANZA" LIMITADA, matrícula 12.350, con domicilio legal en Rosario de la Frontera; COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA ARTESANOS "JUAN CALCHAQUI" LIMITADA, matrícula 14.851, con domicilio legal en la Localidad de San Carlos, Departamento Calchaqui; COOPERATIVA AGROPECUARIA "PALERMO OESTE" LIMITADA, matrícula 11.437, con domicilio legal en la Zona Rural, denominada Palermo Oeste, Departamento de Cachi; COOPERATIVA DE CONSUMO "8 DE OCTUBRE" LIMITADA, matrícula 13.841, con domicilio legal en la Localidad de El Carril, Departamento Chicoana; COOPERATIVA DE CONSUMO "COO.N.A.G.A." LIMITADA,

matrícula 13.079, con domicilio legal en la Ciudad de Salta, Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO MINERA "LOS ANDES" LIMITADA, matrícula 12.762, con domicilio legal en San Antonio de los Cobres, Departamento Los Andes; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA MERCED" LIMITADA, matrícula 12.279, con domicilio legal en la Localidad de La Merced, Departamento de Cerillos; COOPERATIVA AGROPECUARIA "CORONEL MOLDES" LIMITADA, matrícula 11.914, con domicilio legal en el Pueblo de Coronel Moldes, Departamento de La Viña; COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA GRANJA" LIMITADA, matrícula 15.385, con domicilio legal en la Localidad de San Carlos, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA AGROPECUARIA CAMPESINOS UNIDOS EL CHURCAL LIMITADA, matrícula 7.468, con domicilio legal en La Finca El Churcal, Departamento Molinos; COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE NOBLEZA PICARDO LIMITADA, matrícula 9.720, con domicilio legal en la Ciudad de Salta, Departamento Capital; COOPERATIVA GANADERA DE SALTA LIMITADA, matrícula 10.497, con domicilio legal en la Ciudad de Metán, Departamento de Metán; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO Bº PARQUE "SANTA ROSA LA ROTONDA" LIMITADA, matrícula 12.464, con domicilio legal en la Localidad de Chicoana, Departamento del mismo nombre; las mencionadas entidades Cooperativas pertenecen a la Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas en el presente edicto (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t. o. 1991).

e. 22/7 Nº 236.662 v. 24/7/98

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 1366/98

Bs. As., 16/7/98

VISTO el expediente N° 4284/98 del Registro de este Ministerio, en el que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO comunica la modificación producida a su Estatuto a los fines de ajustarse a lo dispuesto en la Ley N° 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que del texto acompañado resulta que el mismo se ajusta a lo establecido por la Ley N° 24.521, con excepción de algunos aspectos.

Que merece observación el artículo 1° in fine del Estatuto, en cuanto establece que la enseñanza de grado será gratuita, omitiendo garantizar el principio de equidad como complementario del de gratuidad, conforme lo establece el artículo 75 inciso 19) de la Constitución Nacional y lo garantizan la Ley Federal de Educación N° 24.195 en su artículo 39 y el artículo 59 inciso c) de la Ley de Educación Superior.

Que también corresponde observar que en el estatuto bajo análisis se ha omitido prever la constitución de un Tribunal Universitario, tal como lo requiere el artículo 57 de la Ley de Educación Superior.

Que en consecuencia y en cumplimiento de la obligación que impone a este Ministerio el artículo 34 de la Ley N° 24.521, corresponde plantear las observaciones aludidas ante la Excelentísima Cámara Federal a fin de que, previa vista a la Universidad, sea el órgano jurisdiccional el que resuelva la cuestión.

Que ante la solicitud expresa de la Universidad respecto de la publicación del Estatuto, no se advierten objeciones fundamentales para acceder a la misma y posibilitar de esa forma la inmediata puesta en vigencia de las partes no observadas de la norma estatutaria.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y el servicio jurídico permanente de la jurisdicción han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Obsérvase el artículo 1° in fine del Estatuto reformado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO que obra como Anexo de la presente resolución, por no adecuarse a los artículos 75, inciso 19) de la Constitución Nacional, 39 de la Ley N° 24.195 y 59, inciso c) de la Ley N° 24.521.

ARTICULO 2°— Obsérvase la omisión en que se incurre en el Estatuto respecto de la previsión de la constitución de un Tribunal Universitario, conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 3°— Ordénase la publicación en el Boletín Oficial del texto del Estatuto reformado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO con excepción del artículo 1° in fine.

ARTICULO 4°— Efectúese la correspondiente presentación de las observaciones por ante la Excelentísima Cámara Federal que corresponda.

ARTICULO 5°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ESTATUTO

TITULO I

ESTRUCTURA Y FINES

ARTICULO 1. — La Universidad Nacional de Rosario es persona jurídica, autónoma y autárquica, integrada por las Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos y otros organismos existentes o a crearse. Tiene su sede y domicilio legal en la ciudad de Rosario.

Son principios constitutivos de la Universidad Nacional de Rosario;

a) Adquirir, conservar, acrecentar y transmitir críticamente el conocimiento, orientando su accionar a la formación plena de mujeres y hombres con compromiso social y con elevado sentido de la ética republicana.

b) Constituirse como una comunidad en la búsqueda de la excelencia y calidad académica y científica sobre la base de la formación y capacitación permanente de sus integrantes.

c) Admitir en su seno la más amplia pluralidad ideológica, política y religiosa, garantizando en sus claustros la libertad de expresión y petición en el marco de los principios democráticos y la tolerancia mutua.

d) Afirmar y sustentar su compromiso social a través de todo tipo de prestaciones e interrelaciones con los distintos sectores de la sociedad, tanto a nivel local, regional, nacional e internacional.

e) Impulsar la integración e interrelación con instituciones afines, gubernamentales y no gubernamentales locales, nacionales e internacionales que compartan o coincidan con sus fines y objetivos.

f) Desarrollar sus funciones y actividades en un marco de irrestricto respeto por el medio ambiente, orientándolas hacia el óptimo desarrollo humano.

g) Garantizar y sostener el respeto irrestricto por los derechos humanos.

La enseñanza de grado en la Universidad Nacional de Rosario es gratuita, todo ciudadano que haya concluido el ciclo anterior de enseñanza previsto en el sistema educativo nacional o similar, tiene el derecho de ingresar a la misma.

ARTICULO 2. — Corresponde a la Universidad:

a) Elaborar, promover, desarrollar y difundir la cultura y la ciencia, orientándola de acuerdo con las necesidades nacionales, extendiendo su acción al pueblo, pudiendo para ello relacionarse con toda organización representativa de sus diversos sectores, a fin de informarse directamente sobre sus problemas e inquietudes espirituales y materiales y propender a la elevación del nivel cultural de la colectividad para que le alcance el beneficio de los avances científicos y tecnológicos y las distintas expresiones de la cultura regional, local, nacional e internacional.

b) Impartir la enseñanza superior con carácter científico para la formación de investigadores, profesionales y técnicos con amplia integración cultural, capaces y conscientes de su responsabilidad social, debiendo estimular el intercambio de docentes, egresados y estudiantes con centros científicos y culturales nacionales y extranjeros.

c) Ejercer — junto con las demás universidades del país — la atribución de otorgar los certificados habilitantes para el ejercicio profesional, expidiendo los títulos correspondientes a los estudios cursados en sus Facultades.

d) Ofrecer carreras que por su nivel y contenido, satisfagan reales necesidades emergentes de las demandas sociales, económicas y culturales de la región del país y de los proyectos y políticas de desarrollo y crecimiento que se promuevan.

e) Mantener una alta eficacia en los procesos de democratización de las oportunidades y posibilidades ofrecidas a los alumnos para que concluyan exitosamente sus estudios.

f) Desarrollar la creación de conocimientos de relevancia social, cultural, científica y tecnológica, y su aplicación a la solución de los problemas nacionales y regionales.

g) Posibilitar el desarrollo y la transferencia de tecnología al medio.

h) Estar siempre abierta a toda expresión del saber y a toda corriente cultural e ideológica, sin discriminaciones, favoreciendo el desarrollo de la cultura nacional y contribuyendo al conocimiento recíproco entre los pueblos.

i) Propender a la coordinación de todos los ciclos de la enseñanza en la unidad del proceso educativo tendiendo a la obtención de una gradación lógica del conocimiento en cuanto a contenido, intensidad y profundidad. Coordinar con las demás Universidades Nacionales el desarrollo de los estudios superiores y de investigación.

j) Asegurar a sus miembros los servicios sociales que permitan las mejores condiciones tendientes al efectivo aprovechamiento de sus beneficios y acordar, asimismo, adecuada remuneración a su personal según la función desempeñada.

k) Requerir a los integrantes de los Cuerpos Universitarios la participación en toda área de extensión universitaria.

l) Mantener la necesaria vinculación con los egresados tendiendo a su perfeccionamiento, para lo cual organizará escuelas, cursos especializados y toda otra actividad conducente a ese objetivo.

m) Ofrecer programas de posgrado que brinden las mayores posibilidades de acceso de los graduados a los más elevados niveles de formación y actualizaciones profesionales.

n) Preservar y educar en el espíritu de la moral individual y colectiva y en la tolerancia y la defensa de los derechos humanos, de las libertades democráticas, de la soberanía e independencia de la Nación, contribuyendo a la confraternidad humana y a la paz entre los pueblos y propendiendo a que sus conocimientos sean colocados al servicio de ésos en el mejoramiento de su nivel de vida.

o) Proclamar y garantizar la más amplia libertad de juicios y criterios, doctrinas y orientaciones filosóficas en el dictado de la cátedra universitaria.

p) Organizar actividades con el objetivo de contribuir a mejorar la adaptación de los estudiantes a la vida de la Universidad.

q) Promover la continuidad de la formación profesional de sus miembros docentes y no docentes, tendiente a la jerarquización académica e institucional. Toda actividad de posgrado que realice la Universidad, sus Facultades, Escuelas e Institutos, debe tender a ser gratuita para los docentes y no docentes de la misma.

ARTICULO 3. — Participan en la vida universitaria todas las persona que posean ciudadanía universitaria en las categorías de docente, graduado, estudiante y no docente. Los titulares de ciudadanía de una misma categoría constituyen un cuerpo universitario. No se podrá, simultáneamente, pertenecer a más de uno de ellos.

Los derechos y obligaciones así como el otorgamiento, ejercicio y cancelación de la ciudadanía universitaria serán materia de reglamentación que dictará el Consejo Superior.

TITULO II

ORGANOS Y FUNCIONES

CAPITULO 1

DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 4. — El gobierno de la Universidad coordina la labor de los organismos que la integran.

ARTICULO 5. — Son órganos del gobierno universitario.

a) La Asamblea Universitaria.

b) El Consejo Superior.

c) El Rector

SECCION A

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTICULO 6. — La Asamblea Universitaria es el órgano superior de la Universidad. Dicha Asamblea se constituye con todos los miembros del Consejo Superior y de los Consejos Directivos de las Facultades. Deberá reunirse, por lo menos una vez al año.

ARTICULO 7. — El Rector o su reemplazante, es el Presidente de la Asamblea. Todos los integrantes tienen voz y voto en las deliberaciones, excepción hecha del presidente que sólo decidirá en caso de segundo empate.

ARTICULO 8. — La convocatoria a la Asamblea Universitaria será realizada por el Rector o su reemplazante, previa decisión del Consejo Superior o a petición de un tercio de los miembros de aquella o de la mitad más uno de los Consejos Directivos. En todos los casos la convocatoria expresará el objeto de las mismas y se hará con quince días de anticipación como mínimo.

ARTICULO 9. — La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

a) Fija la política universitaria.

b) Dicta o modifica el Estatuto Universitario.

c) Elige Rector y Vicerrector por mayoría absoluta del total de sus miembros.

d) Decide sobre la renuncia del Rector y Vicerrector.

e) Suspende o remueve por causas justificadas al Rector y Vicerrector.

f) Dicta su reglamento interno.

g) Toma a su cargo el gobierno de la Universidad, designando a quienes deben ejercerlo en caso de falta de funcionamiento del Consejo Superior por imposibilidad efectiva del quórum.

h) Crea nuevas Facultades o Escuelas o suprime las existentes, por mayoría absoluta del total de sus miembros.

i) Trata la memoria anual presentada por el Consejo Superior, aprobando o rechazando la misma.

j) Ejerce todo acto de jurisdicción superior no prescripto en este Estatuto.

Ninguna decisión de la H. Asamblea Universitaria podrá modificarse durante el transcurso del año en que fue adoptada salvo que lo sea por las dos terceras partes de los miembros que integran el Cuerpo.

SECCION B

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 10. — El Consejo Superior está integrado por el Rector, los Decanos en representación de las Facultades, doce consejeros por el Cuerpo Docente, ocho consejeros por el Cuerpo de Estudiantes, dos consejeros por el Cuerpo de Graduados y dos consejeros por el Cuerpo No Docente de la Universidad Nacional de Rosario. El Rector o su reemplazante es el Presidente del Organo y todos sus integrantes tienen voz y voto, excepción hecha de quien preside, que sólo decidirá en caso de segundo empate.

ARTICULO 11. — El Consejo Superior se reúne por convocatoria del Rector, de su reemplazante o a pedido de un tercio de los integrantes del Cuerpo. En ausencia del Rector y su reemplazante, la convocatoria será decidida por la mayoría de los Decanos y en su defecto por voluntad de la mitad más uno de los integrantes del Cuerpo.

ARTICULO 12. — El reemplazo del Rector y de los Decanos será procedente por razones circunstanciales o accidentales, previa delegación del cargo en quien corresponda. Los Consejeros docentes, estudiantes, graduados y no docentes sólo podrán ser reemplazados en caso de vacancia de sus cargos o cuando se acordase a sus titulares licencia no inferior a dos meses. En tales casos la incorporación y el cese del suplente se producirá automáticamente por la iniciación y el fenecimiento del término que corresponda a la licencia acordada al titular quien se reintegrará al Consejo también en forma automática. En su defecto se reputará vacante el cargo, debiendo continuar el reemplazante hasta la terminación del período que señala el art. 13.

ARTICULO 13. — Los Consejeros integrantes del Consejo Superior durarán en sus funciones:

a) Los Consejeros Docentes cuatro años.

b) Los Consejeros Estudiantes un año.

c) Los Consejeros Graduados dos años.

d) Los Consejeros No Docentes dos años.

ARTICULO 14. — El Consejo Superior tiene las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la dirección de la Universidad en cumplimiento del programa trazado por la Asamblea Universitaria y de los fines del presente Estatuto.

b) Interviene las Facultades a requerimiento de sus autoridades o por hallarse subvertidos los principios que informan el presente Estatuto. En este último caso se requerirán los dos tercios de votos de los miembros presentes.

c) Crea secciones, institutos de investigación y departamentos y fomenta la labor científica, cultural y artística que desarrollan sus organismos.

d) Fomenta la extensión universitaria.

e) Promueve la creación de nuevas Facultades y Escuelas.

f) Con informe de las Facultades modifica la estructura de las mismas y crea o transforma las carreras y las atribuciones de los títulos universitarios.

g) Aprueba las ordenanzas de reválidas y habilitación de títulos extranjeros, proyectadas por las Facultades.

h) Nombra los profesores universitarios, a propuesta de las Facultades, conforme al art. 23, inc. f).

i) Acuerda título de Doctor Honoris Causa.

j) Decide en última instancia en las cuestiones contenciosas que hayan resuelto el Rector o las Facultades, con excepción de los casos expresamente reservados a éstas.

k) Propone reformas al Estatuto, las que debe someter a la consideración de la Asamblea Universitaria.

l) Aprueba la memoria anual preparada por el Rector y la somete a consideración de la Asamblea Universitaria.

m) Dicta su reglamento interno y las disposiciones necesarias para el régimen común de los estudios y gestiones.

n) Fija las normas que corresponden para racionalizar la actividad administrativa.

o) Reglamenta el otorgamiento, ejercicio y cancelación de la ciudadanía universitaria.

p) Formula el presupuesto anual de la Universidad.

q) Aprueba o rechaza las cuentas de inversión que anualmente debe presentar el Rector.

r) Adquiere, vende, permuta o grava los bienes de la Universidad.

s) Acepta herencias, legados y donaciones que se hicieran a la Universidad o a sus facultades, institutos o Departamentos.

t) Instituye becas y aprueba las ordenanzas de concursos para profesores.

u) Aprueba los planes de estudios proyectados por las Facultades.

v) Reglamenta el ingreso a la Universidad y garantiza a los estudiantes el libre acceso a los cursos.

SECCION C

DEL RECTOR

ARTICULO 15. — El Rector es el representante de la Universidad y dirige todas las actividades de la misma. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto una sola vez. Para acceder al cargo se requerirá ser ciudadano argentino, haber cumplido treinta años de edad, poseer grado universitario y ser o haber sido profesor por concurso de una Universidad Nacional de gestión pública. Estos mismos requisitos serán aplicables para el Vicerrector.

ARTICULO 16. — El Rector tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Cumple y hace cumplir las resoluciones o acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

b) Realiza con la colaboración de los Decanos, la obra de coordinación y desarrollo programada por la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior.

c) Mantiene relaciones con las corporaciones e instituciones científicas y universitarias del país y del extranjero.

d) Convoca y preside las reuniones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior, sin perjuicio de las otras disposiciones sobre el particular. En ausencia o por impedimento del Rector o Vicerrector, la convocatoria a reunión del Consejo Superior se realizará por decisión de la mayoría de los Decanos. En caso de que éstos no convocaren a reunión dentro de los treinta días, la convocatoria podrá efectuarse por decisión de la mitad más uno de los integrantes del Cuerpo.

e) Prepara la memoria anual e informe sobre necesidades, sometiéndolos a la consideración del Consejo Superior.

f) Suscribe conjuntamente con los Decanos los diplomas de doctor, los títulos profesionales universitarios, y las constancias de reválidas y habilitaciones.

Asimismo juntamente con el Director del Organismo respectivo, los diplomas que expiden Institutos Superiores de Enseñanza, en razón de los estudios de carácter universitario que se impartan en ellos.

g) Pide reconsideración, en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria de toda resolución del Consejo Superior que considere inconveniente para la buena marcha de la Universidad, pudiendo suspender entretanto su ejecución.

h) Dispone los pagos que deban realizarse con los fondos votados en el presupuesto de la Universidad y los demás que el Consejo Superior autorice.

i) Adopta todas las providencias necesarias para la buena marcha de la Universidad.

j) Rinde cuenta de su administración al Consejo Superior.

k) Designa y remueve al personal de la Universidad cuyo nombramiento no sea facultativo del Consejo Superior, de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes.

ARTICULO 17. — Mediando enfermedad o ausencia transitoria por más de diez días, y hasta un máximo de noventa, las funciones de Rector serán delegadas en el Vicerrector, quien transcurrido ese plazo y no habiéndose reincorporado aquél, convocará, dentro de los noventa días subsiguientes a una Asamblea para elegir al Rector. De igual modo, en caso de renuncia, inhabilidad, remoción o ausencia definitiva del Rector, el Vicerrector lo sustituirá respetando este último plazo para la convocatoria a Asamblea que elegirá al nuevo Rector. En casos de renuncia, inhabilidad, remoción o ausencia definitiva del Rector y del Vicerrector, el Consejo Superior determinará qué Decano ha de desempeñar las funciones de Rector, y que procederá, en el plazo previsto, a la convocatoria a Asamblea que elegirá el nuevo Rector y Vicerrector.

CAPITULO 2

DE LAS FACULTADES

ARTICULO 18. — Las Facultades desarrollarán la labor universitaria en sus respectivas especialidades con independencia técnica y docente, mediante Escuelas, Departamentos, Institutos, Cursos y otros organismos existentes o a crearse.

ARTICULO 19. — Son órganos del Gobierno de las Facultades:

a) Los Consejos Directivos.

b) Los Decanos.

SECCION A

DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS

ARTICULO 20. — El Consejo Directivo de cada Facultad está integrado por el Decano, diez Consejeros Docentes, ocho Consejeros Estudiantes, un Consejero Graduado y un Consejero No Docente. El Decano preside el Cuerpo y sólo tendrá voto en caso de empate.

ARTICULO 21. — La designación de los integrantes del Consejo Directivo se hará por iguales términos a los establecidos en el art. 13 y su reemplazo se ajustará a las normas previstas en el art. 12.

ARTICULO 22. — En las Facultades cada Escuela tendrá una Comisión Asesora.

ARTICULO 23. — El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

a) Coordina y amplía la obra de las escuelas, departamentos, institutos, cátedras y demás organismos científicos, técnicos, culturales y docentes que forman la Facultad.

b) Proyecta planes de estudio. Aprueba, reforma o rechaza los programas de enseñanza proyectados por los profesores y reglamenta los cursos intensivos de investigación o de información.

c) Reglamentar la docencia libre y cátedra paralela.

d) Reglamenta la periodicidad de la cátedra.

e) Expide certificados en virtud de los cuales hayan de otorgarse los diplomas universitarios y los de reválida y habilitación expedidos por universidades extranjeras.

f) Propone al Consejo Superior el nombramiento de sus profesores y nombra los interinos.

g) Elige al Decano y al Vicedecano de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 92.

h) Decide la renuncia de los profesores con noticia al Consejo Superior y resuelve sobre las licencias a los mismos por más de cuarenta y cinco días.

i) Fija las condiciones de admisión a los cursos.

j) Dicta el reglamento interno y demás normas necesarias que no estén reservadas al Consejo Superior.

k) Elabora y eleva al Consejo Superior el presupuesto anual.

l) Rinde cuentas al Consejo Superior de la inversión de fondos.

m) Proyecta nuevas fuentes de ingresos para la Facultad o Institutos.

n) Aprueba el calendario académico.

SECCION B

DE LOS DECANOS

ARTICULO 24. — El Decano es el representante de la Facultad y dirige todas las actividades de la misma. El Decano durará cuatro años en el cargo y podrá ser reelecto una sola vez. Para ser Decano se requiere ser ciudadano argentino, haber cumplido treinta años de edad, poseer grado universitario y ser o haber sido docente por concurso de una Universidad Nacional de gestión pública, de una materia afín que se dicta en la respectiva Facultad. Este último requisito —concursado— entrará en vigencia a partir del momento que la Universidad Nacional de Rosario cuente con el setenta por ciento de la planta docente concursada. Estos mismos requisitos serán aplicables para el Vicedecano.

ARTICULO 25. — El Decano tiene a su cargo las siguientes funciones.

a) Organiza y dirige la obra de coordinación docente, científica y cultura de la Facultad, pudiendo al efecto convocar a los profesores y directores de escuelas, institutos, departamentos, laboratorios, seminarios y otros organismos.

b) Mantiene relaciones con las demás autoridades universitarias y con corporaciones científicas.

c) Convoca y preside las sesiones del Consejo Directivo.

d) Cumple y hace cumplir las resoluciones de los órganos del gobierno universitario y del Consejo Directivo.

e) Eleva anualmente al Consejo Superior una memoria relativa a la marcha de la Facultad y un informe acerca de sus necesidades.

f) Acuerda al personal docente y de investigación licencias que no excedan de cuarenta y cinco días. Nombra y separa, de acuerdo a las normas pertinentes a los empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda al Consejo Directivo.

g) Propone al Consejo Directivo profesores interinos de acuerdo con la reglamentación pertinente.

h) Elabora el calendario académico.

i) Dispone los pagos de los fondos asignados en las partidas de presupuesto y de aquellos especiales autorizados por el Consejo Directivo.

j) Dispone las medidas necesarias para el mejor funcionamiento administrativo de la Facultad.

k) Rinde cuenta de su gestión al Consejo Directivo.

l) Pide reconsideración en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria de toda resolución del Consejo Directivo que considere inconveniente para la buena marcha de la Facultad, pudiendo suspender entre tanto su ejecución.

m) Organizar las Secretarías de la Facultad designando y removiendo a sus titulares con adecuación de las normas correspondientes.

ARTICULO 26. — Mediando enfermedad o ausencia transitoria por más de diez días, y hasta un máximo de noventa, las funciones de Decano serán delegadas en el Vicedecano, quien transcurrido ese plazo y no habiéndose reincorporado aquél, convocará dentro de los noventa días subsiguientes, al Consejo Directivo a los efectos de elegir a un nuevo Decano. De igual modo, en caso de renuncia, inhabilidad, remoción o ausencia definitiva del Decano, el Vicedecano lo sustituirá respetando este último plazo para convocar a la sesión de Consejo Directivo que elegirá al nuevo Decano. En casos de renuncia, inhabilidad, remoción o ausencia definitiva del Decano y del Vicedecano, el Consejo Directivo determinará qué Consejero Docente desempeñará las funciones de Decano, y procederá, en el plazo previsto a la convocatoria a la sesión de Consejo Directivo que elegirá al nuevo Decano y Vicedecano.

CAPITULO 3

DE LOS CUERPOS UNIVERSITARIOS

SECCION A

DE LOS DOCENTES

ARTICULO 27. — Este Cuerpo se integra con los docentes de las siguientes categorías: titular, asociado, adjunto, jefe de trabajos prácticos y auxiliares de docencia graduados, con cargos concursados en ejercicio de sus funciones y de la ciudadanía universitaria. Los integrantes del Cuerpo son electores de Consejeros y elegibles como tales.

ARTICULO 28. — El Cuerpo de Docentes asesorar a solicitud del Consejo Directivo sobre:

a) Orientación y correlación de la enseñanza.

b) Proyecto y reforma de planes de estudio.

c) Creación de nuevas escuela y organismos en la Facultad.

ARTICULO 29. — Los Decanos podrán convocar al Cuerpo de Docentes, a los fines precedentes, cuando lo estimen pertinente, sin perjuicio de que la convocatoria pueda efectuarse por la tercera parte de sus miembros.

SECCION B

DE LOS GRADUADOS

ARTICULO 30. — El Cuerpo de Graduados se integra con los diplomados de esta Universidad que posean título correspondiente a las carreras universitarias de grado que actualmente se dictan, o sus similares anteriores de esta Universidad, cualquiera sea su lugar de residencia y los graduados de otras Universidades Nacionales que residan en el ámbito geográfico de la 2ª circunscripción judicial de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 31. — Para ser elector graduado, la inscripción en los padrones deberá tener, como mínimo, una antigüedad de seis meses, siempre que no pertenezcan a otro cuerpo y no tengan relación de dependencia con la institución.

ARTICULO 32. — Para ser Consejero graduado ante el Consejo Superior y ante los Consejos Directivos, se requiere una antigüedad mínima de dos años en los respectivos registros y reunir la condición de elector.

ARTICULO 33. — El Cuerpo de Graduados elegirá de sus padrones sus autoridades y los consejeros titulares y suplentes respectivos.

ARTICULO 34. — Será objeto del Cuerpo de Graduados propender al cumplimiento de los fines del presente Estatuto.

ARTICULO 35. — La Universidad propenderá, para dar cumplimiento a los fines establecidos en el Artículo 2 del presente Estatuto, a realizar actividades tendientes a :

a) Garantizar una vinculación permanente con los graduados que ella forma.

b) Contribuir al desarrollo del ejercicio social de la profesión.

c) Analizar las demandas reales y potenciales de formación de los graduados.

d) Aportar a la actualización permanente de los planes de estudio de grado y posgrado.

e) Analizar las problemáticas derivadas del ejercicio profesional y sus vinculaciones con la enseñanza.

f) Aportar en la integración de la teoría y la práctica en el desarrollo de la enseñanza.

g) Favorecer la iniciación de la práctica profesional de los estudiantes.

h) Integrar activamente a la vida universitaria a los graduados, tanto en lo académico como en lo social.

ARTICULO 36. — Para contribuir a la realización de las actividades enunciadas en el artículo anterior, en la Universidad funcionará un Consejo de Gradados, asesor del Rector y del Consejo Superior.

ARTICULO 37. — El Consejo de Graduados estará integrado por un delgado titular y uno suplente de cada Facultad y nombrará un Presidente de entre sus miembros. Los miembros serán aquellos que se ajusten a lo establecido en la Sección B del Capítulo 3, Título II de este Estatuto. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos sin limitación. El cargo de miembro del Consejo de Graduados es honorario.

ARTICULO 38. — El Consejo Superior reglamentará su implementación y funcionamiento, a los efectos de proceder a la elección de los delegados al Consejo de Graduados, en forma simultánea con la elección de Consejeros por el Cuerpo de Graduados.

SECCION C

DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 39. — La integración del Cuerpo de Estudiantes se adquiere con el ingreso a la Universidad y se mantiene hasta la graduación, cumpliendo con la reinscripción anual.

ARTICULO 40. — Para ser elector del Cuerpo de Estudiantes se requiere haber aprobado por lo menos dos materias en el período comprendido entre el año académico anterior y la fecha de las elecciones respectivas, salvo cuando el plan de estudios prevea menos de cuatro asignaturas anuales, en cuyo caso se requerirá haber aprobado una materia como mínimo en dicho período.

ARTICULO 41. — Para ser Consejero Estudiante, se requiere haber aprobado por lo menos el treinta por ciento del total de materias de la carrera universitaria en que esté inscripto o haber aprobado el treinta por ciento de los cursos y reunir la condición de elector.

ARTICULO 42. — El Cuerpo de estudiantes elegirá anualmente en un solo comicio sus consejeros titulares y suplentes a los Consejos Directivos, que actuarán como representantes de aquél.

Sin modificación.

ARTICULO 43. — Será función principal del Cuerpo de Estudiantes propender al cumplimiento de los fines que enuncia el presente Estatuto y a la defensa de los intereses de sus integrantes. Los miembros de este Cuerpo tendrán pleno derecho a integrar las Comisiones Asesoras intervinientes en los concursos para la cobertura de cargos docentes, como así también en toda instancia de evaluación docente e institucional.

ARTICULO 44. — El Cuerpo de Estudiantes, como parte integrante de la Universidad, se dará sus propias normas y reglamentará su funcionamiento, asegurando la participación de todos los sectores de opinión.

El presente Estatuto reconoce al Centro de Estudiantes de cada Facultad como el organismo legítimo de representación gremial estudiantil único de primer grado; a la Federación Universitaria de Rosario (FUR), como organización única de segundo grado representativa de todos los estudiantes de la Universidad Nacional de Rosario y a la Federación Universitaria Argentina (FUA), como la organización única de tercer grado representativa de todos los estudiantes universitarios del país.

SECCION D

DE LOS NO DOCENTES

ARTICULO 45. — El Cuerpo de No Docentes se integra por todos aquellos no docentes con designación de titulares, interinos de planta permanente de toda la Universidad en ejercicio de sus funciones y de la ciudadanía universitaria.

ARTICULO 46. — Para ser elector no docente se requiere cumplimentar los requisitos del artículo 45.

ARTICULO 47. — Para ser consejero no docente, se requiere una antigüedad mínima de dos años en los registros respectivos con designación de titular y haber tenido continuidad en sus funciones dentro de los seis meses anteriores al comicio.

ARTICULO 48. — El Cuerpo No Docente elegirá bianualmente, en un solo comicio, sus consejeros titulares y suplentes a los Consejos Directivos. Además aquellas dependencias que no integren Facultades, elegirán conformadas en un solo Instituto, la misma cantidad de miembros electores titulares y suplentes como consejeros directivos se elijan a los efectos de constituir el Colegio Electoral que elegirá sus representantes al Consejo Superior.

ARTICULO 49. — Será función principal del Cuerpo No Docente como parte integrante de la Universidad, propender al cumplimiento de los fines que enuncia el presente Estatuto y a la defensa de los intereses de sus integrantes.

TITULO III

MEDIOS DE REALIZACION

ARTICULO 50. — Para cumplir sus objetivos en la docencia, la investigación y la extensión la Universidad propenderá a la plena dedicación de sus docentes, investigadores y alumnos.

CAPITULO 1

DE LA ENSEÑANZA

ARTICULO 51. — La enseñanza se orientará, mediante evolución gradual, hacia el sistema de seminario o coloquio, en cuanto ello sea compatible con el tipo y la naturaleza de los conocimientos que deban impartirse.

ARTICULO 52. — Según la índole de la enseñanza que imparta, cada Facultad procurará instituir dentro de sus planes de estudio, asignaturas de cultura general superior y en particular relativas a disciplinas históricas, filosóficas, científicas, sociales, políticas y económicas.

ARTICULO 53. — La responsabilidad científica o legal de la enseñanza y doctrinas expuestas en la cátedra concierne exclusivamente a los profesores que la imparten y profesan, y a ellos corresponde la propiedad científica, intelectual o literaria.

ARTICULO 54. — La Universidad estimulará la creación de cursos de post-graduados y auspiciará el otorgamiento de títulos académicos. El grado de doctor no podrá otorgarse como título de una carrera profesional. Sólo será discernido a quien, independientemente de los cursos que habiliten para aquella carrera y del ejercicio profesional respectivo, haya cumplido estudios de cultura general o realizado estudios o investigaciones que califiquen la capacidad del graduado, según lo reglamente cada Facultad atendiendo a las exigencias que justifiquen la superación de los títulos básicos.

ARTICULO 55. — La Universidad prestará preferente atención al desarrollo de la vocación de sus alumnos, orientándolos hacia las especialidades que corresponda.

SECCION A

REGIMEN DOCENTE

ARTICULO 56. — La Universidad reconoce dos formas de realizar la docencia:

a) Regular.

b) libre.

ARTICULO 57. — Docencia regular es la que se realiza en cumplimento de planes de estudio estructurados por cada Facultad, de acuerdo a los objetivos y normas de la Universidad.

ARTICULO 58. — La docencia libre consistirá:

a) En la creación de cursos libres completos con programas aprobados por el Consejo Directivo.

b) En completar o ampliar los cursos oficiales.

c) En el desarrollo de puntos o materias que, aunque no figuren en los programas de las Facultades, se relacionan con la enseñanza que en ellas se imparte.

ARTICULO 59. — Podrán ejercer la docencia libre los profesores titulares y adjuntos y los diplomados universitarios nacionales y extranjeros o personas de reconocida competencia, previa autorización de la Facultad respectiva. Los Consejos Directivos de cada Facultad reglamentarán la forma de autorizar y desarrollar los cursos libres y el contralor de los que fueran paralelos a los oficiales. Las personas autorizadas que hayan dictado cursos libres completos formarán parte de las respectivas comisiones examinadoras.

SECCION B

DE LOS PROFESORES

ARTICULO 60. — La Universidad contará con las siguientes categorías de profesores, designados por el Consejo Superior, a propuesta de la respectiva Facultad:

a) Profesores designados por concurso de antecedentes y prueba de oposición, a saber: titulares, asociados, adjuntos y jefes de trabajos prácticos a cargo de cátedra.

b) Profesores designados sin concurso ni prueba de oposición, que podrán ser: contratados, honorarios y visitantes.

ARTICULO 61. — Las propuestas al Consejo Superior para la designación de los profesores contratados y honorarios requieren los dos tercios de los integrantes del Consejo Directivo.

En el caso de profesores contratados, el contrato será aprobado o rechazado por voto fundado de la mayoría del Consejo Superior. En la formación del profesorado, las Facultades propenderán mediante un sistema de remuneración adecuada a posibilitar el ejercicio de la cátedra con dedicación exclusiva. Las Facultades podrán además, designar profesores interinos en las condiciones del artículo 66 y según lo dispuesto por el artículo 25, inciso g).

ARTICULO 62. — Los profesores titulares y asociados tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

a) Dirigir e impartir la enseñanza de su asignatura, de acuerdo a los planes y normas fijados por la respectiva Facultad.

b) Establecer el plan de distribución de la enseñanza que les corresponda con los profesores adjuntos, de acuerdo con la reglamentación de la Facultad.

c) Proyectar los programas de sus asignaturas.

d) Dar conferencias o cursos intensivos en el local de la Facultad.

e) Colaborar en las publicaciones e investigaciones de los institutos científicos, de la Universidad y de las Facultades.

f) Cumplir los horarios de exámenes que les fije la Facultad.

g) Desempeñar las comisiones científicas, docentes, universitarias y culturales que les encomiende la Universidad o la Facultad.

ARTICULO 63. — Los profesores adjuntos tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

a) Colaborar con el titular en la enseñanza de su asignatura.

b) Remplazar temporariamente al titular en caso de ausencia o vacancia.

c) Desempeñar las mismas tareas establecidas para los titulares en los incisos d), e), f) y g) del artículo anterior, así como las otras funciones que específicamente reglamente cada Facultad.

ARTICULO 64. — El profesor que se retire de la enseñanza podrá recibir, en los casos de destacada actuación científica o docente, el título de profesor honorario, con carácter vitalicio de acuerdo a lo previsto en el artículo 60, inciso b).

ARTICULO 65. — Los profesores contratados desempeñarán las tareas que les asigne el contrato respectivo.

ARTICULO 66. — El profesor interino permanecerá en el desempeño del cargo, hasta que se proceda a la designación del titular, asociado o adjunto.

SECCION C

DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 67. — La Universidad reconocerá las siguientes categorías de estudiantes:

a) Regulares.

b) Libres.

c) Oyentes.

Cada Facultad reglamentará estas categorías.

ARTICULO 68. — La Universidad instituirá becas con objeto de lograr la mayor dedicación de los estudiantes.

ARTICULO 69. — Toda persona que lo solicite será inscripto como oyente en cualquier cátedra de una Facultad; podrá presentarse a examen y solicitar certificado de curso aprobado. Estos exámenes rendidos por oyentes no darán opción a título universitario alguno. Cada Facultad reglamentará esta disposición.

SECCION D

DE LAS ESCUELAS UNIVERSITARIAS

ARTICULO 70. — Las Escuelas Universitarias constituirán Comisiones Asesoras. El Consejo Directivo aprobará la reglamentación relativa a sus atribuciones y funcionamiento.

ARTICULO 71. — Los Directores de éstas Escuelas serán nombrados por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta del Decano.

SECCION E

DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES

ARTICULO 72. — Institutos Superiores son aquellas unidades docentes que no siendo Escuelas Universitarias están destinadas a la formación de profesores. Dependerán de una Facultad.

ARTICULO 73. — Su gobierno se ejerce en idéntica forma que las Escuelas Universitarias y de acuerdo a los artículos 70 y 71.

ARTICULO 74. — El Capítulo 3 del título II será de aplicación en los Cuerpos respectivos de los Institutos Superiores. Los alumnos serán considerados universitarios en cuanto rijan para su ingreso disposiciones similares a las generales de la Facultad de que dependan y así lo disponga el Consejo Superior.

SECCION F

DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA

ARTICULO 75. — Los establecimientos de enseñanza secundaria y especial que dependan de las Facultades funcionarán conforme al reglamento que dicten estas últimas, con aprobación del Consejo Directivo. La supervisión de los mismos corresponde al Consejo Directivo y al Decano de la Facultad, quedando la dirección inmediata a cargo del Director de dichos establecimientos.

ARTICULO 76. — El Director y Vice Director de los establecimientos secundarios serán nombrados por el Consejo Directivo de la Facultad de entre los profesores titulares designados por concurso.

ARTICULO 77. — Los profesores de las Escuelas anexas serán nombrados por los Consejos Directivos de las Facultades, previo concurso y de acuerdo a las disposiciones prescriptas para la provisión de las cátedras universitarias. Estos profesores serán designados interinamente por el término de un año, vencido el cual el Consejo Directivo procederá a tratar su confirmación, previo informe fundado de la Comisión Especial a que se refiere el artículo 78. La no confirmación fundada implica la cesantía automática del candidato.

ARTICULO 78. — Los reglamentos de estudio, de organización y disciplina para estos establecimientos deberán ser proyectados por una Comisión Especial, de la que formarán parte el Director de la Escuela, dos representantes de los profesores, un representante de los alumnos pertenecientes al último año y un representante de los egresados de la propia Escuela en ejercicio de la profesión, y sometidos a la aprobación del Consejo Directivo.

CAPITULO 2

DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA

ARTICULO 79. — La Universidad, como centro de creación de conocimientos, fomentará el desarrollo de la investigación por los siguientes medios:

a) Creación de Institutos de Investigación.

b) Estímulo de la Investigación en las cátedras.

c) Intercambio de investigadores y creación de becas de perfeccionamiento.

d) Dedicación exclusiva de sus docentes a la cátedra y a la investigación.

e) Intervención de los alumnos en las tareas vinculadas a la investigación, a efectos de desarrollar su capacidad creadora.

ARTICULO 80. — Para la coordinación y promoción de la investigación científica funcionará un consejo de Investigaciones, como asesor del Rector y del Consejo Superior.

ARTICULO 81. — El Consejo de Investigaciones estará integrado por un delegado de cada Facultad o Instituto de Investigación, y nombrará un presidente de entre sus miembros.

Los miembros serán profesores y/o investigadores de la Facultad o Instituto que lo designe.

Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos sin limitación.

El cargo de miembro del Consejo de Investigación es honorario.

ARTICULO 82. — Son funciones del Consejo de Investigaciones:

a) Preparar planes de investigaciones básicas y aplicadas y observar su cumplimiento.

b) Adecuar los planes de investigaciones aplicadas a los estatales, contribuyendo a su solución de acuerdo a las posibilidades de la Universidad.

c) Coordinar las tareas de investigación de todos los institutos de la Universidad, la distribución de especialistas y el uso del equipo fundamental.

d) Estimular la investigación por todos los medios que la Universidad ponga a su alcance.

e) Presentar anualmente al Rector un informe y el plan de trabajo para el año a iniciarse.

f) Aconsejar la distribución del fondo de investigación para cada Facultad, Instituto o Escuela.

ARTICULO 83. — El Consejo Superior reglamentará el funcionamiento del Consejo de Investigaciones.

CAPITULO 3

DE LA EXTENSION UNIVERSITARIA Y FUNCION SOCIAL

ARTICULO 84. — La Universidad jerarquizará la función de Extensión Universitaria de manera de cumplir con lo establecido en el presente Estatuto. A tal efecto se desarrollarán programas y proyectos que integrarán distintas áreas:

a) Desarrollo social y promoción comunitaria.

b) Desarrollo cultural.

c) Vinculación y Transferencia Tecnológica.

d) Comunicación social.

e) Editorial.

ARTICULO 85. — Se promocionará la participación de los alumnos, graduados y demás miembros de la comunidad universitaria en actividades de Extensión, tanto sea mediante el desarrollo académico de una cátedra específica, como por programas o proyectos generados en otros organismos y dependencias universitarias.

ARTICULO 86. — El Consejo Superior reglamentará su implementación y funcionamiento.

CAPITULO 4

DE LA EVALUACION INSTITUCIONAL

ARTICULO 87. — La Universidad implementará la Autoevaluación Institucional, cuya finalidad será el desarrollo y crecimiento institucional, la misma será de carácter permanente y participativo. Se centrará sobre la calidad universitaria, entendiéndola como la obtención de altos niveles de logro en los fines y objetivos definidos en el presente estatuto y abarcará todas las funciones y aspectos que influyen en ella: docencia, investigación, extensión, gestión y servicios.

ARTICULO 88. — El Consejo Superior dictará las normas y criterios generales de la Evaluación Institucional.

TITULO IV

REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO 1

DE LA DESIGNACION DE RECTOR Y VICERRECTOR

ARTICULO 89. — La elección del Rector y Vicerrector se hará en sesión especial de la Asamblea Universitaria, mediante boletas firmadas por los miembros presentes y por mayoría absoluta de votos de los integrantes de la Asamblea.

ARTICULO 90. — Si ningún candidato alcanzare tal mayoría absoluta de votos en la primera votación, la misma se repetirá, y si tampoco la obtuviera esta vez, la tercera votación se concretará a los dos candidatos que hubieren reunido mayor número de votos en el cómputo anterior, resultando electo el candidato más votado, cualquiera sea el número obtenido. En caso de empate se decidirá por sorteo y la Asamblea no podrá levantarse sino después de elegido el Rector y el Vicerrector.

CAPITULO 2

DE LA DESIGNACION DE DECANOS Y VICEDECANOS

ARTICULO 91. — El Decano y el Vicedecano serán elegidos por el Consejo Directivo, por voto firmado, en sesión especial presidida por el Consejero profesor que designe el Consejo Directivo. Si resultare designado Decano un miembro del Cuerpo, se incorporará en su reemplazo el Consejero suplente correspondiente.

ARTICULO 92. — La elección de Decano y Vicedecano se hará por mayoría absoluta de votos de los miembros integrantes del Cuerpo, en primera y segunda votación. No obteniéndose tal mayoría, la tercera se reducirá a los dos más votados en la última adjudicándose la designación por simple pluralidad de sufragios, cualquiera sea el número obtenido. Si se produjera empate en este último caso, el Presidente tendrá doble voto.

CAPITULO 3

DE LA DESIGNACION DE CONSEJEROS DOCENTES

ARTICULO 93. — Los docentes —Art. 27— votarán por sus respectivos candidatos a Consejeros ante el Consejo Directivo de cada Facultad mediante elecciones en forma directa con listas oficializadas y avaladas por al menos el 10% del padrón respectivo confeccionado por la Facultad. No siendo candidato, un elector podrá avalar más de una lista.

ARTICULO 94. — Oficializándose más de una lista se designarán los Consejeros según el sistema proporcional d'Hont. El voto será secreto y obligatorio.

ARTICULO 95. — Por el procedimiento del artículo 93 la totalidad de los docentes electos procederá a la designación de Consejeros titulares y suplentes ante el Consejo Superior. El voto será secreto y en caso de empate se resolverá por sorteo.

CAPITULO 4

DE LA DESIGNACION DE CONSEJEROS GRADUADOS

ARTICULO 96. — Para la elección de Consejeros Graduados ante el Consejo Directivo de cada Facultad, la misma confeccionará el padrón y la elección se hará en forma directa con listas oficializadas, avaladas con al menos el 10% del padrón respectivo. No siendo candidato, un elector podrá avalar más de una lista. En este Cuerpo el sufragio podrá emitirse por correspondencia.

ARTICULO 97. — La elección de los Consejeros Graduados para los Consejeros Directivos se ajustará al modo y forma establecido en el Capítulo 3, Artículo 94.

ARTICULO 98. — En reunión especial, convocada al efecto por el Rector y bajo su presidencia, los Consejeros Graduados como así también los estudiantes electos ante los respectivos Consejos Directivos, se constituirán separadamente en Colegios Electorales, procediendo a elegir sus representantes ante el Consejo Superior, por el sistema de representación proporcional d'Hont. Para el funcionamiento del Colegio Electoral se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros. En caso de no lograr quórum en anteriores citaciones, en la tercera de ellas el Colegio Electoral se constituirá con la presencia de los Consejeros que asistan.

CAPITULO 5

DE LA DESIGNACION DE CONSEJEROS ESTUDIANTILES

ARTICULO 99. — La designación de Consejeros Estudiantiles ante los Consejos Directivos y ante el Consejo Superior se ajustará al modo y forma establecidos en el Capítulo 4, artículos 96 a 98 no admitiéndose el voto por correspondencia.

CAPITULO 6

DE LA DESIGNACION DE CONSEJEROS NO DOCENTES

ARTICULO 100. — Para la elección de Consejeros No Docentes ante el Consejo Directivo de cada Facultad y de miembros electores ante el Colegio Electoral, los distintos Institutos confeccionarán el padrón y la elección se hará en forma directa con listas oficializadas, avaladas con al menos el 10% del padrón respectivo, no admitiéndose el sufragio por correspondencia.

ARTICULO 101. — Oficializándose más de una lista, se designará al Consejero Directivo por simple pluralidad de sufragios. El voto será secreto y obligatorio.

ARTICULO 102. — Se utilizará el mismo sistema para la elección de miembros electores que representen a aquellos no docentes que no integren Facultades y que deben conformar el Colegio Electoral para la elección de Consejeros Superiores.

ARTICULO 103. — En reunión especial, convocada al afecto por el Rector y bajo su presidencia, los Consejeros Directivos No Docentes constituirán en Colegio Electoral, procediendo a elegir su representante ante el Consejo Superior, por simple pluralidad de sufragios.

ARTICULO 104. — Para el funcionamiento del Colegio Electoral se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros. En caso de no lograr quórum en anteriores citaciones, en la tercera de ellas el Colegio Electoral se constituirá con la presencia de los Consejeros y/o miembros electores que asistan.

ARTICULO 105. — Dada la situación especial en el cuerpo No Docente para la elección de Consejeros Superiores se seguirá el siguiente criterio: Se elegirá un miembro perteneciente a las Facultades mediante Colegio Electoral por simple pluralidad de sufragios y un miembro no perteneciente a las Facultades cuya designación se efectuará por elección directa por simple pluralidad de sufragios.

TITULO V

REGIMEN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO

CAPITULO 1

DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACION
BIENES DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 106. — Son bienes de la Universidad:

a) Los que constituyen su actual patrimonio.

b) Los demás muebles, inmuebles y derechos que ingresen al mismo, a título gratuito u oneroso.

c) Los recursos que provengan:

1) Del presupuesto general de la Nación.

2) De los presupuestos generales de las Provincias.

3) De los presupuestos generales de las Municipalidades.

4) De las leyes o acuerdos especiales.

5) De los impuestos nacionales, provinciales o tasas municipales.

6) De las contribuciones y subsidios de la Nación, provincias y municipalidades o que los particulares le destinen.

7) De los legados o donaciones que se reciban de personas o instituciones privadas.

8) De las rentas, frutos o productos e intereses de su patrimonio y el producido de las concesiones y/o recursos derivados de la negociación de sus bienes por sí o por intermedio de terceros. En este último caso se requerirá la aprobación de dos tercios de los miembros presentes del Consejo Superior.

9) De los derechos, aranceles u honorarios que perciba como retribución de los servicios no docentes que preste directamente o por intermedio de sus Facultades, Escuelas, Institutos o personas de su dependencia.

10) De los derechos de explotación de patentes de invención que se le transfieran y/o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno.

11) De las contribuciones de los egresados de Universidades Nacionales.

12) De cualesquiera otros fondos que, en forma periódica o no, ingresen a la Universidad.

FONDO UNIVERSITARIO

ARTICULO 107. — Constituyen el Fondo Universitario:

a) Sus bienes actuales.

b) El importe de las economías que anualmente se obtengan del presupuesto de la Universidad.

c) De los demás valores que la Universidad decida destinarle.

d) El producto del o de los impuestos nacionales, provinciales y municipales u otros recursos que se afecten especialmente al mismo.

e) La parte proporcional de los excedentes de recaudación sobre los presupuestos aprobados de las Universidades Nacionales y los que establezca al respecto el Consejo Superior.

f) Cualesquiera otros fondos que, en forma periódica o no, ingresen al mismo.

ARTICULO 108. — El Fondo Universitario será utilizado exclusivamente para atender las necesidades de la Universidad suscitadas en el cumplimiento de sus objetivos fundamentales: cultura, enseñanza e investigación, que no puedan ser atendidos con los recursos normales de presupuesto.

ARTICULO 109. — El Fondo Universitario no será utilizado para rentar funciones permanentes, salvo contratación de personal docente o de investigación, ni tampoco para la atención de gastos de funcionamiento comunes o normales de la administración.

FONDO PARA INVESTIGACION

ARTICULO 110. — A los fines del adecuado cumplimiento de la función de investigación científica que compete a las Universidades, créase el Fondo de Investigación en cada Facultad e Instituto, el que se formará con los siguientes recursos:

a) Con las partidas que anualmente se fijan en el presupuesto de la Universidad.

b) Con las partidas especiales que se acuerdan a ese fin.

c) Con la participación que se establezca en el Fondo Universitario.

d) Con todo otro recurso que ingrese con cargo, cualquiera sea su origen (nacional, provincial, municipal y/o de particulares). En este último caso se requerirá la aprobación de dos tercios de los miembros presentes del Consejo Superior.

e) Con las economías de inversión que se obtengan en la asignación anual de este fondo, que se incorporarán a Fondo Universitario al solo efecto de ser destinadas anualmente para reforzar presupuestariamente al Fondo de Investigación.

FONDO DE PROPIO PRODUCIDO

ARTICULO 111. — Las Facultades, Escuelas o Institutos de la Universidad que puedan obtener recursos de propio producido, podrán utilizar los mismos dentro de su ámbito, movilizándolo por vía del presupuesto.

ARTICULO 112. — Las economías de inversión que se originen en el rubro Fondo de Propio Producido ingresarán al Fondo Universitario con idéntico criterio al sustentado para el Fondo de Investigación, para ser destinadas a reforzar anualmente la dotación presupuestal de la Facultad o Instituto que lo produjo.

CAPITULO 2

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 113. — El Consejo Superior, a propuesta del Rector, nombrará al Secretario General y al Director de Administración. La remoción de estos funcionarios se operará a petición del Rector o por iniciativa del mencionado cuerpo. Corresponde al Rector nombrar y remover, por sí mismo, a los demás empleados dependientes del Consejo Superior y Rectorado, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 114. — Es atribución de los Decanos, en sus respectivas Facultades, la de resolver en definitiva sobre la sustanciación, adjudicación y aprobación de licitaciones y concursos de precios, públicos y privados, hasta la cantidad de australes Ciento cincuenta y un mil cuatrocientos noventa (₳ 151.490). Cuando la contratación supere esta cifra, la aprobación corresponderá a los Consejos Directivos. En cuanto a las contrataciones que correspondan al Rectorado e Institutos dependientes del mismo y del Consejo Superior, la atribución para aprobarlas pertenece al Rector, cualquiera sea su monto.

TITULO VI

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 115. — Habrá incompatibilidades entre el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Rector, Decano y Consejero del Consejo Directivo.

b) Consejero del Consejo Superior y Consejero de Consejo Directivo.

c) Secretario de Rectorado y Consejero Superior.

d) Secretario de Facultad y Consejero Directivo de la misma Facultad.

ARTICULO 116. — Los graduados no podrán ser inscriptos en padrones de distintos Cuerpos.

ARTICULO 117. — Los miembros titulares y suplentes del Consejo Superior y de los Consejos Directivos deberán abstenerse de intervenir en las deliberaciones y decisiones relativas a concurso en que participan como postulantes bajo pena de nulidad.

ARTICULO 118. — Queda suspendida la ciudadanía universitaria del profesor contratado, en la Facultad respectiva, durante la vigencia del contrato.

ARTICULO 119. — Los cargos de Director y Vice-Director de Escuela secundaria anexa son incompatibles con los cargos electivos.

ARTICULO 120. — Por ordenanza especial, el Consejo Superior reglamentará las incompatibilidades para el ejercicio de los cargos directivos, docentes, técnicos y administrativos dentro de la Universidad.

El desempeño de la docencia en la Universidad, Facultades, Escuelas, Institutos o establecimientos de enseñanza secundaria y especial que dependen de las Facultades de la Universidad, no será óbice a la retribución que por el ejercicio de actividades profesionales corresponda a los docentes, aunque la misma estuviera a cargo del Estado con motivo de nombramientos de oficio o de condenaciones judiciales. Los consejeros no podrán recibir remuneración por prestación de servicios profesionales a la Universidad, mientras dure su mandato.

TITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 121. — El Rector y los Decanos tendrán a su cargo el mantenimiento del orden y la disciplina en su correspondiente jurisdicción. Igual atribución compete a los profesores en el aula. Las resoluciones podrán ser apeladas jerárquicamente ante el Consejo Directivo y ante el Consejo Superior, respectivamente.

ARTICULO 122. — El Consejo Superior podrá suspender en sus cargos por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, al Rector o a cualquiera de sus miembros, por causa justificada. Será causa de suspensión mientras dure el juicio respectivo, la acusación por ministerio público o en virtud de delito que merezca pena aflictiva. Serán causas para la separación: el abandono del cargo, negligencia, inconducta, incapacidad declarada o la condena judicial por delito.

Los Decanos, Vicedecanos y Consejeros podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por el Consejo Directivo, por las mismas causales expuestas en el párrafo anterior, y por igual número de votos.

La suspensión del Rector o Vicerrector se efectuará ad-referéndum de la Asamblea, conforme al artículo 9, inciso c). Para la aplicación de estas disposiciones, se requiere citación especial efectuada con ocho días de anticipación, en la que se expresará el objeto de la convocatoria.

El Consejero que dejare de asistir a tres sesiones consecutivas o a seis alternadas de las celebradas durante el año, sin permiso del Consejo, dejará de serlo sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Rector o el Decano dar cuenta de la vacante en la primera sesión.

ARTICULO 123. — El incumplimiento injustificado de las respectivas tareas originará el descuento de haberes en proporción a la labor realizada. Si ésta sobrepasa el 30% de sus tareas anuales, sin justificarlas, cesará automáticamente en sus funciones, dándose cuenta al Cuerpo correspondiente.

ARTICULO 124. — Los Consejeros Directivos podrán suspender a los profesores y solicitar su separación al Consejo Superior, por las siguientes causas:

a) Condenación criminal.

b) Negligencia, inconducta o inasistencia reiterada a clases o exámenes.

c) Incompetencia.

d) Aceptación de empleos o comisiones incompatibles con el cargo.

Esta medida deberá ser tomada en sesión especial convocada al efecto con ocho días de anticipación, requiriéndose, para su aprobación las dos terceras partes de los miembros integrantes del Consejo Directivo y/o Consejo Superior.

ARTICULO 125. — Todo profesor que faltare a la cuarta parte de las clases fijadas por el horario oficial, sin causa justificada, sufrirá el descuento de tres meses de sueldo. Si las faltas llegaren a la tercera parte se le descontará un mes más. Si sobrepasaren la mitad del número de clases anuales, sin causa justificada, se considerará que ha cesado automáticamente en su desempeño, debiendo la Facultad comunicarlo al Consejo Superior a los efectos correspondientes.

Por cada inasistencia no justificada a las mesas examinadoras, el profesor sufrirá un descuento de diez por ciento de su sueldo.

La inasistencia reiterada a las mismas será considerada falta grave.

Los descuentos a que se refiere este artículo ingresarán a Fondo Universitario.

En caso de incumplimiento no justificado de lo dispuesto por el artículo 63, inciso b) y c), quedarán cesantes sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Decano dar cuenta de la vacante en la primera sesión.

Los profesores interinos a que se refiere el artículo 66, podrán ser suspendidos o separados por los Consejos Directivos en la forma prescripta por el artículo 124.

ARTICULO 126. — El Consejo Directivo podrá apercibir, suspender o separar al Director y Vicedirector de la respectiva Escuela anexa, por las causas establecidas en el artículo 124. El Decano sólo podrá apercibirlos, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo.

Por iguales motivos, los profesores de esas Escuelas podrán ser apercibidos por el Director y separados o suspendidos por el Consejo Directivo.

ARTICULO 127. — Por causa de inconducta, los estudiantes de la Universidad podrán sufrir las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión.

c) Separación de una Facultad.

d) Separación de la Universidad.

La suspensión y separación de una Facultad serán aplicadas, previo sumario que las justifique, por el Consejo Directivo y por dos tercios de los votos de sus integrantes. Podrá apelarse ante el consejo Superior, el que resolverá en última instancia.

La separación de la Universidad solamente podrá ser decretada por el Consejo Superior, previo sumario y por dos tercios de los votos de sus integrantes.

Toda separación de una Facultad se hará conocer al Consejo Superior, para que éste la extienda a la Universidad si lo considera conveniente.

ARTICULO 128. — El sufragio es obligatorio en todos los casos preceptuados en este Estatuto. Los docentes, estudiantes, graduados y no docentes que no votaran sin causa justificada a juicio del Consejo respectivo, incurrirán en las siguientes sanciones:

a) Descuento de un mes de sueldo para los docentes en ejercicio de cargos, que ingresará a Fondo Universitario.

b) Inhabilidad para inscribirse en un turno de examen, para los estudiantes.

c) Separación del padrón por un comicio para el graduado.

d) Descuento de un mes de sueldo para los no docentes en ejercicio de sus funciones, que ingresará a Fondo Universitario.

Iguales sanciones se aplicarán en caso de inasistencias injustificadas a la Asamblea Universitaria.

La justificación del personal no docente que no integre Facultades, y que no votaren, será resuelta por el Consejo Superior.

ARTICULO 129. — Los integrantes del Cuerpo de estudiantes no podrán ser ni electores ni elegidos en más de una Facultad. Quienes no cumplan con esta condición incurrirán en las siguientes sanciones:

a) Suspensión por un año, en la primera oportunidad.

b) Separación de la Universidad, en la segunda oportunidad.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 130. — En todos los órganos de gobierno de forma colectiva estarán representados los cuatro Cuerpos Universitarios. El quórum de dichos órganos se formará con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría, salvo reconsideraciones que requerirán dos tercios de votos o disposición expresa en contrario. La ausencia voluntaria, o el retiro de igual origen, de uno o más miembros de los Cuerpos Universitarios que integran los órganos de gobierno, en ningún caso podrá afectar la constitución o el funcionamiento de dichos órganos, en tanto se mantengan las proporciones que este artículo requiere precedentemente.

ARTICULO 131. — En los casos de designación de Consejeros ante el Consejo Superior y el Consejo Directivo, se procederá simultáneamente a la elección de igual número de suplentes de las mismas categorías, quienes ocuparán tales cargos mediando vacancia o licencia del titular, según lo dispuesto en el artículo 12. En los Cuerpos de Graduados y No Docentes, para los Consejos Directivos, se posibilita que se elijan, como máximo tres suplentes de la misma categoría.

ARTICULO 132. — Están comprendidas bajo la designación de Profesores titulares con iguales derechos y obligaciones, las siguientes categorías:

a) Titulares;

b) Asociados.

ARTICULO 133. — Los directores de Escuelas anexas y de otros organismos, serán oídos en los asuntos que interesan a los mismos en las reuniones de los Consejos Directivos.

ARTICULO 134. — El régimen de concurso será también norma permanente de la Universidad para el nombramiento del personal auxiliar docente y no docente.

ARTICULO 135. — Cada Facultad establecerá su régimen de promociones en la enseñanza de acuerdo a sus planes de estudio y a sus propias exigencias. Los turnos de examen no deberán obstaculizar el régimen normal de los estudios, debiendo las Facultades dictar las normas reglamentarias pertinentes.

ARTICULO 136. — Los Consejos Directivos decidirán sobre las condiciones de elegibilidad de los estudiantes que concurse carreras no completas al momento de la convocatoria.

ARTICULO 137. — Ningún funcionario o empleado de la Universidad, cualquiera sea su categoría podrá ser separado de su cargo o puesto sin causa justificada, que se comprobará mediante sumario previo.

ARTICULO 138. — Para todos los términos a que se refiere este Estatuto se contarán los días hábiles.

TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 139. — A los fines de la realización de las elecciones de autoridades, hasta tanto se concurse el setenta por ciento de la planta docente de la Universidad Nacional de Rosario, los docentes rentados no concursados con más de dos años de antigüedad continuados, podrán sufragar y ser elegidos en las elecciones de representantes docentes ante los órganos de gobierno.

ARTICULO 140. — A los efectos de computar las elecciones y/o reelecciones de Rector y Decano, respecto de la restricción establecida en los artículos 15º y 24º se considerarán como elecciones y/o reelecciones cumplidas la de todos aquellos ciudadanos universitarios que hayan sido electos y/o reelectos Rector, Vicerrector, Decano o Vicedecano, hasta la fecha de aprobación del presente artículo. Esto significa que la modificación del presente Estatuto no implica habilitar para la elección y/o reelección de cargos de Rector, Vicerrector, Decano o Vicedecano a todos aquellos ciudadanos universitarios que ya hayan sido electos y reelectos para dichos cargos.

ARTICULO 141. — A los efectos de la normalización del calendario electoral y su adecuación al Reglamento vigente, se establece que por esta única vez, la extensión de los mandatos de los distintos Cuerpos culminará en las siguientes fechas:

a) para los Consejeros Directivos estudiantiles, el tercer jueves de abril del año 2000;

b) para los Consejeros Directivos Graduados y No Docentes, el tercer jueves de abril del año 2001;

c) para los Consejeros Directivos docentes, el tercer jueves de abril del año 2003;

d) para los Consejeros Superiores Estudiantiles, el tercer martes de mayo del año 2000;

e) para los Consejeros Superiores Graduados y No Docentes, el tercer martes de mayo del año 2001;

f) para los Consejeros Superiores Docentes, el tercer martes de mayo del año 2003.

Igual prescripción se adoptará respecto a la elección de Rector y Vicerrector y Decanos y Vicedecanos, cuyos mandatos culminarán el segundo martes de junio del año 2003 y el tercer martes de mayo del año 2003 respectivamente. Cumplida esta normalización, las elecciones que se celebren posteriormente se realizarán en las fechas determinadas por el Reglamento Electoral.

TITULO X

REGIMEN JUBILATORIO

ARTICULO 142. — Las jubilaciones del personal docente de esta Universidad se regirán por las disposiciones de las leyes vigentes sobre la materia para el personal civil del Estado, con las excepciones y especificaciones siguientes, correlativas a las establecidas en el art. 57 y su reglamentación del Estatuto del Docente (Ley 14.473).

a) Los docentes al frente directo de alumnos y los directivos con más de diez años al frente directo de alumnos obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir veinticinco años de tales servicios sin límite de edad.

b) El personal docente y directivo que no haya estado al frente directo de alumnos obtendrá su jubilación ordinaria al cumplir treinta años de servicio sin límite de edad.

c) Los docentes que acumulen dos o más cargos, tendrán derecho también a la jubilación ordinaria parcial en cualquiera de ellos indistintamente, siempre que cuenten en el cargo acumulado cinco años de antigüedad como mínimo. Podrán continuar en efectividad en el otro o en hasta doce horas semanales de clase o cargo equivalente, sin que en el resto de su actividad docente puedan obtener ascensos ni aumentar el número de clases semanales.

ch) El monto del haber jubilatorio del personal docente no deberá ser menor del 82% del sueldo en actividad. En los casos de jubilación anticipada y de retiro voluntario y extraordinario se efectuarán las deducciones que por la ley correspondan.

En todos los casos, el haber jubilatorio será reajustado de inmediato en la medida en que se modifiquen los sueldos del personal en actividad que reviste en la misma categoría que revistaba, el personal jubilado.

El haber de la prestación del docente que al momento del cese (parcial o total) se desempeñara en dos o más cargos, consistirá en la suma del 82% de las respectivas remuneraciones en que hubiera cesado, si todos ellos fueran docentes, o no docentes amparados por sistemas cuyo haber se establezca sobre la base de igual porcentaje. Cuando los servicios acumulados no fueran de la referida clase, el monto se calculará sumando el 82% de los sueldos docentes y el haber correspondiente a los no docentes, conforme con las disposiciones de la ley que rija los servicios comunes de la caja jubilatoria (Inc. XII, regl. art. 52).

d) En los casos de supresión o sustitución de cargos, el Consejo Superior determinará el lugar que dicho cargo, jubilado el docente, tendría en el escalafón cuyos sueldos serán actualizados.

e) Los docentes jubilados que vuelvan al servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 14.370 tendrán derecho al reajuste del haber jubilatorio al cesar definitivamente en el cargo, siempre que hubiera transcurrido un año como mínimo en el desempeño del nuevo cargo.

f) Los docentes jubilados en las condiciones del inc. c) tendrán derecho al reajuste del haber jubilatorio al cesar definitivamente en el cargo en que continuaron en servicio, en las condiciones indicadas en el inc. ch).

g) A los efectos jubilatorios se considerarán sueldos todas las remuneraciones, cualquiera sea su denominación, excepto la asignación básica cuando se trate de la jubilación a que se refiere el inc. c). Sobre todas las remuneraciones del personal docente en actividad se practicará el descuento del 12%. Los viáticos y sumas, cuya finalidad sea la de sufragar gastos ocasionados por el servicio, no serán computables.

h) El docente que deje de prestar servicios para acogerse a los beneficios de la jubilación, tendrá derecho a que la caja de jubilaciones le haga anticipos mensuales equivalentes al 75% de su ultimo sueldo nominal, hasta tanto el haber jubilatorio le sea abonado regularmente.

i) Las disposiciones de este régimen comprende también a los docentes jubilados en las Cajas Nacionales de Previsión y a sus derechos habientes. Su haber jubilatorio será reajustado con las remuneraciones y retroactividad que establecen los artículos 172 y 178, respectivamente, del Estatuto del Docente y con las bonificaciones por antigüedad que especifica el artículo 40, a cuyo efecto se tendrá también en cuenta lo dispuesto por el inc. 11 de la reglamentación del art. 52 del mismo Estatuto.

j) Ninguna sanción disciplinaria podrá afectar el pleno derecho jubilatorio del docente.

k) Los docentes que hayan cumplido las condiciones requeridas para la jubilación ordinaria, podrán continuar en la categoría activa por propia determinación y por un período no superior a tres años. Vencido este lapso, podrán continuar por períodos iguales o menores, a sus solicitud y resolución favorables del Consejo Superior.

l) Sin perjuicio de la inmediata vigencia de las normas que preceden, el Consejo Superior, en ejercicio de sus facultades privativas reglamentará ulteriormente en la medida en que fuera necesario, el presente régimen jubilatorio.

m) También serán computados a los fines jubilatorios los períodos de inactividad por causas políticas y gremiales a que se refiere el Decreto-Ley 4827 del 15 de abril de 1958 y su reglamentación.

n) En ningún caso la interpretación de las disposiciones de este Régimen Jubilatorio, tendrá espíritu restrictivo.

o) Las jubilaciones y pensiones otorgadas de conformidad con este Régimen Jubilatorio son compatibles con las acordadas en virtud de las leyes provinciales u ordenanzas municipales.

p) El ajuste de las jubilaciones y pensiones del personal de la Universidad comprendido por este régimen, se hará desde la fecha en que la Caja Nacional de previsión para el personal del Estado tomó para las liquidaciones que por iguales conceptos realizó en virtud de la ley 14.473.

ANEXO DE REFORMAS (AÑO 1988)

ARTICULO 23. — El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

d) Derogado.

ARTICULO 60. — Item a), y b) sin modificaciones y ampliado:

El ingreso a la carrera docente será por concursos públicos, abierto, de oposición y antecedentes para todas las categorías.

La promoción a categorías superiores será por concurso público, abierto, de oposición y antecedentes, en todos los casos.

El reglamento respectivo deberá ponderar especialmente los antecedentes de evaluación logrados en la cátedra.

La designación por concurso en el cargo supone la permanencia en el mismo, en tanto el docente evidencie un desempeño satisfactorio a través de un sistema de evaluación permanente, acumulativo y periódico.

La evaluación permanente se registrará en informes periódicos. Si la evaluación es positiva, continua la permanencia en el cargo. El docente perderá la estabilidad ante dos evaluaciones negativas y consecutivas. En tal caso el cargo será concursado.

El Consejo Superior reglamentará los aspectos generales del sistema de carrera docente, conforme a los puntos precedentes.

Los Consejos Directivos reglamentarán los aspectos particulares del sistema de carrera docente con arreglo a los principios generales enunciados y a la reglamentación que apruebe el Consejo Superior.

ARTICULO 128. — Suspendido (Resolución Nº 009/92 C.S. Ad referéndum H.A.U.).
e. 22/7 Nº 236.792 v. 22/7/98

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 3/07/98

922419 Obra Publicada — Form. P Nº 14181 — Género: FONOGRAMA — Título: BOGGY DEPOT — Autor: CANTRELL JERRY — Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: CANTRELL JERRY — Observaciones: Nº 488705 BUENOS AIRES JUNIO 1998 CUIT 30-50266249-6 EV

922420 Obra Publicada — Form. P Nº 14182 — Género: FONOGRAMA — Título: JIMMY RAY — Autor: RAY JIMMY — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: RAY JIMMY — Observaciones: Nº 489068 BUENOS AIRES JUNIO 1998 CUIT 30-52266249-6 EV

922421 Obra Publicada — Form. P Nº 14183 — Género: FONOGRAMA — Título: ALEXIA THE PARTY — Autor: ZANETTI R./AQUILANI A./ALBERTI F. — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: ALEXIA — Observaciones: Nº 491339 BUENOS AIRES JUNIO 1998 EV

922422 Obra Publicada — Género: FONOGRAMA — Título: DEEP IMPACT — Autor: HORNER JAMES — Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT ARGENTINA — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: HORNER JAMES — Observaciones: Nº 60690 BUENOS AIRES JUNIO 1998 CUIT 30-50266249-6 EV

922423 Obra Publicada — Form. P Nº 14185 — Género: FONOGRAMA — Título: LA MEJOR MUSICA DEL PARAGUAY — Autor: DE LOS RIOS APARICIO/BAEZ AYALA/ORTIZ/ALARCON J./AGUAYO JULIAN Y OTROS — Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT — Editor: SONY MUSIC — Observaciones: BUENOS AIRES JUNIO 1998 CUIT 30-50266249-6 EV

922424 Obra Publicada — Form. P Nº 14186 — Género: FONOGRAMA — Título: EL AGUANTE — Autor: GARCIA CHARLIE/LAGARDE L./LEBON D. — Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: CHARLIE GARCIA — Observaciones: Nº 484831 BUENOS AIRES JUNIO 1998 CUIT 30-50266249-6 EV

922425 Obra Publicada — Form. P Nº 14187 — Género: FONOGRAMA — Título: ROCK FOR EXPORT VOL. 2 — Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: SUI GENERIS Y OTRO — Observaciones: Nº 484838 BUENOS AIRES JUNIO 1998 CUIT 30-50266249-6 EV

922426 Obra Publicada — Form. P Nº 14196 — Género: FONOGRAMA — Título: ROCK FOR EXPORT VOL. 2 — Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: SUI GENERIS Y OTRO — Observaciones: Nº 484838 SONY MUSIC ENTERTAIMENT BUENOS AIRES JUNIO 1998 CUIT 30-50266249-6 EV

922427 Obra Publicada — Género: FONOGRAMA — Título: SANTIAGO FARIAS DE NORTE A SUR — Autor: SANTIAGO FARIAS DNI 7764883 — Titular: SANTIAGO FARIAS — Editor: SANTIAGO FARIAS — Intérprete: SANTIAGO FARIAS — Observaciones: Nº 10006 BUENOS AIRES JUNIO 1998 EV

922428 Obra Publicada — Form. P Nº 14441 — Género: FONOGRAMA — Título: DIME TU — Autor: SUAREZ CLAUDIO/GARCIA ANIBAL J./FERRER — Titular: TECNOCASSETTE SRL — Editor: TECNOCASSETTE SRL — Intérprete: AMAR AZUL — Observaciones: D'ANIBALE MIGUEL/SCHMIT S- Nº CD 170414 CUIT 30-57529569-6 EV

922429 Obra Publicada — Form. P Nº 14188 — Género: FONOGRAMA — Título: LAS 3 MARIAS EN TV — Autor: NOIRE RAMON/SANCHEZ M./FRIGERIO E. — Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: LAS TRILLIZAS DE ORO — Observaciones: Nº 484853 JUNIO 1998 CUIT 30-50266249-6 EV

922430 Obra Publicada — Form. P Nº 14189 — Género: FONOGRAMA — Título: ANTONIO ROMERA Y LA SANTA MARGARITA — Autor: ROMERA ANTONIO/FERRER PEDRO/TARIN A. — Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: ROMERA A. Y OTRO — Observaciones: CHICO NOVARRO/PELO MERELO Y OTROS-Nº 484770 BUENOS AIRES JUNIO 1998 CUIT 30-50266249-6 EV

922431 Obra Publicada — Form. P Nº 14191 — Género: FONOGRAMA — Título: THE JESUS AND MARY CHAIN MUNKI — Autor: MUNKI — Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: MUNKI — Observaciones: Nº 489854 BUENOS AIRES JUNIO 1998 EV CUIT 30-50266249-6 EV

922432 Obra Publicada — Form. P Nº 14192 — Género: FONOGRAMA — Título: JIMMIE VAUGHAN OUT THERE — Autor: VAUGHAN J./RAY/REBENNACK M. — Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: VAUGHAN JIMMIE — Observaciones: Nº 491220 BUENOS AIRES JUNIO 1998 CUIT 30-50266249-6 EV

922433 Obra Publicada — Form. P Nº 14193 — Género: FONOGRAMA — Título: DIABOLUS IN MUSICA — Autor: HANNEMAN/KIN Y OTROS — Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT ARGENTINA — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: SLAYER — Observaciones: Nº 491302 BUENOS AIRES JUNIO 1998 CUIT 30-50266249-6 EV

922434 Obra Publicada — Form. P Nº 14194 — Género: FONOGRAMA — Título: LA MUSICA DE METROPOLIS — Autor: DONATO/ABLANEDO M./JUANSE Y OTROS — Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT ARGENTINA — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: CHAYANNE Y OTROS — Observaciones: METROPOLIS 104.9 FM - Nº 484837 BUENOS AIRES JUNIO 1998 CUIT 30-50266249-6 EV

922435 Obra Publicada — Form. P Nº 14190 — Género: FONOGRAMA — Título: CAROLE KING THE ODE COLLECTION 1968/1976 — Autor: TAYLOR JAMES Y OTROS — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: KING CAROLE — Observaciones: CD 65426 BS. AS. JUNIO 1998 CUIT 30-50266249-6 /MCVO

922436 Obra Publicada — Form. P Nº 14195 — Género: FONOGRAMA — Título: CAROLE KING THE ODE COLLECTION 1968/1976 — Autor: TAYLOR JAMES Y OTROS — Titular: SONY MUSIC — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: KING CAROLE — Observaciones: CD 65426 BS. AS. JUNIO 1998 CUIT 30-50266249-6 /MCVO

922439 Obra Publicada — Form. P Nº 14173 — Género: FONOGRAMA — Título: THE ALBUM GODZILLA — Autor: SMITH A. — Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT ARGENTINA — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: PAGE JIMMY — Observaciones: N. 489610 BS. AS. 6/98 CUIT 30-50266249-6 MCM

922440 Obra Publicada — Form. P Nº 14174 — Género: FONOGRAMA — Título: LA BARRA A TODA FIESTA — Autor: MARTINEZ/DE PIANO Y OTROS — Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT ARGENTINA — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: LA BARRA — Observaciones: N. 484836 BS. AS. 6/98 CUIT 30-50266249-6 MCM

922441 Obra Publicada — Form. P Nº 14175 — Género: FONOGRAMA — Título: SUITE FOR 2 VIOLINS CELLO & PIANO LEFT HAND OP 23 Y OTROS — Autor: SCHMIDT FRANZ Y OTROS — Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT ARGENTINA — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: FLEISHER Y OTROS — Observaciones: N. 48253 BS. AS. 6/98 CUIT 30-50266249-6 MCM

922442 Obra Publicada — Form. P Nº 14176 — Género: FONOGRAMA — Título: CUBA — Autor: BELTRAN RUIZ Y OTROS — Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT ARGENTINA — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: EL CONSORCIO — Observaciones: N. 491005 BS. AS. 6/98 CUIT 30-50266249-6 MCM

922443 Obra Publicada — Form. P Nº 14177 — Género: FONOGRAMA — Título: CARIÑO MALO — Autor: CAMPOS/CORDOVA Y OTROS — Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT ARGENTINA — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: DOUGLAS — Observaciones: N. 476200 BS. AS. 6/98 CUIT 30-50266249-6 MCM

922444 Obra Publicada — Form. P Nº 14178 — Género: FONOGRAMA — Título: THE MIDNIGHT BLUES — Autor: WILLIAMS C. Y OTROS — Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT ARGENTINA — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: MARSALIS WYNTON — Observaciones: N. 68921 BS. AS. 6/98 CUIT 30-50266249-6 MCM

922445 Obra Publicada — Form. P Nº 14179 — Género: FONOGRAMA — Título: FINAL SCENE Y OTROS — Autor: MOZART/STRAUSS Y OTROS — Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT ARGENTINA — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: ISRAEL PHILHARMONIC — Observaciones: N. 60042 BS. AS. 6/98 CUIT 30-50266249-6 MCM

922446 Obra Publicada — Form. P Nº 14180 — Género: FONOGRAMA — Título: AUNQUE MUERA POR TI Y OTROS — Autor: ABLANEDO MARIO Y OTROS — Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT ARGENTINA — Editor: SONY MUSIC — Intérprete: VASELINA — Observaciones: N. 486101 BS. AS. 6/98 CUIT 30-50266249-6 MCM

922447 Obra Publicada — Form. P Nº 11597 — Género: FONOGRAMA — Título: MAS — Autor: SANZ ALEJANDRO — Titular: WARNER MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: SANZ ALEJANDRO — Observaciones: N. 3984-20281-2-4 BS. AS. 9/97 CUIT 30-60141262-0 MCM

922448 Obra Publicada — Form. P Nº 11600 — Género: FONOGRAMA — Título: SUEÑOS LIQUIDOS — Autor: FHER/ALEX — Titular: WARNER MUSIC ARG. — Editor: WARNER MUSIC ARG. — Intérprete: MANA — Observaciones: Nº 3984-20430-2-4 BUENOS AIRES OCTUBRE 1997 EV CUIT 30-60141262-0

922449 Obra Publicada — Form. P Nº 11604 — Género: FONOGRAMA — Título: ROMANCES — Autor: LARA AGUSTIN/GREVER MARIA/AZNAVOUR CHARLES Y OTROS — Titular: WARNER MUSIC ARG. — Editor: WARNER MUSIC ARG. — Intérprete: MIGUEL LUIS — Observaciones: Nº 0630-19798-2-4 BUENOS AIRES AGOSTO 1997.

922450 Obra Publicada — Form. P Nº 11596 — Género: FONOGRAMA — Título: LO MEJOR DEL SOUL CLASICO — Autor: PLOYD EDDIE Y OTROS — Titular: WARNER MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: FRANKLIN ARETHA Y OTROS — Observaciones: N. 7567-80737-2-4 BS. AS. 7/97 CUIT 30-60141262-0 MCM

922451 Obra Publicada — Form. P Nº 11598 — Género: FONOGRAMA — Título: QUIERO Y OTROS — Autor: RIVERO Y OTROS — Titular: WARNER MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: RIVERO DAMIAN — Observaciones: N. 0630-17000-2-4 BS. AS. 12/98 CUIT 30-60141262-0 MCM

922452 Obra Publicada — Form. P Nº 11607 — Género: FONOGRAMA — Título: SALGO A RECORRER Y OTROS — Autor: CARAMBULA GABRIEL — Titular: WARNER MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: CARAMBULA GABRIEL — Observaciones: N. 0630 19312-2-4 BS. AS. 6/97 CUIT 30-60141262-0 MCM

922453 Obra Publicada — Form. P Nº 11119 — Género: FONOGRAMA — Título: LAURA NO ESTA Y OTROS — Autor: DIAZ RAQUEL Y OTROS — Titular: WARNER MUSIC ARGENTINA —

Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: NEK — Observaciones: N. 3984 20433-2-4 BS. AS. 9/97 CUIT 30-60141262-0 MCM

922454 Obra Publicada — Form. P Nº 11122 — Género: FONOGRAMA — Título: TODOS — Autor: PAEZ/CALAMARO Y OTROS — Titular: WARNER MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: CANTILO Y OTROS — Observaciones: N. 3984-20345-2-4 BS. AS. 5/97 CUIT 30-60141262-0 MCM

922455 Obra Publicada — Form. P Nº 11605 — Género: FONOGRAMA — Título: INNAMORATI — Autor: NAZZARO GIANNI Y OTROS — Titular: WARNER MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: MINA/VANONI Y OTROS — Observaciones: N. 0630 19542-4 BS. AS. 5/97 CUIT 30-60141262-0 MCM

922456 Obra Publicada — Form. P Nº 11121 — Género: FONOGRAMA — Título: GARDEL X MARIA GRAÑA — Autor: LE PERA/GARDEL Y OTROS — Titular: WARNER MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: GRAÑA MARIA — Observaciones: N. 39842 08102-4 BS. AS. 10/97 CUIT 30-60141262-0 MCM

922457 Obra Publicada — Form. P Nº 13522 — Género: FONOGRAMA — Título: 11 MANERAS DE PONERSE UN SOMBRERO — Autor: RODRIGUEZ/PAEZ Y OTROS — Titular: WARNER MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: BOSE LUIS — Observaciones: N. 398420629-4-2 BS. AS. 1/98 CUIT 30-60141262-0 MCM

922458 Obra Publicada — Form. P Nº 13519 — Género: FONOGRAMA — Título: MADONNA TRUE BLUE — Autor: ELLIOT BRIAN Y OTROS — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: MADONNA — Observaciones: CD 759925442-2 BS. AS. ENERO 98 CUIT 30-60141262-0/MCVO

922459 Obra Publicada — Form. P Nº 13520 — Género: FONOGRAMA — Título: WHO MADE WHO AC/DC — Autor: KING STEPEHN — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: AC/DC — Observaciones: CD 756781650-2 BS. AS. ENERO 1998 CUIT 30-60141262-0/MCVO

922460 Obra Publicada — Form. P Nº 13521 — Género: FONOGRAMA — Título: GREATEST HITS — Autor: TAYLOR JAMES — Titular: WARNER MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: TAYLOR JAMES — Observaciones: N. 7599 27336-2-1 BS. AS. 1/98 CUIT 30-60141262-0 MCM

922461 Obra Publicada — Form. P Nº 13523 — Género: FONOGRAMA — Título: LA VIDA MODERNA Y OTROS — Autor: PAEZ/CANTILO Y OTROS — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER — Intérprete: PAEZ FITO Y OTROS — Observaciones: Nº 3984 CUIT 30-60141262-0 /BS. AS. IV/98 -AP

922462 Obra Publicada — Form. P Nº 13524 — Género: FONOGRAMA — Título: LA OTRA LUNA Y OTROS — Autor: MONTES YUYO — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER — Intérprete: CHILCAN — Observaciones: Nº 3984 CUIT 30-60141262-0 /BS. AS. III/98 -AP

922463 Obra Publicada — Form. P Nº 13525 — Género: FONOGRAMA — Título: IO DOMANI Y OTRO — Autor: BIGAZZI G Y OTRO — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: MINA Y OTRO — Observaciones: Nº 3984 CUIT 30 60141262 0 / BSAS ENERO/98 -AP

922464 Obra Publicada — Form. P Nº 14266 — Género: FONOGRAMA — Título: SAIL AROUND THE WORLD Y/OTROS — Autor: GATES DAVID — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: GATES DAVID — Observaciones: Nº 7559 CUIT 30 60141262 0 / BSAS VI/98 -AP

922465 Obra Publicada — Form. P Nº 14267 — Género: FONOGRAMA — Título: IF GOD WILL SEND HIS ANGELS Y OTRO — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER — Intérprete: U2 Y OTRO — Observaciones: CITY OF ANGELS-PELICULA/F/Nº 9362 CUIT 30 60141262 0 /BSAS ENERO/98 -AP

922466 Obra Publicada — Form. P Nº 14268 — Género: FONOGRAMA — Título: I'LL BE YOUR MIRROR Y/OTROS — Autor: REED LOU — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER — Intérprete: REED LOU Y OTRO — Observaciones: Nº 9362 CUIT 30 60141262 0 / BSAS II/98 -AP

922467 Obra Publicada — Form. P Nº 14269 — Género: FONOGRAMA — Título: OWNER OF A LONEL Y HEART Y/OTROS — Autor: RABIN Y/OTROS — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER — Intérprete: ANDERSON J/YES — Observaciones: Nº 7567 CUIT 30 60141262 0 BSAS /98

922468 Obra Publicada — Form. P Nº 14265 — Género: FONOGRAMA — Título: MELLOW MY MIND Y/OTROS — Autor: HUCKNALL MICK Y/OTROS — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER — Observaciones: Nº 39842 CUIT 30 60141262 0 /BSAS V/98 -AP

922469 Obra Publicada — Form. P Nº 11603 — Género: FONOGRAMA — Título: THE BOOK OF SECRETS/THE MUMMERY DANCE Y OTROS — Autor: MC KENNITT LORENA Y OTROS — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER — Intérprete: RILEY DOUG Y OTROS — Observaciones: Nº 39842 CUIT 60 141262-0 /BSAS OCT/97 -AP

922470 Obra Publicada — Form. P Nº 11599 — Género: FONOGRAMA — Título: Y SI TE MIRO Y/OTROS — Autor: CASSANO PIERO Y/OTROS — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER — Intérprete: MONTANER RICARDO — Observaciones: CUIT 30 60141262 0 / Nº 06301 BSAS X/97 -AP

922471 Obra Publicada — Form. P Nº 13249 — Género: FONOGRAMA — Título: EXAGERADISIMO 98 /BAILA BAILA TRU LA LA Y OTRO — Autor: LIVI R Y OTRO — Titular: BGM ARIOLA — Editor: TITULAR — Intérprete: JEAN CARLOS — Observaciones: Nº 74321 CUIT 30 68651352 8 / SAN LUIS AP

922473 Obra Publicada — Form. P Nº 13250 — Género: FONOGRAMA — Título: CONSEJOS DE UN AMIGO Y/OTROS — Autor: LUNA PASTOR/ALEGRE Y/OTROS — Titular: RMG ARIOLA ARG/ — Editor: RMG ARIOLA — Intérprete: LUNA PASTOR — Observaciones: Nº 74321 41714 4/ CUIT 30 68651352 8 / SAN LUIS SET/96

922474 Obra Publicada — Form. P Nº 13247 — Género: FONOGRAMA — Título: MIS MEJORES CANCIONES — Autor: PERALES J. L./Y/OTROS — Titular: BMG ARIOLA — Editor: BMG ARIOLA — Intérprete: PANTOJA ISABEL — Observaciones: Nº 74321250574 CUIT 30 68651352 8 SAN LUIS III/98 -AP

922475 Obra Publicada — Form. P Nº 13246 — Género: FONOGRAMA — Título: LUCY Y OTRO — Autor: MUGETTI E Y OTROS — Titular: BMG ARIOLA — Editor: BMG — Intérprete: VIRUS — Observaciones: Nº 74321 CUIT 30 68651352 8 / SAN LUIS IV/98 -AP

922476 Obra Publicada — Form. P Nº 13248 — Género: FONOGRAMA — Título: COMO LA PIEL DEL SILENCIO Y/OTROS — Autor: BANEGAS HORACIO/PONTI Y/OTROS — Titular: BMG ARIOLA — Editor: BMG — Intérprete: BANEGAS HORACIO — Observaciones: Nº 74321 CUIT 30 68651352 8 / SAN LUIS III/98 AP

922477 Obra Publicada — Form. P Nº 13245 — Género: FONOGRAMA — Título: GARBAGE VERSION 2.0 — Autor: ANONIMO — Titular: BMG ARIOLA — Editor: BMG ARIOLA — Observaciones: 74321 55410-4 SAN LUIS MAYO 98 CUIT 30-68651352-8

922478 Obra Publicada — Form. P Nº 13244 — Género: FONOGRAMA — Título: VAMOS VAMOS CEBOLLITAS — Autor: TORRES ENRIQUE Y/OTROS — Titular: BMG ARIOLA — Editor: BMG ARIOLA — Observaciones: 74321 58728-4 SAN LUIS ABRIL 98 CUIT 30-68651352-8 / MCVO

922479 Obra Publicada — Form. P Nº 13243 — Género: FONOGRAMA — Título: CAMILO SUPERSTAR — Autor: BLANES CAMILO — Titular: BMG ARIOLA — Editor: BMG ARIOLA — Intérprete: CAMILO — Observaciones: 74321 53326-4 SAN LUIS ENERO 98 CUIT 30-68651352-8 /MCVO.

922480 Obra Publicada — Form. P Nº 13242 — Género: FONOGRAMA — Título: CAMILO SUPERSTAR — Autor: BLANES CAMILO — Titular: BMG ARIOLA — Editor: BMG ARIOLA — Intérprete: CAMILO — Observaciones: 74321 53326-4 SAN LUIS ENERO 98 CUIT 30-68651352-8/MCVO

922481 Obra Publicada — Form. P Nº 13239 — Género: FONOGRAMA — Título: CELEBRANDO 25 AÑOS DE JUAN GABRIEL — Autor: JUAN GABRIEL — Titular: BMG ARIOLA — Editor: BMG ARIOLA — Intérprete: JUAN GABRIEL — Observaciones: 74321 53172-9 SAN LUIS MARZO 98 CUIT 30-6851352-8 /MCVO

922482 Obra Publicada — Form. P Nº 13238 — Género: FONOGRAMA — Título: CELEBRANDO 25 AÑOS DE JUAN GABRIEL — Autor: JUAN GABRIEL — Titular: BMG ARIOLA — Editor: BMG ARIOLA — Intérprete: JUAN GABRIEL — Observaciones: 74321 53172-4 SAN LUIS MARZO 98 CUIT 30-68651352-8 /MCVO

922483 Obra Publicada — Form. P Nº 13241 — Género: FONOGRAMA — Título: MECANO — Titular: BMG ARIOLA — Editor: BMG ARIOLA — Intérprete: MECANO — Observaciones: 74321 56659-4 SAN LUIS MARZO 1998 CUIT 30-68651352-8 /MCVO

922484 Obra Publicada — Form. P Nº 13240 — Género: FONOGRAMA — Título: MECANO — Titular: BMG ARIOLA — Editor: BMG ARIOLA — Intérprete: MECANO — Observaciones: 74321 56659-4 SAN LUIS MARZO 1998 CUIT 30-68651352-8 /MCVO

922485 Obra Publicada — Form. P Nº 14270 — Género: FONOGRAMA — Título: LEGACY A TRIBUTE TO FLEETWOOD MAC'S RUMOURS — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: TONIC/JEWEL Y/OTROS — Observaciones: CD 7567-83054-2 BS AS JUNIO 98 CUIT 30-60141262-0/MCVO

922486 Obra Publicada — Form. P Nº 14279 — Género: FONOGRAMA — Título: WHEN WE WERE THE NEW BOYS — Autor: STEWART ROD — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: STEWART ROD — Observaciones: 9362-46792-4-2 BS AS 10/04/98 CUIT 30-60141262-0/MCVO

922487 Obra Publicada — Form. P Nº 14278 — Género: FONOGRAMA — Título: MADONNA LIKE A VIRGIN — Autor: BROWN PETER Y/OTROS — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: MADONNA — Observaciones: CD 7599-25181-2 BS AS ENERO 98 CUIT 30-60141262-0/MCVO

922488 Obra Publicada — Form. P Nº 14277 — Género: FONOGRAMA — Título: DUALITY — Autor: GERRARD LISA/BOURKE P — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Observaciones: CD 9362-46854-2 BS AS MAYO/98 CUIT 30-60141262-0/MCVO

922491 Obra Publicada — Form. P Nº 14276 — Género: FONOGRAMA — Título: DAVID GATES GOODBYE GIRL — Autor: GATES DAVID Y/OTROS — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: GATES DAVID — Observaciones: CD 7559-61172-2 BS AS MAYO 98 CUIT 30-60141262-0/MCVO

922492 Obra Publicada — Form. P Nº 14275 — Género: FONOGRAMA — Título: MUCH LOVE — Autor: LABELLE SHAUN Y OTROS — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: SHOLA/AMA — Observaciones: CD 398420020-2 BS AS MARZO/98 CUIT 30-60141262-0/MCVO

922493 Obra Publicada — Form. P Nº 14274 — Género: FONOGRAMA — Título: LA LEY — Titular: WARNER MUSIC ARGENTINA — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: VERTIGO — Observaciones: BUENOS AIRES DICIEMBRE DE 1997

922494 Obra Publicada — Form. P Nº 14273 — Género: FONOGRAMA — Título: LA GITANA Y OTROS — Autor: BATISTA ALEX — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER MUSIC — Intérprete: BATISTA ALEX — Observaciones: Nº 39842175242 BSAS III/ 98 CUIT 30-60141262-0

922495 Obra Publicada — Form. P Nº 14272 — Género: FONOGRAMA — Título: PUEDO VER Y OTROS — Autor: VAZQUEZ D. M. Y OTROS — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER — Intérprete: LA BONZAIRE ARG — Observaciones: CUIT 30 6041262 0 / BSAS II/98 - AP

922496 Obra Publicada — Form. P Nº 14271 — Género: FONOGRAMA — Título: MILAGRO Y OTROS — Autor: CORVALAN/GIMENEZ Y OTRO — Titular: WARNER MUSIC — Editor: WARNER — Intérprete: ANIMAL — Observaciones: CUIT 686513528 BSAS IV/98 - AP Nº 39842276242

922516 Obra Publicada — Form. 1 Nº 10853 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: BIBLIOTECA MEDICA DIGITAL — Autor: ANONIMO — Titular: DATA VISION SA — Editor: DATA VISION SA — Observaciones: EJ 1500 BS AS 07/98 CUIT 30-65281893-1/MCVO

e. 22/7 Nº 236.629 v. 22/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolucion General Nº 17 Artículo 12º último párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-59799797-9	AGUSTIN Y DOMINGO GIMENEZ S.H.	00	100,00

RICARDO R. ALESSANDRETTI, Jefe Distrito La Carlota.

e. 22/7 Nº 236.910 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8 primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE (858)

CUIT	APELLIDO NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68202857-9	AGUAS PROVINCIALES DE SANTA FE S.A.	0	92.22%

CPN. NATAN KURGANOFF, Jefe División Fiscalización Interna - Región Santa Fe.
e. 22/7 Nº 236.912 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 12, último párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-08-98.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-58090006-9	BAIBE S.A.	0	100%
30-66329972-3	LA MOROCHA S.A.	0	100%
30-68522034-9	RURAL 9 DE JULIO S.A.	0	100%

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1
e. 22/7 Nº 236.913 v. 22/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1998

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49, REGION Nº 1

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66319759-9	CAMPO AUSTRAL S.A.	0	100
30-69157941-3	ACH S.A.	0	100
30-69161838-9	COLOPLAST DE ARGENTINA S.A.	0	100

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1
e. 22/7 Nº 236.914 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art 8º, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31.08.98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

C.U.I.T	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68265388-0	AGROBOS S.A.	0	100%

DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Región Nº 5
e. 22/7 Nº 236.916 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Genral 100/98 y sus modificaciones

Santa Rosa, 8/7/98

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SANTA ROSA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 572

APELLIDO Y NOMBRE DENOM. O R. SOC.	DOM. FISCAL	Nº INSC. REGISTRO	CUIT Nº
PACHECO DIEGO MARCELO	1 DE MAYO Nº 1044 SANTA ROSA (L.P.)	571006/5	20-18419061-4
GARCIA ALFREDO MARIO	L. DE LA TORRE Nº 577 SANTA ROSA (L.P.)	571005/7	20-11699686-4
SANCHEZ SILVIA BEATRIZ F. DE	L. N. ALEM Nº 172 SANTA ROSA (L.P.)	571004/9	27-2010612-9

Cr. SARA E. LEGUIZAMON, Jefe Interino a/c Jefatura Agencia Santa Rosa
e. 22/7 Nº 236.680 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 Y SU MODIFICATORIA

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE JUNIN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 119

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOM. FISCAL	Nº INSC. REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
SPREAFICHI UMBERTO ANDRES	BTO. DE MIGUEL 347	118026/6	20-03898777-2

C.P. RICARDO DANIEL LINGUIDO, Jefe (Int.) Agencia Sede Junín.
e. 22/7 Nº 236.682 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 Y SU MODIFICATORIA

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE JUNIN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 119

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOM. FISCAL	Nº INSC. REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
ASEGURADO JUAN CARLOS	AVELLANEDA 437	118027/4	20-08553407-7

C.P. RICARDO DANIEL LINGUIDO, Jefe (Int.) Agencia Sede Junín.
e. 22/7 Nº 236.683 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 12

CODIGO DE DEPENDENCIA: 012

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSC. REGISTRO	CUIT Nº
ADDARIO JORGE OMAR	MARIANO MORENO 6430 (1875) WILDE	011016/7	24-10090755-7

Cont. Púb. DANTE SERGIO BENITEZ, Jefe Agencia Nº 12
e. 22/7 Nº 236.684 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 12

CODIGO DE DEPENDENCIA: 012

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSC. REGISTRO	CUIT Nº
RIVAS DOMINGO SERAFIN	AV. GALICIA 592 (1870) AVELLANEDA	011014/0	24-07735714-5

Cont. Púb. DANTE SERGIO BENITEZ, Jefe Agencia Nº 12
e. 22/7 Nº 236.686 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 12

CODIGO DE DEPENDENCIA: 012

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSC. REGISTRO	CUIT Nº
RONDINONE DIEGO PABLO	VILLEGAS 4348 (1874) VILLA DOMINICO	011013/2	20-21980416-5

Cont. Púb. DANTE SERGIO BENITEZ, Jefe Agencia Nº 12
e. 22/7 Nº 236.687 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 12

CODIGO DE DEPENDENCIA: 012

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSC. REGISTRO	CUIT Nº
GRAFICA VENECIA S.R.L.	FLORENCIO VARELA 1579 (1870) AVELLANEDA	011012/4	33-61376591/9

Cont. Púb. DANTE SERGIO BENITEZ, Jefe Agencia Nº 12

e. 22/7 Nº 236.689 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 6

CODIGO DE DEPENDENCIA: 006

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSC. REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
POGGI, FERNANDO ANTONIO	CHARCAS 4070, 5º A	5007/5	20-16187148-7
CALOGERO, EDMUNDO	GUIDO 1976, 6º A	5008/3	20-11634305-4
TIJANOVICH LUIS DIONISIO	S. DE BUSTAMANTE 2173, 11º C	5009/1	20-92273094-7

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5

e. 22/7 Nº 236.691 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

M 003

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSC. REGISTRO	CUIT Nº
AEROFARMA LABORATORIOS S.A.I.C.	RIVADAVIA 6003, 1º OF. 11 CAPITAL FEDERAL	002034/6	30-51698788-6

C.P. ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Int.) Agencia Nº 3

e. 22/7 Nº 236.694 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 129

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSC. REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
ZOPICO, INDOLFO	QUINTANA 2960 MAR DEL PLATA	128010/4	20-05352171-2
IAVICOLI, GABRIEL ESTEBAN, IAVICOLI GUSTAVO JOSE	AVDA. INDEPENDENCIA 4066 MAR DEL PLATA	128011/2	30-68562939-5
BIASUCCI, ROBERTO HERMINIO	ARANA Y GOIRI 5539 MAR DEL PLATA	128012/0	20-08114899-7
VEGA, OSCAR ALBERTO	SAN SALVADOR 9333 MAR DEL PLATA	128013/9	20-08371205-9
PRADO, ROBERTO JOSE	SOLER 6758 MAR DEL PLATA	128014/7	20-08708791-4
PANUNZIO, ANTONIO	NAPOLES 5731 MAR DEL PLATA	128015/5	20-05323261-3
ARANDA, ARMANDO PEDRO	JUNCAL 3409 MAR DEL PLATA	128016/3	20-05316897-4
SANTAMARIA, RODOLFO	ALBERTI 3423 MAR DEL PLATA	128017/1	23-01283563-9
PLASTICOS IGUAZU S.R.L.	URUGUAY 2647 MAR DEL PLATA	128018/0	30-61514913-2

C.P. JORGE NICOLAS TORTEROLA, Jefe Int. Agencia Sede M. del Plata Nº 2

e. 22/7 Nº 236.695 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 104

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSC. REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
ANTONIO FABIO JOSE	GODOY CRUZ 1424 (8000) BAHIA BLANCA	103015/9	20-20691407-7
IMPRENTA LENZU S.H. DE ANTONIO Y EFISIO LENZU	DON BOSCO 1051 (8000) BAHIA BLANCA	103025/6	30-56462078-1
MORAL OSCAR GUILLERMO JAVIER	MALDONADO 80 (8000) BAHIA BLANCA	103014/0	20-05479719-3

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede

e. 22/7 Nº 236.696 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA JUJUY

CODIGO DE DEPENDENCIA: 551

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSC. REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
IZQUIERDO, FLORENCIO	ALVEAR 930 (4600) S. S. DE JUJUY	550001/0	20-07284376-3
MEDRANO, EDUARDO	PASAJE FRANCIA 1030 Bº CIUDAD DE NIEVA (4600) S.S. DE JUJUY	550002/8	20-11256051-4
PARRA Y MARTORELL S.H.	RIO URUGUAY 32 Bº SAN IGNACIO DE LOYOLA (4612) PALPALA - JUJUY	550003/6	30-67144257-8
ZAMBRANO, CRISTIAN	LUIS BURELA 455 Bº SAN PEDRITO (4600) S. S. DE JUJUY	550004/4	20-23053948-1
LAMAS, GABRIEL ERNESTO	REPUBLICA DEL LIBANO 328 Bº GORRITI (4600) S. S. DE JUJUY	550005/2	20-10473453-8

Cont. Púb. ALVARO CEFERINO ROJO, Jefe Agencia Jujuy

e. 22/7 Nº 236.697 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CONCORDIA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 482

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSC. REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
IMPRENTA MALLERET S.R.L.	BME. MITRE Nº 1225 CHAJARI - E. RIOS	4810163	30-64212814-7
TORRES CARLOS ARMANDO	ALVEAR Nº 983 CONCORDIA - E. R.	4810155	20-11487308-2
LUGRIN SONIA MABEL	9 DE JULIO Y BELGRANO VILLAGUAY - E.R.	4810147	27-25392147-7

Cont. Púb. VICTOR HUGO J. MONTINI, Jefe Distrito Concordia (482)

e. 22/7 Nº 236.698 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO 9 DE JULIO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 131

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSC. REGISTRO	CUIT Nº
LASALLE, SARA MAGDALENA VIDOU DE	SALTA 948 9 DE JULIO (B)	130002/4	27-05425312-0

C.P. HUGO PEDRO CERVATTE, Jefe Interino Distrito 9 de Julio

e. 22/7 Nº 236.700 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO 9 DE JULIO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 131

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSC. REGISTRO	CUIT Nº
GALLUPI JUAN TOMAS, JUAN MAURICIO Y GERMAN OSCAR	ROBBIO 833 9 DE JULIO (B)	130003/2	30-66650023-3

C.P. HUGO PEDRO CERVATTI, Jefe Interino Distrito 9 de Julio

e. 22/7 Nº 236.701 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CASILDA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 852

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSC. REGISTRO	CUIT Nº
MOYA LUIS GUALBERTO	ESPAÑA 1740 (2173) CHABAS	851001/6	20-08287194-3
KONJUH HNOS. Y CIA. S.A.	NTA. SRA DEL ROSARIO (2181) LOS MOLINOS	851013/0	30-50146547-6
FINATTI ADRIAN NESTOR O.	J. R. RODRIGUEZ 943 (2123) PUJATO	851011/3	20-13507632-6
TESEI RODOLFO VICTORIO	AV. SAN JUAN 264 (2187) ARTEAGA	851015/6	20-06132670-8
CARLUCCI DANIEL Y D. CANTADORI GABRIEL	SARMIENTO 1375 (2173) CHABAS	851014/8	30-67396382-6
TIEPPO DANIEL MIGUEL	L. DE LA TORRE 3467 (2170) CASILDA	851002/4	23-10140605-9
MOLINOS JUAN SEMINO S.A.	BVAR. AMERICANO S/Nº (2138) SUD.	851012/1	30-53692870-3
COOP. INTEGRAL INDEPENDENCIA LIMITADA	AVDA. BELGRANO 166 (2138) CARCARAÑA	851010/5	30-57008385-2
OMAR Y VILLANOVA S.R.L.	MITRE 1660 (2173) CHABAS	851009/1	30-63053573-1
GURDULICH JORGE RUBEN	MITRE 223 (2175) VILLA MUGUETA	851008/3	20-06179642-9
PITTACOLO JORGE EDGAR	SAN MARTIN 1556 (2177) BIGAND	851007/5	20-05078071-7
SAMPAOLI ROBERTO R. Y SAMPAOLI MIGUEL A.	HIPOLITO YRIGOYEN 2429 (2170) CASILDA	851006/7	30-56181892-0
NELSON PORFIRI S.R.L.	25 DE MAYO 599 (2187) ARTEAGA	851005/9	30-55415226-7
RAMALLO MIRTA NOEMI TURCHETTI DE	JUAN SEMINO 315 (2138) CARCARAÑA	851004/0	27-12723990-3
GALARETTO RUBEN OSVALDO	AV. LA PLATA Y LIBERTAD (2138) CARCARAÑA	851003/2	20-06178810-8

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1

e. 22/7 Nº 236.703 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CONCEPCION

CODIGO DE DEPENDENCIA: 941

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSC. REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
ARNAU S.R.L.	25 DE MAYO Nº 144 MONTEROS - TUCUMAN	940001/0	30-55776103-5

C.P.N. HECTOR ANDRES MEDINA, Jefe Distrito Concepción

e. 22/7 Nº 236.704 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 y sus modificaciones

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO LINCOLN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 123

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSC. REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
ALVAREZ EDUARDO LUIS	PUEYRREDON Nº 137 VEDIA	122010/1	20-13328941-1
GIANGRANDI MARIO ALEJANDRO	SARMIENTO Nº 69 LINCOLN	122011/0	20-22051160-0
SUCESION DE VECCHI DUILIO ROBERTO	SARMIENTO Nº 1675 ROBERTS	122012/8	20-05032507-6

C.P. EDGARDO DARIO FORTE, Jefe Distrito Lincoln.

e. 22/7 Nº 236.705 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE Nº 1 LA PLATA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 121

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSC. REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
GRAFICA BARSA S.R.L.	54 Nº 482, OF. C (1900) LA PLATA	120005/4	30-59999791-8
BERIGRAF IMPRENTA S.H.	14 Nº 4431 (1923) BERISSO	120006/2	30-61490158-2
GAGLIARDI CARLOS ALBERTO	64 Nº 2257 PB 1 (1900) LA PLATA	120007/0	20-21602230-1
ANDRIEU JOSE FEDERICO	5 Nº 1568, 2º D (1900) LA PLATA	120008/9	20-21673765-5
GOMEZ JORGE RAMON	16 Nº 3175 (1923) BERISSO	120009/7	20-24154481-9

Cont. Púb. MARIA DE LOS ANGELES LAVINI DE MIANO, Jefe Ag. Sede La Plata Nº 1.

e. 22/7 Nº 236.706 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 6

CODIGO DE DEPENDENCIA: 006

Apellido y Nombre Denominación Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CTI NORTE S.A.	AV. FIGUEROA ALCORTA 3259	005010/5	30-67863163-5
CTI S.A.	AV. FIGUEROA ALCORTA 3259	005011/1	30-66328849-7
VICAL S.A.	SANTA FE 3598 4º B	005012/1	33-51845009-9

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 22/7 Nº 236.753 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA CATAMARCA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 251

NOMBRE DENOMINACION O	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
SAADI DE CORPACCI CRUZ TERESA	SARMIENTO Nº 174	250005/1	27-01926642-2

C. P. N. ALBERTO RUBEN RODRIGUEZ, Jefe Agencia Catamarca.

e. 22/7 Nº 236.756 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 49

Código de Dependencia: 049

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Nº C.U.I.T.
SERENITY S.A.	Pte. Roque Sáenz Peña 811 1º "5" (1035) - CAP. FED.	048035/5	30-64150426-9
GRANAR S.A.C. y F.	Av. Corrientes 222 7º Piso "A" (1356) - CAP. FED.	048041/0	30-52898170-0
AGENCIA MARITIMA ROBINSON S.A.C.F. e I.	25 de Mayo 277 8º Piso (1397) - CAP. FED.	048042/8	30-50672918-8

Ing. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 22/7 Nº 236.759 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 13

Código de dependencia: 13

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
STRIANESE HNOS. S.A.	HIPOLITO YRIGOYEN Nº 11026 TURDERA	012014/6	30-52557776-3

C.P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe Agencia Nº 13.

e. 22/7 Nº 236.763 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 13

Código de dependencia: 13

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MASEIRO HNOS. SOC. DE HECHO	COLOMBRES Nº 668 LOMAS DE ZAMORA	012013/8	33-56198894-9
DODERO FORTUNATO RAMON	GALLO Nº 1061 LOMAS DE ZAMORA	012011/1	20-04281071-2
CASTILLO GUILLERMO LUJAN	CATALINA RODRIGUEZ Nº 95 LOMAS DE ZAMORA	012012/0	20-07720309-6

C.P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe Agencia Nº 13.

e. 22/7 Nº 236.767 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 47
Código de dependencia: 047

Apellido y Nombre, o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	Número de C.U.I.T.
ARTES GRAFICAS DONELA SRL.	CONDARCO 1240	046028/1	30-68028952-9

C.P. MARIA EUGENIA ABUYE, Jefa (Int.) Agencia Nº 47.

e. 22/7 Nº 236.771 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 47
Código de dependencia: 047

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
PEDRUZZI CRISTIAN ESTEBAN	E. González 3585	046025/7	20-20891054-0

C.P. MARIA EUGENIA ABUYE, Jefa (Int.) Agencia Nº 47.

e. 22/7 Nº 236.777 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 47
Código de dependencia: 047

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
LATTANZIO ROBERTO ANDRES	Rojas 1816 Cap. Fed.	046024/9	23-12438780-9

C.P. MARIA EUGENIA ABUYE, Jefa (Int.) Agencia Nº 47.

e. 22/7 Nº 236.779 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 47
Código de dependencia: 047

Apellido y Nombre, o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	Número de C.U.I.T.
PASARINO PEDRO PABLO	A. M. CERVANTES 2957	046027/3	20-04142040-6

C.P. MARIA EUGENIA ABUYE, Jefa (Int.) Agencia Nº 47.

e. 22/7 Nº 236.782 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 47
Código de dependencia: 047

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Número de C.U.I.T.
TALLERES GRAFICOS FILHOL SA.	J. B. GONZALEZ 782	046026/5	30-62830159-6

C.P. MARIA EUGENIA ABUYE, Jefa (Int.) Agencia Nº 47.

e. 22/7 Nº 236.786 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS. AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 063

CODIGO DE DEPENDENCIA: 063

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIP. EN EL REG.	C.U.I.T. Nº
COLOMBO, JUAN CARLOS; MARCHETTI, NAVA ELENA: COLOMBO GUSTAVO ENRIQUE Y COLOMBO PABLO, EDUARDO	DRUMMOND 1291 ADROGUE CP(1846) PCIA. DE BUENOS AIRES	062010/6	30-68508566-2

C. P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe Agencia Nº 13, a/c Agencia Nº 63.

e. 22/7 Nº 236.794 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DISTRITO BRAGADO

Código de dependencia: 107

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MARCOVICH MABEL	12 DE OCTUBRE 1471 BRAGADO	106003/1	23-17523901-4

Cont. Públ. GERMAN E. SIERRA, Jefe Distrito Bragado.

e. 22/7 Nº 236.796 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 51

CODIGO DE DEPENDENCIA: 051

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
SU PAPEL S.A.	AV. LAS HERAS 2126 P. 5 "B" CAP.	50030/5	30-57701116-4
SUAREZ MARCELO CESAR	RECONQUISTA 889 P.B. CAP. FED.	50031/3	20-13464965-9

JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe de Agencia Nº 51.

e. 22/7 Nº 236.798 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75, Artículo 6º Primer Párrafo

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2º

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Jul-98	Ag-98	Set-98	Oct-98
30-68291829-1	ICEBERG S.A.	100	100	100	100

Cont. Públ. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 22/7 Nº 237.197 v. 22/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA AGENCIA Nº 8

CODIGO: AG M008

NUMERO DEL CERTIFICADO	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
008/0025/98	30-66316323-6	ELECTRO DELANY SRL	22/7/1998
008/0026/98	30-05703693-2	GONZALEZ, Juan Ramón	22/7/1998
008/0028/98	30-60443825-6	HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.	22/7/1998
008/0029/98	30-60607216-9	SERVICINTAS S.A.	22/7/1998
008/0030/98	30-68057440-1	VERTEX COMPUTERS S.A.	22/7/1998

Abog. CRISTINA I. BASSI, Jefa Agencia N 8.

e. 22/7 Nº 237.199 v. 22/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA AGENCIA Nº 10

CODIGO: AG M010

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	VIGENCIA A PARTIR DEL
010/0036/98	30-68075491-4	COMSA DE ARGENTINA S.A.	22/7/1998

Cont. Públ. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 22/7 Nº 237.200 v. 22/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA AGENCIA Nº 10

CODIGO: AG M010

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	VIGENCIA A PARTIR DEL
010/0043/98	30-68076098-1	ULTRALINE S.A.	22/7/1998

Cont. Públ. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 22/7 Nº 237.201 v. 22/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R.G. Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 2

CODIGO: 002

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
002/0008/98	30-63785014-4	OPEN TRADE S.A.	22/7/1998
002/0010/98	30-68575267-7	MAGULUF S.R.L.	22/7/1998
002/0011/98	30-60773638-9	BABILANI HNOS. S.R.L.	22/7/1998
002/0012/98	30-65440517-0	TECNOTRANS S.R.L.	22/7/1998

C.P. CRISTINA RITA CRUSCO, Jefe (Int.) Agencia Nº 2.

e. 22/7 Nº 237.203 v. 22/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

DEPENDENCIA 870

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONADO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
870/0004/98	30-52222821-0	WIENER LABORATORIOS S.A.C.I.	22/7/1998

Cont. Púb. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa Int. Agencia Sede Rosario Nº 2.

e. 22/7 Nº 237.204 v. 22/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

DEPENDENCIA 870

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONADO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
870/0007/98	30-50351264-1	BITTI S.A.	22/7/1998
870/0008/98	30-55481283-6	TAMECAS S.R.L.	22/7/1998

Cont. Púb. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa Int. Agencia Sede Rosario Nº 2.

e. 22/7 Nº 237.205 v. 22/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R.G. Nº 135

DEPENDENCIA: Distrito Concordia

CODIGO: 482

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
482000398	20-11161858-6	MERRO, Juan María Lamadrid 1818 3200 - CONCORDIA (E.R.)	22/7/1998

VICTOR HUGO J. MONTINI, Jefe Distrito Concordia.

e. 22/7 Nº 237.206 v. 22/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 056

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
056/0019/98	30-68360861-7	ECOR S.A. EMP. CONST.	22/7/1998

Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 56.

e. 22/7 Nº 237.207 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135 ART. 4

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 043

CODIGO DE DEPENDENCIA: 43

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
043/0149/98	20-15219162-7	PASCUAL LAMANNA	22/7/1998

Cont. Públ. MARIA ROSA E. DOLIAN, Jefe (Int.) Agencia Nº 43.

e. 22/7 Nº 237.208 v. 22/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2

CODIGO 129

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL (*)
129 004/98	30-66622828-2	Mario Roberto LARRAGNEGUY y Carlos Elio BALDERRAMA	22/7/1998

C.P. JORGE NICOLAS TORTEROLA, Jefe Agencia Sede Mar del Plata Nº 2 (Int.).
e. 22/7 Nº 237.209 v. 22/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 10 de julio de 1998

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR R.G. Nº 135/98

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
858/0235/98	30-51786375-7	BONFANTI-DI BIASIO SOC. COL.	22/7/1998
858/0236/98	30-64215004-5	MARCOVECCHIO-GARELLO CONSTRUCCIONES SRL	22/7/1998
858/0237/98	30-63858628-9	LUIS DUBNER Y ASOCIADOS	22/7/1998

C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe (Int.) Agencia Sede A/C Región Santa Fe.
e. 22/7 Nº 237.210 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA Nº 5

CODIGO Nº 005

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/0056/98	30-65456196-2	AIFE SERVICE SRL	22/7/1998

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Interino, Agencia Nº 5.
e. 22/7 Nº 237.211 v. 22/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
048-0017-98	30-52551709-4	CASA HUTTON S.A.C. e I.	22/7/1998

C.P. RAUL FERREIRO, Jefe Agencia Nº 48.
e. 22/7 Nº 237.212 v. 22/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA 050

CODIGO: AG M050

Nº DEL CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
050/0038/98	30-65295582-3	FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA S.A.	22/7/1998
050/0039/98	30-68649089-7	MAPFRE ACONCAGUA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.	22/7/1998
050/0040/98	30-67659142-3	A G E MEDICAL S.A.	22/7/1998
050/0041/98	30-68627333-0	ASOCIART S.A.	22/7/1998
050/0042/98	33-56861493-9	PENSA S.A.	22/7/1998

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.
e. 22/7 Nº 237.214 v. 22/7/98

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 31/7/98

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 31/7/98.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16.00 horas y en Libertad 469 en el horario de 8.30 a 14.30 horas. Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 -Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412. Transferencia bancaria extendida a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CUENTA CORRIENTE Nº 96383/35 - SUCURSAL CONGRESO.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	200.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	685.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

RESOLUCIONES Nº: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA 56 - OLIVOS

Código de Dependencia: 056

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
Fernández Carlos Javier	Drysdale 5646 1 B C:P: 1606	055010/8	20-21093575-5
Pino Domínguez Juan J.	E. del Campo 1461 C:P: 1602	055011/6	20-93459985-4
Margari Alfredo J.	Martín J. Haedo 2034 C:P: 1602	055012/4	20-11864419-1
Palazzo Antonio O.	Aristóbulo de Valle 1952 of 04 C:P:1602	055009/4	20-17318916-9
Annoni Pablo E.	Manuela Pedraza 3398 C:P:1606	055008/6	20-25855720-5
García Luis A	Libertad 3490 C:P:1602	055007/8	20-05593541-7
Comisso Mario Walter	Lavalle 3829 C:P:1603	055013/2	20-14468046-5
Fernández Jorge	Aristóbulo del Valle 1944 C:P:1602	055019/1	20-13863815-5
Guida Antonio	Esmeralda 3402 C.P.1602	055004/3	20-05602575-9
Brancaforte Tito R	Italia 2718 pa C.P.-1602	055003/5	20-07744236-8
Poletto Héctor Luis	Acassuso 1625 C.P. 1636	055020/5	20-07759836-8
Scheuschner Carlos	Olaguer y Feliú 4936 C.P. 1605	055021/3	20-08572628-6
Ortner R. Ortner C.A.	Bolivia 1860 C.P. 1602	055014/0	30-66391265-4
Artes Gráficas Soengas SRL	French 355 C:P:1603	055015/9	30-61772825-3
Bohorquez Angel y Marotta	Bouchardo 2298 C.P. 1636	055016/7	30-69503782-8
Frkovic Tomás Hasenay E	L.N.Alem 2227 C.P. 1605	055018/3	30-66392428-8
Batista Andrés E	Rosetti 2600 C.P. 1636	055017/5	20-13415968-6
Riancho e h. José	Chacabuco 1979 C:P.1602	055001/9	30-50074233-6
Imprenta Luraschi sa	Gral. Güemes 1717 C.P. 1602	055002/7	30-66391531-9
Resich César E	Cecilia Grierson 3828 C.P. 1606	055025/6	23-08268292-9
Charra Atilio Charra E.	Montes de Oca 6797 C.P. 1606	055023/0	30-62040772-7

Abogado JORGE O. FERNANDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 56.

e. 22/7 Nº 236.800 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA 56 - OLIVOS

Código de Dependencia: 056

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
De la Quintana Hugo A	Valentín Vergara 3021 (1602) Florida Pcia Bs As	055024/8	20-04527445-5
Calgaro Raúl, Calgaro Violeta Y Calgaro Fernando	Francia 3375 (1605) Munro Pcia Bs As	055026/4	30-69503959-6
Molinari Emilio Claudio	Almafuerte 4268 (1605) Munro Pcia Bs As	055027/2	20-05615556-3
Marmorato Leonardo Francisco	Esmeralda 4566 (1605) Munro Pcia Bs. As.	055031/0	20-04101647-8
García Stella Maris	Juan B. Justo 3243 (1636) Olivos Pcia Bs As	055030/2	27-10370455-9
Mario E. Rubin y Salomón Rubin S.H.	Av Vélez Sársfield 6080 (1602) Florida Pcia Bs As	055029/9	30-68355001-5
Zunino Fabio Gastón	Urquiza 2081 (1602) Florida Pcia Bs As	055028/0	23-22081364-9

Abogado JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 56.

e. 22/7 Nº 236.802 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 47

Código de dependencia: 047

Apellido y Nombre, o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	Número de C.U.I.T.
CANCELO JOSE ANTONIO Y CANCELO MIGUEL ANGEL (SOC DE HECHO)	BAHIA BLANCA 1361	046019/2	30-61471616-5

C.P. MARIA EUGENIA ABUYE, Jefa (Int.) Agencia Nº 47.

e. 22/7 Nº 236.895 v. 22/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1110)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la EXTINCION DE LA ACCION PENAL ADUANERA y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI - Jefe del Depto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INF. ART.	TRIBUTOS	MULTA MINIMA
601.901/94	SCAPIN TAGUA, ISAAC	970	$ 8.010.-	$ 8.010.

MEM

e. 22/7 Nº 236.619 v. 22/7/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1110)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la EXTINCION DE LA ACCION PENAL ADUANERA y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI - Jefe del Depto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INF ART	TRIBUTOS	MULTA MINIMA
601.880/92	ELIDD INDIA RUBBER S.A.	970	$ 20.520	$ 5.421

MEM

e. 22/7 Nº 236.622 v. 22/7/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1110)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los (DIEZ) 10 días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: Dr. GUILLERMO LUCANGELI - Jefe (Int.) Div. Sec. de Act. Nº 1 - Dpto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
604.748/95	AGROCREM S.A.	ART. 970 C.A.	——	$4.383,00.-
602.750/91	DISTRIBUIDORA TEXTIL SCA	ART. 970 C.A.	$ 9.685,50.-	$ 4.162,10.-
601.498/96	NEO PLAX SACIFIA	ART. 970 C.A.	$ 17.495,00.-	$ 6.764,42.

e. 22/7 Nº 236.617 v. 22/7/98

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR R.G. Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 4

En la edición del 6 de julio del corriente año, donde se publicó el citado Aviso Oficial Nº 234.422 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
004-0005-98	30-61670464-4	PROMOPET S.R.L.	

DEBE DECIR:

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
004-0005-98	30-61670464-4	PROMOPET S.R.L.	06 JUL 1998

e. 22/7 Nº 234.422 v. 22/7/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 108/98

Bs. As., 25/6/98

VISTO lo establecido en el Artículo 10º de la Ley 24.193 y,

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma corresponde la renovación de habilitación de establecimientos cada dos (2) años previa inspección del mismo por parte de la autoridad de contralor jurisdiccional.

Que el inciso e) del Artículo 44 del Decreto Reglamentario 512/95 de la Ley 24.193 faculta al I.N.C.U.C.A.I. a la suspensión y/o revocación de los establecimientos o equipos cuando sus resultados sean inferiores a los mínimos actualizados en forma periódica, todo ello de acuerdo a la media indicativa de la realidad nacional.

Que resulta necesario evaluar periódicamente el equipamiento, así como, la adecuación a la nueva tecnología de los centros habilitados.

Que, asimismo, es procedente evaluar tanto los niveles de producción como la calidad de los resultados de los equipos habilitados para las diferentes prácticas trasplantológicas.

Que para garantizar el Control de Calidad del Programa Nacional de Trasplantes es indispensable establecer estándares indicativos de producción y resultados.

Que a tales fines, a través de sus Organismos Técnicos, el I.N.C.U.C.A.I. ha elaborado las normas de evaluación referidas consultando para ello la intervención que les compete.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que el tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su sesión Nº 20 del día 24 de junio de 1998.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los criterios a cumplimentar a los fines de la rehabilitación de establecimientos, según los siguientes requisitos:

a) Evaluación satisfactoria de la infraestructura asistencial.

b) Propiedad o disponibilidad de los recursos técnicos establecidos y a determinar por el I.N.C.U.C.A.I. u Organismos Jurisdiccionales.

c) Haber aprobado las inspecciones o mecanismos de control vigentes.

ARTICULO 2º — Apruébanse los criterios generales a cumplimentar a los fines de la rehabilitación de equipos, según los siguientes requisitos:

a) Cumplir los requerimientos legales y normativos referentes a cantidad y calidad de los recursos humanos.

b) Haber cumplido con las Resoluciones del I.N.C.U.C.A.I. referidas a la implementación y actualización permanente de los Registros con fines de contralor y estadístico.

c) Evaluación satisfactoria de los informes de producción referidos a:

c.1 — Evaluación de la causalidad por la cual el equipo no estuvo operativo.

c.2 — Causa y cantidad de órganos rechazados.

c.3 — Cantidad de órganos implantados por año.

d) Mantener la documentación respaldatoria de los trasplantes con Donantes Vivos Relacionados.

e) Evaluación satisfactoria de los resultados asistenciales considerando:

e.1 — Sobrevida actuarial del injerto.

e.2. — Sobrevida actuarial del paciente.

Todo esto en relación a las medias nacionales menos dos desvíos standard.

ARTICULO 3º — Apruébanse los formularios de Rehabilitación denominados Protocolo de Centro de Trasplante y Empadronamiento de Centro de Trasplante que integran la presente como Anexos I y II.

ARTICULO 4º — Cuando un Establecimiento y/o Equipo no haya cumplimentado totalmente lo establecido en la presente Resolución, la rehabilitación podrá tener el carácter de provisorio por un lapso no mayor a los 180 días, a determinar en cada caso por el Honorable Directorio. La no normalización de tal situación implicará la renovación de la habilitación del Centro y/o Equipo.

ARTICULO 5º — Procédase por la Dirección Científica Técnica de este Instituto a la rehabilitación de la totalidad de los Centros y Equipos médicos que desarrollan actividad trasplantológica a partir del dictado de la presente.

ARTICULO 6º — Derógase toda otra resolución que se oponga a la presente.

ARTICULO 7º — Regístrese. Comuníquese a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a los Organismos Jurisdiccionales y a la Sociedad Argentina de Trasplante. Dése al Registro Oficial para su publicación. Cumplido Archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente. — Dr. RODOLFO GINIGER, Director.

ANEXO I

PROTOCOLO DE CENTRO DE TRASPLANTE RENAL

DIRECCION CIENTIFICO TECNICA

• NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:	
• DIRECCION:	
• TELEFONO:	FAX:

1) EVALUACION DEL ESTABLECIMIENTO

1. REQUISITOS EDILICIO E INFRAESTRUCTURA

	CUMPLE CON LAS NORMAS	HABILITADO PROVISORIAMENTE	SUSPENDIDO PROVISORIAMENTE	INHABILITADO
1.1. - EDILICIO				
1.2.- INFRAESTRUCTURA				

2) EVALUACION DEL EQUIPO DE PROFESIONALES

	CATEGORIA	Nº DE MIEMBROS	ESPECIALIDAD
CIRUJANO			
NEFROLOGO			
UROLOGO			
INFECTOLOGO			
PSIQUIATRA			
PEDIATRA			

3) OPERATIVIDAD

	Nº TOTAL	PARCIAL		PERIODOS
		> DE 11 MESES	< DE 11 MESES	
3.1 TRASPLANTE RENAL				

4) RECHAZO DE ORGANOS

	Nº TOTAL	SIN ADJUDICAR	ADJUDICADOS
RECHAZO DE ORGANOS			

5) CUMPLIMIENTO DE REGISTROS ANTE EL I.N.C.U.C.A.I.

	Nº	%	PERIODO	Nº FALTANTES
S1 - "REGISTRO DE PACIENTES CON TRASPLANTE RENAL".				
S2 - "PROTOCOLO DE EVOLUCION DE TRASPLANTE RENAL"				

6) RESULTADOS DEL TRASPLANTE RENAL

	VIVO		FALLECIDO		%
	DV	DC	DV	DC	
5.1 - SOBREVIDA DEL PACIENTE					

	FUNCIONANTE				NO FUNCIONANTE				REINGRESO DIALISIS	
	DV		DC		DV		DC			
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
5.2. - SOBREVIDA DEL ORGANO										

OBSERVACIONES:

DICTAMEN Nº:
RESOLUCION Nº:
FECHA:

DIRECCION CIENTIFICO TECNICA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DIRECTORIO

ANEXO II

EMPADRONAMIENTO DE CENTRO DE TRASPLANTE RENAL

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:
DIRECTOR MEDICO:
DIRECCION:
TELEFONO:

REQUERIMIENTO EDILICIO E INFRAESTRUCTURA.

1. Servicio de Cirugía ☐ General ☐ Especializado ☐
1.1. Para Trasplante de Organos. ☐
1.2 Quirófano ☐ Cantidad: ____________
1.2.1. Quirófano de Uso Simultáneo y Contiguos: ☐

1.2.2. Quirófano de Uso Permanente y Exclusivo para Cirugía de la Especialidad. ☐
1.3 Instrumental Quirúrgico, Adecuado y Suficiente de la Especialidad. ☐
1.4 Monitoreo. ☐
1.4.1. Oxímetro. ☐
1.4.2. Oxicapnógrafo. ☐
1.5 Cardioversión Eléctrica. ☐
1.6 Estimulación Eléctrica Cardíaca. ☐
1.7 Equipo Radiográfico o Radioscopio con Intensificador de Imágenes. ☐
1.8 Equipo de Asistencia Respiratoria Mecánica, Ciclado a Presión. ☐
En Quirófano. ☐
10.1 Eco-Doppler en el Establecimiento. ☐
En Disponibilidad. ☐
Por Convenio. ☐
11. Laboratorio de Diagnóstico Bacterio - Viro Micológico en el:
Establecimiento. ☐
En Disponibilidad del Establecimiento. ☐
Por Convenio. ☐
12. Tomógrafo Computado en el Establecimiento. ☐
En Disponibilidad del Establecimiento. ☐
13. Servicio de Pediatría. ☐
14. Servicio de Diagnóstico Anatomopatológico Citología en el:
Establecimiento. ☐
En Disponibilidad del Establecimiento. ☐
Por Convenio. ☐
15. Area Administrativa. ☐

RECURSOS HUMANOS MINIMOS PARA EL AREA DE TRASPLANTE RENAL.

1. Jefe de Equipo. ☐
Especialidad: Nefrólogo o Urólogo. ☐ Cirujano. ☐
2. Subjefe de Equipo. ☐
Especialidad: Nefrólogo o Urólogo. ☐ Cirujano. ☐
3. Integrantes del Equipo:
Cirujano Cardiovascular o Cirujano General. ☐
Infectólogo. ☐
Psiquiatra o Psicólogo. ☐
Pediatra. ☐
Nefrólogo. ☐
Urólogo. ☐
2. Laboratorio de Análisis Clínicos en el Establecimiento. ☐
2.1 Estudio de Rutina ☐
2.2. Estudios Específicos de la Especialidad. ☐
3. Raxos X en el Establecimiento. ☐
3.1 Con Posibilidad de Efectuar Diagnóstico en Area de Trasplante. ☐
4. Servicio de Hemoterapia. ☐
4.1 Banco de Sangre en Establecimiento. ☐
4.1.1. Capacidad de Reserva Mínima de Litros de Sangre. ☐
5. U.T.I. Adultos ☐ U.T.I. Pediátricos ☐
5.1. Aislamiento Individual. ☐ Adultos ☐ Pediátricos ☐
5.2. RX en U.T.I. ☐ Adultos ☐ Pediátricos ☐
6. Guardia Médica Activa y Permanente. ☐
7. Diálisis ☐
7.1. Equipo para Diálisis Peritoneal ☐ Adultos ☐ Pediátricos ☐
7.2. Equipo para Diálisis Extracorpórea ☐ Adultos ☐ Pediátricos ☐
7.2.1 Con Sector de Aislamiento para Trasplante. ☐
8. Sector de Internación Exclusivo para Pacientes Trasplantados. ☐
9. Cámara Gama en el Establecimiento. ☐
En Disponibilidad del Establecimiento. ☐
Por Convenio. ☐
10. Ecografía en el Establecimiento. ☐
Por Convenio. ☐

CUMPLIMIENTO DE LAS PRACTICAS E INFORMACION CURSADA.

1. Registro de Pacientes con Trasplante Renal (S1).
A completar por el Establecimiento que realizó el Implante dentro de los 30 días.
Remitir dicho registro al INCUCAI.

sí☐no☐ Cumplió con la totalidad de los formularios a enviar.

sí☐no☐ Cumplió parcialmente con el envío de los formularios.

2. Protocolo de Evolución de Trasplante Renal (S2).
A completar por el Establecimiento cada seis meses con el consecuente envío al INCUCAI.

sí☐no☐ Cumplió con la totalidad de los formularios a enviar.

sí☐no☐ Cumplió parcialmente con el envío de los formularios.

3. Historia Clínica del Donante Vivo Relacionado (HC-DVR).
Remitir dicho registro al INCUCAI dentro de los 30 días de realizado el implante.

sí☐no☐ Cumplió con la totalidad de los formularios a enviar.

sí☐no☐ Cumplió parcialmente con el envío de los formularios.

4. Acta de Donación y de Recepción de Organos y/o Material Anatómico.

sí☐no☐ Cumplió con la totalidad de las Actas en enviar.

sí☐no☐ Cumplió parcialmente con el envío de las Actas.

OPERATIVIDAD

sí☐no☐ Total los 365 días.

sí☐no☐ Parcial: Desde ______________ Hasta ____________________

OBSERVACIONES:

____
____
____
____
____
____
____
____
____
____
____

La presente tiene carácter de declaración jurada ante el INCUCAI a los fines del empadronamiento que realiza esta Institución en los Centros de Transplantes.

Fecha Director Médico Jefe de Equipo

e. 22/7 Nº 236.896 v. 24/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 864/98
ACTA Nº 404
Expediente ENRE Nº 4750/98

Bs. As., 8/7/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de ($ 10.515,90) PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS QUINCE CON NOVENTA CENTAVOS correspondientes al mes de febrero de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “E.P.E. SANTA FE”; 3) Notifíquese a CAMMESA y a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE” ... Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º Piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 22/7 Nº 236.484 v. 22/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 865/98
ACTA Nº 404
Expediente ENRE Nº 4416/98

Bs. As., 8/7/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “TRANSNEA S.A.” en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 29.063,46) correspondientes al mes de noviembre de 1997, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSNEA S.A.”; 3) Notifíquese a “TRANSNEA S.A.” y a CAMMESA ... Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º Piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 22/7 Nº 236.482 v. 22/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 868/98
ACTA Nº 404
Expediente ENRE Nº 3898/97

Bs. As., 8/7/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “TRANSENER S.A.” en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 250.833,79) correspondientes al mes de Julio de 1997, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSENER S.A.”; 3) Notifíquese a “TRANSENER S.A.” y a CAMMESA ... Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º Piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 22/7 Nº 236.487 v. 22/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 903/98
ACTA Nº 404
Expediente ENRE Nº 4755/98

Bs. As., 8/7/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 4.959,92) correspondientes al mes de febrero de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.N."; 3) Notifíquese a CAMMESA y al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" ... Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º Piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 22/7 Nº 236.488 v. 22/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 904/98
ACTA Nº 404
Expediente ENRE Nº 4418/98

Bs. As., 8/7/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 44.330,72) correspondientes al mes de noviembre de 1997, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA ... Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º Piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 22/7 Nº 236.491 v. 22/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 905/98
ACTA Nº 404
Expediente ENRE Nº 4655/98

Bs. As., 8/7/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 22.877,67) correspondientes al mes de enero de 1998, por incumplimientos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA ... Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º Piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 22/7 Nº 236.480 v. 22/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 906/98
ACTA Nº 404
Expediente ENRE Nº 4747/98

Bs. As., 8/7/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 24.050,64.-) correspondientes al mes de febrero de 1998, por incumplimientos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA ... Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º Piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 22/7 Nº 236.481 v. 22/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 907/98
ACTA Nº 404
Expediente ENRE Nº 4502/97

Bs. As., 8/7/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 66.094,56) correspondientes al mes de diciembre de 1997, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA ... Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º Piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 22/7 Nº 236.493 v. 22/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 908/98
ACTA Nº 404
Expediente ENRE Nº 4648/97

Bs. As., 8/7/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 61.288,19) correspondientes al mes de enero de 1997, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA ... Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º Piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 22/7 Nº 236.485 v. 22/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 926/98
ACTA Nº 404
Expediente ENRE Nº 4511/98

Bs. As., 8/7/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 31.318,88) correspondientes al mes de diciembre de 1997, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA ... Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º Piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 22/7 Nº 236.497 v. 22/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 927/98
ACTA Nº 404
Expediente ENRE Nº 4645/98

Bs. As., 8/7/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y CUATRO ($ 59.275,34) correspondientes al mes de enero de 1998, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA ... Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º Piso de la Capital Federal en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 22/7 Nº 236.483 v. 22/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 649/98

Bs. As., 2/7/98

VISTO el Expediente Nº 3845 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el art. 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Distribuidora Camuzzi Gas del Sur S.A., titular de la licencia de transporte del Gasoducto Huincul-Conesa, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionadas precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Huincul-Conesa, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 15 mts. y 10 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 05; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/s será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción Agrimensor Enrique J. Aguirrezabala (MAT. A-161-1 R.N.- 105 Agr. Nqn.).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 649

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

2) Circunscripción 4, Parcela 300860, Finca 9312, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 1, Tomo 913, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 649

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 22/7 Nº 236.605 v. 22/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 650/98

Bs. As., 2/7/98

VISTO el Expediente Nº 3846 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el art. 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Transportadora de Gas del Sur S.A., titular de la licencia de transporte del Gasoducto NEUBA I, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionadas precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto NEUBA I, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 30 mts. y 12,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como NEUBA I; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/s será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción Agrimensor Enrique J. Aguirrezabala (MAT. A-161-1 R.N.- 105 Agr. Nqn.).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 650

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

01) Circunscripción 4, Parcela 450750, Finca 601, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 115, Tomo 911, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

02) Circunscripción 4, Parcela 300860, Finca 9312, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 1, Tomo 913, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

04) Circunscripción 5, Parcela 310290, Finca 120814, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 57, Tomo 679, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

05) Circunscripción 5, Parcela 430420, Finca 128706, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 135, Tomo 898, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

06) Circunscripción 5, Parcela 450750, Matrícula 08-6437, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

07) Circunscripción 5, Parcela 350620, Matrícula 08-6436, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

08) Circunscripción 5, Parcela 400700, Matrícula 08-5945, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

09) Circunscripción 6, Parcela 580020, Finca 84713, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 3, Tomo 527, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

10) Circunscripción 6, Parcela 580100, Finca 411, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 192, Tomo 908, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

10 bis) Circunscripción 6, Parcela 580100, Finca 411, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 192, Tomo 908, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

11) Circunscripción 6, Parcela 530230, Matrícula 08-6067, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

12) Circunscripción 6, Parcela 580420, Finca 5609, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 206, Tomo 485, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

13) Circunscripción 6, Parcela 580580, Matrícula 08-6138, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

14) Circunscripción 6, Parcela 580700, Finca 123706, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 53, Tomo 998, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

15) Circunscripción 6, Parcela 580750, Matrícula 08-6431, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

16) Circunscripción 6, Parcela 580840, Finca 129759, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 96, Tomo 860, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

17) Circunscripción 6, Parcela 580960, Finca 633, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 150, Tomo 848, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

18) Circunscripción 5, Parcela 340490, Finca 95115, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 7, Tomo 442, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

19) Circunscripción 5, Parcela 25735, Finca 236/240, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 221, Tomo 893, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

20) Circunscripción 6, Parcela 450020, Finca 7094, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 117, Tomo 343, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

21) Circunscripción 6, Parcela 450200, Finca 4460, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 160, Tomo 524, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

22) Circunscripción 6, Parcela 410390, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

23) Circunscripción 5, Parcela 320450, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 650

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 22/7 Nº 236.607 v. 22/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 651/98

Bs. As., 2/7/98

VISTO el Expediente Nº 3844 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el art. 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Distribuidora Camuzzi Gas del Sur S.A., titular de la licencia de transporte del Gasoducto Choele Choel-Pomona, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionadas precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Choele Choel-Pomona, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 7,50 mts. y 7,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como Gasoducto Choele Choel-Pomona; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/s será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción Agrimensor Enrique J. Aguirrezabala (MAT. A-161-1 R.N.- 105 Agr. Nqn.).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 651

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

62) Circunscripción 7, Parcela 890415, Finca 107709, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 28, Tomo 514, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 651

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 22/7 Nº 236.608 v. 22/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 652/98

Bs. As., 2/7/98

VISTO el Expediente Nº 3843 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el art. 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Transportadora de Gas del Sur S.A., titular de la licencia de transporte del Gasoducto Huincul-Conesa, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionadas precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Huincul-Conesa, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 15 mts. y 10 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 05; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/s será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción Agrimensor Enrique J. Aguirrezabala (MAT. A-161-1 R.N.- 105 Agr. Nqn.).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 652

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

01) Circunscripción 5, Parcela 200450, Finca 6182, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 154, Tomo 581, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

02) Circunscripción 2, Sección C, Quinta 090, Parcela 01, Finca 91763, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 212/51/98, Tomo 409/437/530, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

10) Circunscripción 2, Sección E, Chacra 009, Parcela 01, Finca 147539, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 79, Tomo 772, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

11) Circunscripción 2, Sección F, Chacra 007, Parcela 01, Finca 147538, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 79, Tomo 772, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

12) Circunscripción 2, Sección F, Chacra 007, Parcela 02, Finca 147537, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 79, Tomo 772, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

13) Circunscripción 2, Sección F, Chacra 008, Parcela 01, Finca 147536, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 79, Tomo 772, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

14) Circunscripción 2, Sección F, Chacra 008, Parcela 02, Finca 119103, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 239, Tomo 574, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

15) Circunscripción 2, Sección F, Chacra 009, Parcela 01, Finca 93640, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 209, Tomo 874, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

16) Circunscripción 2, Sección F, Chacra 009, Parcela 02, Finca 146410, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 24, Tomo 761, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

17) Circunscripción 5, Parcela 080090, Finca 134496, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 241, Tomo 677, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

18) Circunscripción 5, Parcela 080730, Finca 3205, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 241, Tomo 677, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

19) Circunscripción 5, Parcela 080830, Finca 18401, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 110/82, Tomo 161/585, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

20) Circunscripción 3, Sección B, Quinta 049, Parcela 01, Finca 18401, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 110, Tomo 161, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

21) Circunscripción 6, Parcela 220110, Finca 3688, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 323, Tomo 18, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

22) Circunscripción 6, Parcela 210140, Finca 103359, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 194, Tomo 828, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

23) Circunscripción 6, Parcela 210150, Finca 87078, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 242, Tomo 653, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

24) Circunscripción 4, Sección A, Chacra 007, Parcela 01, Matrícula 08-1076, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

25) Circunscripción 4, Sección A, Chacra 007, Parcela 02, Matrícula 08-1077, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

26) Circunscripción 4, Sección A, Chacra 007, Parcela 03, Matrícula 08-1078, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

27) Circunscripción 4, Sección A, Chacra 007, Parcela 04, Matrícula 08-1079, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

28) Circunscripción 4, Sección A, Chacra 007, Parcela 05, Matrícula 08-1080, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

29) Circunscripción 4, Sección A, Chacra 007, Parcela 06, Matrícula 08-1081, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

30) Circunscripción 4, Sección A, Chacra 008, Parcela 08, Finca 111451, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 137, Tomo 699, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

31) Circunscripción 4, Sección A, Chacra 008, Parcela 07, Finca 111450, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 137, Tomo 699, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

32) Circunscripción 4, Sección A, Chacra 008, Parcela 06, Finca 111449, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 137, Tomo 699, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

33) Circunscripción 4, Sección A, Chacra 008, Parcela 05, Finca 125333, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 47, Tomo 702, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

34) Circunscripción 4, Sección A, Chacra 009, Parcela 14, Matrícula 08-1103, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

35) Circunscripción 4, Sección A, Chacra 009, Parcela 13, Matrícula 08-1102, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

36) Circunscripción 4, Sección A, Chacra 009, Parcela 03, Matrícula 08-1092, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

37) Circunscripción 4, Sección A, Chacra 009, Parcela 04, Matrícula 08-1093, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

38) Circunscripción 4, Sección C, Chacra 01C, Parcela 02, Finca 149410, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 184, Tomo 788, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

39) Circunscripción 4, Sección C, Quinta 012, Parcela 08, Finca 97734, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 159, Tomo 732, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

40) Circunscripción 4, Sección C, Quinta 012, Parcela 09, Finca 97731, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 159, Tomo 732, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

41) Circunscripción 4, Sección C, Chacra 002, Parcela 01, Finca 97793, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 16, Tomo 460, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

42) Circunscripción 4, Sección C, Chacra 002, Parcela 08, Finca 97791, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 75, Tomo 293, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

43) Circunscripción 4, Sección C, Chacra 002, Parcela 07, Finca 97790, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 74, Tomo 293, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

44) Circunscripción 4, Sección C, Chacra 002, Parcela 06, Matrícula 08-1794, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

45) Circunscripción 4, Sección C, Chacra 033, Parcela 01, Finca 117246, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 89, Tomo 563, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

46) Circunscripción 4, Sección C, Chacra 034, Parcela 01A, Finca 166325, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 212/130, Tomo 591/924, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

48) Circunscripción 4, Sección D, Chacra 01, Parcela 08, Finca 147668, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 43, Tomo 792, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

49) Circunscripción 4, Sección D, Chacra 001, Parcela 03, Finca 147663, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 43, Tomo 792, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

50) Circunscripción 4, Sección D, Chacra 002, Parcela 06, Finca 130131, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 188, Tomo 794, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

51) Circunscripción 4, Sección D, Chacra 002, Parcela 01, Finca 130130, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 188, Tomo 794, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

52) Circunscripción 4, Sección D, Chacra 002, Parcela 02, Matrícula 08-1927, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

53) Circunscripción 4, Sección D, Chacra 003, Parcela 02, Finca 148594, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 74, Tomo 781, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

54) Circunscripción 4, Sección D, Chacra 003, Parcela 04, Matrícula 08-1935, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

55) Circunscripción 4, Sección D, Chacra 004, Parcela 01, Finca 148596, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 74, Tomo 781, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

56) Circunscripción 4, Sección D, Chacra 004, Parcela 02, Finca 148597, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 74, Tomo 781, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

57) Circunscripción 4, Sección D, Chacra 005A, Parcela 01, Finca 148598, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 74, Tomo 781, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

58) Circunscripción 4, Sección A, Chacra 005A, Parcela 02, Finca 148599, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 74, Tomo 781, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

59) Circunscripción 4, Sección A, Chacra 005A, Parcela 03, Finca 148600, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 74, Tomo 781, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

60) Circunscripción 7, Parcela 930350, Finca 153595, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 41, Tomo 850, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

61) Circunscripción 7, Parcela 915387, Matrícula 08-5918, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

62) Circunscripción 7, Parcela 890415, Finca 107709, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 28, Tomo 514, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

63) Circunscripción 1, Sección E, Chacra 082, Parcela 01, Finca 107709, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 28, Tomo 514, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

64) Circunscripción 7, Parcela 898402, Finca 107709, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 28, Tomo 514, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

65) Circunscripción 7, Parcela 890405, Finca 107709, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 28, Tomo 514, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

66) Circunscripción 7, Parcela 870460, Finca 153688, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 126, Tomo 825, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

67) Circunscripción 7, Parcela 850465, Matrícula 08-6098, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

68) Circunscripción 7, Parcela 750590, Finca 1857, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 174, Tomo 433, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

69) Circunscripción 7, Parcela 700750, Matrícula 08-6385, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

70) Circunscripción 7, Parcela 640670, Finca 1599, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 130/14, Tomo 827/889, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

71) Circunscripción 7, Parcela 580800, Finca 11438, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 130/210, Tomo 827/888, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

72) Circunscripción 7, Parcela 580870, Finca 120731, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 83, Tomo 906, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

73) Circunscripción 7, Parcela 420900, Finca 10026, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 141, Tomo 870, Departamento Avellaneda, Provincia Río Negro.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 652

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 22/7 Nº 236.610 v. 22/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 653/98

Bs. As., 2/7/98

VISTO el Expediente Nº 3842 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el art. 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Transportadora de Gas del Sur S.A., titular de la licencia de transporte del Gasoducto NEUBA I, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionadas precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto NEUBA I, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 30 mts. y 12,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como NEUBA I; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción Agrimensor Enrique J. Aguirrezabala (MAT. A-161-1 R.N.- 105 Agr. Nqn.).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 653

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

01) Circunscripción 5, Parcela 540080, Finca 5135 inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº206, Tomo 925, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

03) Circunscripción 5, Parcela 540240, Finca 138918, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 28, Tomo 705, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

04) Circunscripción 5, Parcela 600300, Matrícula 09-7371, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

05) Circunscripción 5, Parcela 540410, Finca 2578, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 32, Tomo 924, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

06) Circunscripción 5, Parcela 540580, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

07) Circunscripción 5, Parcela 540750, Finca 13137, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 73, Tomo 462, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

08) Circunscripción 6, Parcela 360050, Matrícula 09-7438, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

09) Circunscripción 6, Parcela 370130, Finca 166416, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 168, Tomo 924, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

10) Circunscripción 6, Parcela 360210, Finca 167497, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 73, Tomo 936, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

11) Circunscripción 6, Parcela 370290, Matrícula 09-6958, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

12) Circunscripción 6, Parcela 460300, Finca 167498, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 75, Tomo 936, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

13) Circunscripción 6, Parcela 460380, Finca 166913, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 164, Tomo 924, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

14) Circunscripción 6, Parcela 460460, Finca 163337, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 209, Tomo 896, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

15) Circunscripción 6, Parcela 450570, Fincas 15712 y 103167, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 84 y 87, Tomo 492, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

16) Circunscripción 1, Sección M, Chacra 005, Parcela 05B, Fincas 103189 y 85986, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 109/45, Tomo 492/6, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

18) Circunscripción 1, Sección M, Chacra 005, Parcela 04A, Finca 116259, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 110, Tomo 874, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

19) Circunscripción 1, Sección M, Chacra 005, Parcela 03, Finca 109962, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 110, Tomo 874, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

20) Circunscripción 1, Sección M, Chacra 006, Parcela 06, Finca 109969, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 110, Tomo 874, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

21) Circunscripción 1, Sección M, Chacra 006, Parcela 01, Finca 109968, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 110, Tomo 874, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

22) Circunscripción 1, Sección M, Chacra 006, Parcela 02, Finca 109621, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 37, Tomo 522, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

23) Circunscripción 1, Sección M, Chacra 002, Parcela 04, Finca 109620, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 36, Tomo 522, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

24) Circunscripción 1, Sección M, Chacra 003, Parcela 05, Finca 85986, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 92, Tomo 492, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

25) Circunscripción 1, Sección M, Chacra 003, Parcela 06, Finca 85986, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 49, Tomo 496, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

26) Circunscripción 1, Sección M, Chacra 003, Parcela 03, Finca 85986, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 49, Tomo 496, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

27) Circunscripción 1, Sección M, Chacra 003, Parcela 02, Finca 103170, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 89, Tomo 492, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

28) Circunscripción 1, Sección M, Chacra 006, Parcela 02, Finca 96570, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 222, Tomo 446, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

29) Circunscripción 1, Sección C, Chacra 008, Parcela 01, Finca 81158, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 219, Tomo 317, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

30) Circunscripción 1, Sección C, Chacra 008, Parcela 02, Finca 80839, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 233, Tomo 914, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

31) Circunscripción 1, Sección C, Chacra 008, Parcela 03, Finca 81312, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 104, Tomo 612, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

32) Circunscripción 1, Sección C, Chacra 008, Parcela 04, Finca 81324, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 140, Tomo 826, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

34) Circunscripción 1, Sección C, Chacra 006, Parcela 03B, Finca 81328, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 171, Tomo 495, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

35) Circunscripción 1, Sección C, Chacra 003, Parcela 04, Finca 81436, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 209, Tomo 320, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

36) Circunscripción 1, Sección C, Chacra 003, Parcela 05, Matrícula 09-099, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

37) Circunscripción 1, Sección C, Chacra 001, Parcela 05, Finca 102020, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 14, Tomo 483, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

62) Circunscripción 5, Parcela 420090, Finca 9569, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 58, Tomo 748, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

63) Circunscripción 5, Parcela 200100, Matrícula 09-6976, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

64) Circunscripción 5, Parcela 420750, Finca 31438, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 57, Tomo 830, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 653

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 22/7 Nº 236.611 v. 22/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 654/98

Bs. As., 2/7/98

VISTO el Expediente Nº 3841 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el art. 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Transportadora de Gas del Sur S.A., titular de la licencia de transporte del Gasoducto NEUBA II, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionadas precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto NEUBA II, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 30 mts. y 12,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como 09L; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción Agrimensor Enrique J. Aguirrezabala (MAT. A-161-1 R.N.- 105 Agr. Nqn.).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 654

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

17) Circunscripción 1, Sección M, Chacra 005, Parcela 05A, Finca 103189 y 85986, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 109/45, Tomo 492/6, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

33) Circunscripción 1, Sección C, Chacra 006, Parcela 02, Finca 81313, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 20, Tomo 850, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 654

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 22/7 Nº 236.612 v. 22/7/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 655/98

Bs. As., 2/7/98

VISTO el Expediente Nº 3840 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que al tiempo de la toma de servicio por las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas quedó pendiente la tarea de regularización e inscripción de diversos derechos de servidumbre de paso de gasoductos que ya se encontraban construidos y que conformaron parte de los activos transferidos a las nuevas Licenciatarias.

Que en la Ley de Marco Regulatorio y en su reglamentación, se previó la tarea de regularización de servidumbres existentes al tiempo de la privatización y pendientes de inscripción, tarea que se viene desarrollando, según las exigencias de la normativa vigente y que tiene como elemento fundamental la registración de los derechos de servidumbres.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el art. 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aun cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut-supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemni-

zados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de Distribuidora Camuzzi Gas del Sur S.A., titular de la licencia de transporte del Gasoducto Río Colorado, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, de 10 metros, según plano que forma parte de la presente como Anexo II.

El/los gasoductos, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionadas precedentemente se identifican convenientemente de acuerdo al/los plano/s adjuntos, copia fiel autenticada de su original, que como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Río Colorado, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose el/los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 7,50 mts. y 7,50 mts. respectivamente a cada lado del eje del conducto designado como Gasoducto Río Colorado; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

La/s restricción/es será/n total/es en la/s zona/s ocupada/s por instalación/es de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad al plano que como Anexo II forma parte de esta resolución.

ARTICULO 3º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente resolución.

ARTICULO 4º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 5º — Inscríbase la presente resolución administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción Agrimensor Enrique J. Aguirrezabala (MAT. A-161-1 R.N.- 105 Agr. Nqn.).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

Resolución ENARGAS Nº 655

Identificación de los inmuebles afectados por servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación (para instalaciones de superficie) y por restricciones al dominio, conforme a las disposiciones contenidas en la misma y a los planos que forman parte del Anexo II de la resolución:

37) Circunscripción 1, Sección C, Chacra 001, Parcela 05, Finca 102020, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Protocolizado Nº 14, Tomo 483, Departamento Pichi Mahuida, Provincia Río Negro.

ANEXO II

Resolución ENARGAS Nº 655

Planos correspondientes a la traza y de detalle de los gasoductos e inmuebles afectados.

e. 22/7 Nº 236.613 v. 22/7/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 2

Resolución Nº 2/98

Lanús, 2/7/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 del decreto 618/97.

LA JEFA (INT.) DE LA REGION Nº 2
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que a partir del 1/03/98 ha quedado excluido del Sistema Integrado de Control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Abogada SILVIA B. FERNANDEZ, Jefa (int) Región Nº 2.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - AGENCIA Nº 13

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
20-07769940-7	PARADA JOSE
27-02906336-8	RUTHERFORD MARILYN GUENNETH C. DE
30-64970974-9	SEBALLOS A. Y JUAREZ N.
30-61448836-7	ASOC. COOP. DEL INST. EMILIA Y MANUEL PATIÑO
23-13615164-9	NAVARRO CARLOS ROBERTO
20-07783137-2	RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO
20-11201609-6	RODRIGUEZ MARTA GRACIELA BENTANCUR DE
20-04355497-3	DOALLO ANTONIO
30-61033849-2	AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA LA MAR S.R.L.
30-59605805-8	ACEROCHAP S.A.
20-08389855-1	PEREYRA RICARDO
23-15309451-9	GATTA GENARO
20-00423137-7	HERRERA EDUARDO
30-62603946-0	CAUCOM S.R.L.
20-08539274-4	PORTELL MIGUEL ANGEL
20-07754805-0	ARISMENDI CARLOS OSVALDO
30-65127409-1	GOMEZ GIMENEZ FRANCISCO, GOMEZ GIMENEZ MARCELINO Y GOMEZ GIMENEZ ISABELINO
30-66007799-1	FRUTIHORTICOLA DON LITO S.R.L.
20-15223071-1	BASILE SALVADOR
20-17709079-5	CASTAÑON ALEJANDRO DANIEL
30-50475951-9	GOOSLER S.R.L.
33-62513995-9	GORRITAS DE PABLO Y CARLOS WAINSTEIN
30-56736108-6	MARCELA S.A.C.I.
30-62155522-3	INDUSTRIA PLASTICA B.S.G. DE BIAGIONE JUAN CARLOS ALBERTO Y GIRADO EDUARDO
30-55589512-3	TECNO BUL S. DE HECHO DE OVIDIO CARRANCIO Y DUHALDE RAUL MARIA
23-11650074-4	RIVERO GRACIELA ANGELICA
30-64702665-2	VENTA CAR S.R.L.
27-03629545-2	STANGELJ ANGELA JUANA
30-57520166-7	ORGANIZACION CENTRO S.A.I.C.
20-10606739-3	XAVIER RAMON RODOLFO
30-60290018-1	MELI ALFREDO Y XAVIER RAMON
33-64517025-9	HEMOLAB S.R.L.
20-07784714-7	LAZZARI ROMULO JULIO
30-58651700-5	WELCO S.R.L.
20-12274419-2	FARINA SUC. ABEL HORACIO
20-04213448-2	REY RICARDO ENRIQUE
30-64548014-3	COMEBA S.R.L.
30-63715604-3	GIAMPAOLO ROBERTO Y MONOPOLI LUIS SH
20-07764819-5	RINCON JULIO JAVIER
30-52191293-2	SAN BERNARDO HOTEL S.C.A.
30-61547236-7	SPERTINO JUAN ALBERTO Y OLIVERO OSCAR
20-04860374-3	MARTINEZ ALVAREZ ANGEL
23-04467649-4	BUCHICARDI BEATRIZ TERESA
27-21040188-7	CERATO MARIA MERCEDES
20-07717077-5	MEITIN NESTOR JOSE
20-08603600-3	OLIVA RAUL OMAR
30-54039377-6	CASA MOLINARI DE FEDERICO MOLINARI Y OSE H. LAMAS S. DE HECHO

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
20-12673686-0	SOLERNO ROBERTO CARLOS
30-66229937-1	S E S TEL S.H.
20-04884523-2	LOREA JULIO OSVALDO
20-04854342-2	MELBER EDUARDO JORGE
30-52718779-2	CASA NICOLETTI S.C.
30-53556338-8	DAVID BERGIER S.A.C.I.F.I.A.
30-61494686-1	VIETATO S.R.L.
30-64445360-6	VEDADO S.R.L.
30-56168594-7	LA CASA DE LAS CORTINAS DE FERRARI RODOLFO Y RODRIGUEZ JOSE
30-62821618-1	HELADOS ASPEN S.R.L.
30-59040840-5	DECORAL S.R.L.
30-58051036-8	GIUSTO RAUL DARIO, LALEÑAME VICTOR HUGO Y RODRIGUEZ JULIAN I.
20-04862120-2	ECHEVERRIA RAUL LUIS
20-01913225-1	RODRIGUEZ DELGADO JOSE
20-04820410-5	LAVEZZARI HORACIO HUGO
20-05221467-0	GONZALEZ OSVALDO HECTOR
30-63301405-8	JEEPSI S.R.L.
27-10709432-1	ROSSI ELIDA ESTER

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ - Jefe (Int.) Región Nº 2.

e. 16/7 Nº 235.549 v. 22/7/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 2

Resolución Nº 1/98

Lanús, 2/7/98

VISTO el acto dictado por la Jefa Interina de la Región nº 2 de la Dirección General Impositiva, mediante el cual se ordenó la publicación de edictos a fin de notificar a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General nº 3423 (D.G.I.), a partir del 01/03/98, y

CONSIDERANDO:

Que en los considerandos de dicho acto se invocaron por error los arts. 9 y 10 de la Ley 11.683 t. o. en 1978 y sus modificaciones, cuando de acuerdo a la normativa vigente debió dictarse conforme a las facultades conferidas por los arts. 9 y 10 del Dto. 618/97.

Que en consecuencia, resulta necesario dejar sin efecto dicho acto, decretando la nulidad del mismo, conforme lo dispuesto por el art. 14 inc. b) de la ley 19.549 y ordenar la nueva publicación de edictos del acto citado una vez debidamente subsanado dicho error.

Por ello, y en orden a las facultades conferidas por los arts. 9 y 10 del Dto. 618/97,

LA JEFA (INT.) DE LA REGION Nº 2
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decretar la nulidad del acto administrativo mediante el cual se ordenó la publicación de edictos a fin de hacer saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se detallan que a partir del 01/03/98 han quedado excluidos del Sistema Integrado de Control Especial establecido en el Cap. II de la R. G. 3423 (D. G. I.) y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — Ordenar la nueva publicación del acto citado, conforme a derecho.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones. — Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefa (int.) Región Nº 2.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - AGENCIA Nº 13

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
20-07769940-7	PARADA JOSE
27-02906336-8	RUTHERFORD MARILYN GUENNETH C. DE
30-64970974-9	SEBALLOS A. Y JUAREZ N.
30-61448836-7	ASOC. COOP. DEL INST. EMILIA Y MANUEL PATIÑO
23-13615164-9	NAVARRO CARLOS ROBERTO
20-07783127-5	RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO
20-11201609-6	RODRIGUEZ MARTA GRACIELA BENTANCUR DE
20-04355497-3	DOALLO ANTONIO
30-61033849-2	AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA LA MAR S.R.L.
30-59605805-8	ACEROCHAP S.A.
20-08389855-1	PEREYRA RICARDO
23-15309451-9	GATTA GENARO
20-00423137-7	HERRERA EDUARDO
30-62603946-0	CAUCOM S.R.L.
20-08539274-4	PORTELL MIGUEL ANGEL
20-07754805-0	ARISMENDI CARLOS OSVALDO
30-65127409-1	GOMEZ GIMENEZ FRANCISCO, GOMEZ GIMENEZ MARCELINO Y GOMEZ GIMENEZ ISABELINO
30-66007799-1	FRUTIHORTICOLA DON LITO S.R.L.
20-15223071-1	BASILE SALVADOR
20-17709079-5	CASTAÑON ALEJANDRO DANIEL
30-50475951-9	GOOSLER S.R.L.
33-62513995-9	GORRITAS DE PABLO Y CARLOS WAINSTEIN
30-56736108-6	MARCELA S.A.C.I.
30-62155522-3	INDUSTRIA PLASTICA B.S.G. DE BIAGIONE JUAN CARLOS ALBERTO Y GIRADO EDUARDO
30-55589512-3	TECNO BUL S. DE HECHO DE OVIDIO CARRANCIO Y DUHALDE RAUL MARIA
23-11650074-4	RIVERO GRACIELA ANGELICA
30-64702665-2	VENTA CAR S.R.L.
27-03629545-2	STANGELJ ANGELA JUANA
30-57520166-7	ORGANIZACION CENTRO S.A.I.C.
20-10606739-3	XAVIER RAMON RODOLFO

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
30-60290018-1	MELI ALFREDO Y XAVIER RAMON
33-64517025-9	HEMOLAB S.R.L.
20-07784714-7	LAZZARI ROMULO JULIO
30-58651700-5	WELCO S.R.L.
20-12274419-2	FARINA SUC. ABEL HORACIO
20-04213448-2	REY RICARDO ENRIQUE
30-64548014-3	COMEBA S.R.L.
30-63715604-3	GIAMPAOLO ROBERTO Y MONOPOLI LUIS SH
20-07764819-5	RINCON JULIO JAVIER
30-52191293-2	SAN BERNARDO HOTEL S.C.A.
30-61547236-7	SPERTINO JUAN ALBERTO Y OLIVERO OSCAR
20-04860374-3	MARTINEZ ALVAREZ ANGEL
23-04467649-4	BUCHICARDI BEATRIZ TERESA
27-21040188-7	CERATO MARIA MERCEDES
20-07717077-5	MEITIN NESTOR JOSE
20-08603600-3	OLIVA RAUL OMAR
30-54039377-6	CASA MOLINARI DE FEDERICO MOLINARI Y OSE H. LAMAS S. DE HECHO
20-12673686-0	SOLERNO ROBERTO CARLOS
30-66229937-1	S E S TEL S.H.
20-04884523-2	LOREA JULIO OSVALDO
20-04854342-2	MELBER EDUARDO JORGE
30-52718779-2	CASA NICOLETTI S.C.
30-53556338-8	DAVID BERGIER S.A.C.I.F.I.A.
30-61494686-1	VIETATO S.R.L.
30-64445360-6	VEDADO S.R.L.
30-56168594-7	LA CASA DE LAS CORTINAS DE FERRARI RODOLFO Y RODRIGUEZ JOSE
30-62821618-1	HELADOS ASPEN S.R.L.
30-59040840-5	DECORAL S.R.L.
30-58051036-8	GIUSTO RAUL DARIO, LALEÑAME VICTOR HUGO Y RODRIGUEZ JULIAN I.
20-04862120-2	ECHEVERRIA RAUL LUIS
20-01913225-1	RODRIGUEZ DELGADO JOSE
20-04820410-5	LAVEZZARI HORACIO HUGO
20-05221467-0	GONZALEZ OSVALDO HECTOR
30-63301405-8	JEEPSI S.R.L.
27-10709432-1	ROSSI ELIDA ESTER

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ - Jefe (Int.) Región Nº 2.

e. 16/7 Nº 235.556 v. 22/7/98

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ref. Nota Nº 9/98 339-4475

Bs. As., 13/7/98

Area Accidentes del trabajo cita por el término de TRES (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley Nº 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Paseo Colón 239, 6º piso Contrafrente - Capital Federal.

MATEUS JOSE MARIA.

e. 20/7 Nº 236.169 v. 22/7/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores AGUNDEZ Víctor Hugo - ANTEQUERA Juan Carlos - AVELLANEDA Hugo R. - BRANDI Pedro César - CARALT Joaquín Bertrán - CAVALLO Carlos César - CAVIGLIONE FRAGA Julio César - KUNATH Eric Rodolfo - PASCUAL José y ROSALES CONDE Guillermo para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.203/94 Sumario Nº 2987, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/7 Nº 236.019 v. 24/7/98

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

La MUNICIPALIDAD DE QUILMES, hace saber por 3 (tres) días que cita y emplaza a quienes resulten propietarios y/o acrediten derecho sobre el inmueble individualizado con nomenclatura catastral: Circunscripción III; Sección H; Fracción II; Parcela 3 F, sito en Camino General Belgrano y Rodolfo López de la localidad y partido de Quilmes, para que en el improrrogable plazo de 30 (treinta días corridos) procedan a colocar ese lote de terreno en las condiciones que fijan los artículos 1º y 2º de la Ordenanza Municipal Nº 5961/88, efectuando tareas de limpieza y desmalezamiento, como así también la construcción de la acera reglamentaria, bajo apercibimiento de llegar a la aplicación de los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la misma. Ordenanza Municipal Nº 5961/88.

e. 21/7 Nº 49.112 v. 23/7/98

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)